



LXM

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

Ley publicada en la Décima Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el viernes 26 de diciembre de 2025.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 388

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **EXPIDE** la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**, en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De Los Ingresos**

ARTÍCULO 1º.- En el ejercicio fiscal para el año 2026, para atender las necesidades y la prestación de servicios públicos del Municipio de San Francisco de los Romo, el Ayuntamiento percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otros conceptos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, en esta Ley y en otras leyes

fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2026, serán los provenientes de los conceptos y en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI	FUENTE DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS (\$ Pesos)
1	IMPUESTOS	45,210,000.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	50,000.00
1.1.1	Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos	50,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	31,500,000.00
1.2.1	Impuestos a la Propiedad Raíz	31,500,000.00
1.2.1.1	Urbano	29,500,000.00
1.2.1.1.1	Habitacional	4,000,000.00
1.2.1.1.2	Comercial y/o Servicios	400,000.00
1.2.1.1.3	Industrial	25,000,000.00
1.2.1.1.4	Equipamiento y Especial	100,000.00
1.2.1.2	Rurales y/o Rústico, Ejidales y Comunales	1,000,000.00
1.2.1.2.1	Habitacional	300,000.00
1.2.1.2.2	Comercial y/o Servicios	200,000.00
1.2.1.2.3	Industrial	300,000.00
1.2.1.2.4	Agrícola y/o Pecuario	100,000.00
1.2.1.2.5	Conservación Biodiversidad	100,000.00
1.2.1.3	Transición	1,000,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	10,000,000.00
1.3.1	Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles	10,000,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	660,000.00
1.7.1	Recargos	500,000.00

1.7.1.1	Recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	200,000.00
1.7.1.2	Recargos del Impuesto a la Propiedad Raíz	300,000.00
1.7.2	Gastos de Ejecución	10,000.00
1.7.3	Actualizaciones	150,000.00
1.7.3.1	Actualización del Impuesto a la Propiedad Raíz	100,000.00
1.7.3.2	Actualización del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	50,000.00
1.8	Otros Impuestos	0.00
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	3,000,000.00
1.9.1	Rezago	3,000,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00
3.1	Contribuciones de Mejora por Obras Públicas	5,000.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	DERECHOS	71,266,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	210,000.00
4.1.1	Por Servicios Prestados en los Espacios Deportivos y Recreativos	10,000.00
4.1.2	Por los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública	200,000.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	27,591,000.00
4.3.1	Por los Servicios Prestados en Materia Catastral	270,000.00
4.3.2	Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano	200,000.00

4.3.3	Por los Servicios Relativos a la Construcción / Contraloría	50,000.00
4.3.4	Por los Servicios Relativos a la Construcción	2,500,000.00
4.3.5	Por los Servicios de Compatibilidad Urbanística	550,000.00
4.3.6	Por los Servicios de Subdivisión, Fusión y Relotificación	300,000.00
4.3.7	Por los Servicios Prestados Relativos a la Supervisión de Obras, Fraccionamientos, Condominios, Subdivisiones y/o Desarrollos Especiales.	500,000.00
4.3.8	Por los Servicios Prestados en Anuncios y Fisionomía Urbana	50,000.00
4.3.9	Por los Servicios Forestales	50,000.00
4.3.10	Por los Servicios Prestados a predios sin Bardear y/o no atendidos por sus propietarios	1,000.00
4.3.11	Por los Servicios Prestados en Panteones y/o Cementerios	800,000.00
4.3.12	Por los Servicios Prestados por Rastros	400,000.00
4.3.13	Por Servicios de Recolección, Manejo, Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos y Transportación de Agua Saneada.	55,000.00
4.3.14	Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal	21,500,000.00
4.3.15	Por los Servicios Prestados por el Comité para el Desarrollo Integral de la Familia-DIF	30,000.00
4.3.16	Por los Servicios Prestados por la Expedición de Pasaporte Mexicano	335,00.00
4.4	Otros Derechos	37,415,000.00
4.4.1	Por la Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Permisos Temporales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o prestación de servicios que incluyan su consumo	2,600,000.00
4.4.2	Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencia Comercial de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales sin la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	500,000.00
4.4.3	Por Estacionamientos y Pensiones	5,000.00

4.4.4	Por los servicios de Expedición de Certificados y Certificaciones, Legalizaciones, Actas, Bases de licitación y Copias de Documentos.	60,000.00
4.4.5	De la Feria de San Francisco de Asís	200,000.00
4.4.6	De las Fiestas Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales	50,000.00
4.4.7	Organismo Operador del Agua Potable	40,000,000.00
4.5	Accesorios de Derechos	50,000.00
4.5.1	Recargos	50,000.00
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	PRODUCTOS	2,750,000.00
5.1	Productos	2,750,000.00
5.1.1	Intereses Generados de las Cuentas Bancarias del Municipio	2,750,000.00
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	1,715,000.00
6.1	Aprovechamientos	1,715,000.00
6.1.1	Multas, Sanciones o Infracciones	1,500,000.00
6.1.2	Donativos a favor del Municipio	200,000.00
6.1.3	Aprovechamientos Patrimoniales	15,000.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	404,075,791.00
8.1	Participaciones	256,013,721.00
8.1.1	Fondo General de Participaciones	256,013,721.00
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	39,588,733.00
8.1.3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	4,597,000.00
8.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	15,085,333.00
8.1.5	Impuesto Federal a la Gasolina y Diésel	1,409,116.00
8.1.6	Impuesto Sobre la Renta Participable	17,162,175.00
8.1.7	Impuesto Sobre la Renta Participable por Enajenación de Bienes Inmuebles	780,176.00
8.2	Aportaciones	137,509,252.00

8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISM)	69,933,771.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	67,575,481.00
8.3	Convenios	0.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,552,818.00
8.4.1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	0.00
8.4.2	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal	100.00
8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,823,352.00
8.4.4	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Estatal	42.00
8.4.5	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Federal	0.00
8.4.6	Fondo Resarcitorio	5,853,520.00
8.4.7	Impuesto Sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	363,178.00
8.4.8	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	512,626.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	35,000,000.00
9.1	Transferencias y Asignaciones	35,000,000.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo Para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
1	Endeudamiento Interno	0.00
2	Endeudamiento Externo	0.00
3	Financiamiento Interno	0.00
TOTAL INGRESOS		560,021,791.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuestos Sobre Los Ingresos

SECCIÓN ÚNICA Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos Y Juegos Permitidos

ARTÍCULO 2º.- Este impuesto será cobrado a los establecimientos permanentes, tomando como base el número de aparatos o muebles de diversión objeto de este gravamen, aplicándose la siguiente:

A.- DIVERSIONES	TARIFA:	
	CABECERA MUNICIPAL	DELEGACIONES Y COMUNIDADES
a) Máquina de video-juegos cuota anual hasta 6 máquinas, independientemente del pago del refrendo de la licencia	\$155.00	\$95.00
b) Juegos como tiro al blanco, casa de cristal, futbolitos, toro electromecánico, se cobrará diariamente:	\$37.00	\$35.00
c) Juego mecánico grande, por día	\$90.00	\$75.00
d) Juego mecánico chico, por día	\$55.00	\$45.00
e) Brincolines e Inflables, por día	\$90.00	\$75.00
f) Trenecito, por día	\$37.00	\$30.00
g) Carritos eléctricos (cada uno), por día	\$11.00	\$6.00

B.- SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	CABECERA MUNICIPAL	DELEGACIONES Y COMUNIDADES
h) Otros juegos distintos a billar y dominó permitidos y no prohibidos, mensualmente y por mesa	\$125.00	\$105.00
i) Sorteos, rifas y loterías: sobre boleto vendido.	4 %	4 %

Se gravarán con tasa cero a las instituciones de beneficencia que acrediten a satisfacción de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, que los fondos que sean recabados serán destinados a la misma causa.

C.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- a) Tales como circos, comedias, dramas, conciertos, conferencias, exhibiciones, jaripeos, charreadas, rodeos, bailes, discotecas, box, lucha libre, béisbol, básquetbol, fútbol, voleibol, carreras de caballos, automóviles, de bicicletas y deportes similares, becerradas y corridas formales, exhibiciones de animales, pelea de gallos, fantoches, desfiles de modas, carpas de óptica, títeres, documentales, revistas y variedades que se llevan a cabo en carpas, sobre el ingreso por boleto vendido 4%.
- b) Kermeses, por evento, a excepción de las instituciones de beneficencia, religiosas o de educación que acrediten a satisfacción de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, que los fondos que sean recabados serán destinados a la misma causa: **\$270.00 (Doscientos setenta pesos 00/100 M.N.)**.

No se pagará este impuesto por eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, que se organicen con fines benéficos de asistencia social, por Instituciones Educativas, Universidades Públicas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas con registro; una vez que la persona física, moral o jurídica organizadora del evento solicite a la Dirección de Finanzas y Administración la exención del pago



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

de este impuesto, debiendo previamente obtener el permiso de la Autoridad Municipal.

En los casos que se otorgue la exención del impuesto, y se acredite a satisfacción de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, que los fondos que sean recabados serán destinados a la misma, los contribuyentes beneficiados estarán obligados a pagar en todos los casos, una cuota mínima que será de **\$270.00 (Doscientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, a la Dirección de Finanzas y Administración, que se destinará para cubrir los gastos administrativos del trámite.

En el caso de establecimientos con bebidas alcohólicas se estará a lo que se refiere el Título Cuarto, Capítulo III, independientemente del número de mesas.

ARTÍCULO 3°.- Los propietarios de establecimientos permanentes que exploten los aparatos contemplados en el artículo 2° de esta Ley, tienen la obligación de registrarlos en el padrón oficial de comerciantes, que para tal efecto tendrá la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno en los meses de enero y febrero del año 2026.

ARTÍCULO 4°.- Cuando uno de los aparatos señalados en el artículo 2° de esta Ley, sea puesto en operación después del último día de febrero de 2026, el propietario tiene la obligación de registrarlo en la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir del inicio de su explotación.

CAPÍTULO II Impuestos Sobre El Patrimonio

SECCIÓN ÚNICA Impuestos A La Propiedad Raíz

ARTÍCULO 5°.- El Impuesto a la Propiedad Raíz (predial) es de carácter anual, se causará y cobrará conforme a lo establecido en los Artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes y en los Artículos 31 Fracción IV y 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, así como su correlativo artículo 13 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Será base para el pago de este impuesto, el valor catastral de los predios y/o de las construcciones. En cuanto a los predios y/o construcción que no tengan valores catastrales o estos no se encuentren actualizados o vigentes, o estando actualizados o vigentes, estos no se hubiesen exhibido para su empadronamiento ante la Dirección de Finanzas y Administración, servirá de base el valor con que se encuentren fiscalmente empadronadas o el valor de operaciones de traslado de dominio que se registre y sea el mayor entre el valor comercial y de operación, aun tratándose de ventas con reserva de dominio, si éste es mayor que aquellos.

Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Dirección de Finanzas Municipal:

- I. El valor manifestado de sus inmuebles;
- II. La terminación de nuevas construcciones, reconstrucciones o la ampliación de construcciones ya existentes;
- III. La división, fusión o demolición de inmuebles;
- IV. Cualquier modificación que altere el valor catastral de los inmuebles o los datos de su empadronamiento.

Dichas manifestaciones deberán presentarse en las formas oficiales establecidas, acompañando a éstas los documentos que en ellas se requieran, dentro de los quince días siguientes a la fecha del acto o contrato que la motive.

ARTÍCULO 6°.- El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del Impuesto a la Propiedad Raíz, el valor comercial o de mercado del inmueble, mismo que presentará y entregará por escrito mediante un avalúo para fines hacendarios efectuado por un valuador autorizado por la ley o la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial o de mercado dentro de los meses de enero, febrero y marzo, se entenderá consentido el valor que el Municipio utilice para determinar el Impuesto a la Propiedad Raíz.

ARTÍCULO 7°.- En el caso de que con posteridad al inicio del Ejercicio Fiscal y una vez realizado el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz se advierta la actualización



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

al valor de la propiedad por traslados de dominio, constancia municipal de compatibilidad urbanística y alineamiento, subdivisiones, fusiones, manifestaciones de predio y/o construcción, avalúo catastral, gravámenes, la Dirección de Finanzas y Administración reconsiderará la base gravable, siempre y cuando lo haga de conocimiento del contribuyente.

ARTÍCULO 8°.- El *“Manual de Valuación del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes”*, se publicó el 19 de septiembre de 2016 en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado en el TOMO LXXIX Núm. 38, el que describe *“los procedimientos técnicos con los que se desarrollan las tareas de valuación dentro del territorio del Estado, de los procesos fundamentales de la valuación:*

- *Valuación Catastral*
- *Avalúo Catastral*

Este Manual de Valuación, tiene como finalidad que las autoridades en materia de Catastro en el ámbito de su competencia, cuenten con un herramienta que les auxilie en las operaciones catastrales que en el ejercicio de sus atribuciones le compete realizar; el Instituto Catastral, tiene como atribución el formular, homologar y establecer las normas técnicas y administrativas aplicables a la identificación, registro, valuación, revaluación, de todos los predios registrados en el Estado, conforme a sus características físicas, cualitativas y cuantitativas, empleando para ello los valores catastrales unitarios de suelo y construcción aprobados por el H. Congreso del Estado y que son publicados en el Periódico Oficial del Estado y con ello determinar o actualizar el valor catastral de todos los bienes inmuebles registrados en el padrón catastral”.

Los Valores Unitarios de Suelo, se determinaron con fundamento en los Artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 82 de la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes y con base al Manual de Valuación del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes.

El Consejo Técnico Catastral y Valuación del Instituto Registral y Catastral del Estado en su sesión del **09 de septiembre de 2025** aprobó las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, las Tablas de Valores Unitarios de Construcción, el Mapa de Zonas de Valor o Plano General de Valores Unitarios de Suelo-Plano:01, los Planos de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo y los Planos de Localidad de Valor Unitario de Suelo, los que se presentaron y fueron aprobados por el Honorable Ayuntamiento

en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del **21 de octubre de 2025**, mismos que fueron sometidos y aprobados por el Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para el correspondiente Ejercicio Fiscal, como **anexo 2**, en la presente Ley.

ARTÍCULO 9º.- Los predios se clasificarán de acuerdo con la Zonificación Primaria y Secundaria del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Francisco de los Romo 2024-2050, publicado el 02 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Ordinario, Tercera Sección, TOMO LXXXVII, NÚM 49. Así como los contenidos en los demás Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano Vigentes.

En caso de que la clasificación asignada al suelo por el Instituto Registral y Catastral a las Claves Catastrales o Predios de acuerdo a los Valores Unitarios de Suelo, al Plano:01, a los Planos de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo y los Planos de Localidad; no estén alineados con la Zonificación Primaria y Secundaria del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Francisco de los Romo 2024-2050, a los Programas de Desarrollo Urbano y Esquemas de Desarrollo Urbano vigentes, el Honorable Congreso del Estado Autoriza al Instituto Registral y Catastral del Estado y/o al Municipio para que a través de la Dirección de Finanzas y Administración, para que conforme a los criterios del Manual de Valuación se revisen los valores de zona y de ser procedente se reclasifique, revalorice, reconsidere y ajuste del valor unitario de suelo para determinar nuevamente el valor del terreno que es parte de la base del Impuesto a la Propiedad Raíz y utilizarlo en la determinación de este impuesto, se deberá entregar la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística vigente.

ARTÍCULO 10.- A la base gravable establecida conforme a lo dispuesto en el **artículo 5º y 6º**, se le aplicarán las siguientes tasas para determinar el impuesto a cargo del contribuyente:

I. PREDIOS URBANOS	TASA
A. HABITACIONAL	0.00055
B. COMERCIAL y/o SERVICIOS	0.00250
C. MIXTO (HABITACIONAL- COMERCIAL-SERVICIOS)	0.00125
D. INDUSTRIAL	0.00419

E. EQUIPAMIENTO y ESPECIALES	0.00250
------------------------------	---------

II. PREDIOS RURALES y/o RÚSTICOS, *EJIDALES Y COMUNALES	TASA
A. HABITACIONAL	0.00055
B. COMERCIAL y/o SERVICIOS	0.00250
C. MIXTO (HABITACIONAL- COMERCIAL-SERVICIOS)	0.00125
D. INDUSTRIAL	0.00419
E. EQUIPAMIENTO y/o ESPECIALES	0.00250
F. AGRÍCOLA y/o PECUARIO	0.00200
G. CONSERVACIÓN-BIODIVERSIDAD	0.00100

*En los términos de lo establecido en el Artículo 106 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

	TASA
III. PREDIOS EN TRANSICIÓN	0.01200

ARTÍCULO 11.- Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio podrá proporcionar el formato oficial que contenga, la determinación de la base del impuesto y de la cantidad a pagar una vez aplicada la tasa correspondiente. En el caso de que el contribuyente acepte que los datos contenidos en el formato oficial concuerden con la situación real del inmueble, pagará el monto del impuesto a su cargo en las cajas autorizadas o medios electrónicos disponibles y se tendrá conforme con el monto enterado.

La falta de recepción del formato oficial de estado de cuenta con determinación no exime al contribuyente de la obligación de declarar y pagar el impuesto a la propiedad raíz correspondiente.

ARTÍCULO 12.- En el supuesto de que el contribuyente no reciba el formato oficial referido en el artículo 11, deberá acudir a la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio y solicitar por escrito la determinación y estado de cuenta del Impuesto a la Propiedad Raíz anexando la documentación siguiente:

1. Copia de la Identificación oficial del propietario o representante legal;
2. Documento en original y copia simple, para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante;
3. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público;
4. Constancia de Situación Fiscal;
5. CURP (en su Caso)

Esta solicitud será resuelta con base a lo que establece el artículo 14 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 13.- Los estados de cuenta del impuesto a la propiedad raíz (predial) o documentos que desglosen cantidades a pagar que no contengan sello oficial ni la firma autógrafa y/o electrónica del funcionario facultado, no serán consideradas como determinaciones del Impuesto a la Propiedad Raíz ni crédito fiscal al contribuyente, por lo tanto, no existe obligación de la Dirección de Finanzas y Administración de notificar de acuerdo con la Ley estos documentos.

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Finanzas y Administración con la finalidad de mantener actualizada la Información Catastral podrá solicitar que se realicen ante el Instituto Registral y Catastral del Estado los trámites siguientes: Constancia de Inscripción, Ubicación Georreferenciada, Investigación y/o Depuración de Claves Catastrales, Constancia de Información Catastral, Cédula Única Catastral, Avalúo Catastral, Revisión del Valor Catastral, Manifestación de Predio y/o Construcción, Plano Catastral Certificado. El trámite deberá ser entregado por escrito a la Dirección de Finanzas y Administración para que lleve a cabo la actualización y una vez hecho esto elabore las Determinaciones del Impuesto a la Propiedad Raíz

ARTÍCULO 15. - Si al aplicar a las claves catastrales clasificadas como HABITACIONAL de acuerdo con la Zonificación Primaria y Secundaria del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Francisco de los Romo 2024-2050, publicado el 02 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Ordinario, Tercera Sección, .TOMO LXXXVII, NÚM 49, las tasas establecidas en el **artículo 10** resulta una cantidad inferior al monto de **\$260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, se cobrará este



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

último monto anualmente, una vez terminados los periodos de subsidios que establece el **artículo 16** de esta ley.

ARTÍCULO 16. - Las claves catastrales clasificadas como HABITACIONAL de acuerdo con la Zonificación Primaria y Secundaria del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Francisco de los Romo 2024-2050, publicado el 02 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Ordinario, Tercera Sección, .TOMO LXXXVII, NÚM 49, así como los contenidos en los demás Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano Vigentes, gozarán de un subsidio en el pago del impuesto a la propiedad raíz del ejercicio fiscal 2026 conforme a lo siguiente:

MES	SUBSIDIO*
ENERO	20 %
FEBRERO	15 %
MARZO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	10 %

*Con la finalidad de apoyar a los contribuyentes e impulsar el pago de este impuesto este subsidio podrá aplicarse en cualquier otra época del año no contemplada en la tabla anterior y modificar su porcentaje por acuerdo del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Con la finalidad de incentivar e impulsar el crecimiento económico del Municipio, podrán gozar de un subsidio de hasta el **15%** en el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz (predial) del ejercicio fiscal **2026**, durante los meses de **enero, febrero y marzo**, de las claves catastrales clasificadas como COMERCIAL, SERVICIOS, MIXTO(HABITACIONAL-COMERCIAL-SERVICIOS), INDUSTRIAL, EQUIPAMIENTO, ESPECIALES, AGRICOLA-PECUARIO, CONSERVACIÓN-BIODIVERSIDAD y TRANSICIÓN de acuerdo con la Zonificación Primaria y Secundaria del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Francisco de los Romo 2024-2050, publicado el 02 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Ordinario, Tercera Sección, .TOMO LXXXVII, NÚM 49, así como los contenidos en los demás Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano Vigentes.

Para ser acreedores al subsidio descrito en el presente artículo, los contribuyentes, deberán presentar y cumplir de manera previa a la realización del pago ante la Dirección de Finanzas y Administración, los siguientes requisitos:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

1. Solicitud por Escrito;
2. Copia de la Identificación oficial del propietario o representante legal;
3. Documento en original y copia simple, para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante;
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público;
5. Carta poder simple;
6. Constancia de Situación Fiscal;
7. CURP (en su caso);
8. Firmar el Convenio.

Con la finalidad de apoyar a los contribuyentes e impulsar el crecimiento económico del Municipio este subsidio podrá aplicarse en cualquier otra época del año no contemplada y modificar su porcentaje por acuerdo del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Con base en el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, en los casos de excedencias o de predios no empadronados de construcciones, reconstrucciones o de ampliaciones no manifestadas, la liquidación comprenderá cinco años anteriores a la fecha de su descubrimiento por cualquier causa o motivo, salvo que el contribuyente pruebe que tales hechos u omisiones son de fecha más reciente.

También se impondrá al propietario o poseedor del inmueble una multa de cinco veces del valor del impuesto anual correspondiente al ejercicio de su descubrimiento, en caso de reincidencia se impondrá una multa de diez veces del valor del impuesto anual correspondiente al ejercicio de su descubrimiento.

En caso de que la excedencia de la construcción y/o terreno no rebase el 10% de la superficie total del inmueble, no se cobrará la multa a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 19.- Para la determinación del Impuesto a la Propiedad Raíz, correspondiente a predios en general cuya venta se realice en el sistema de fraccionamiento, se aplicarán las tasas a que se refiere la Ley de Hacienda del

Municipio de San Francisco de los Romo, debiéndose determinar anualmente la base fiscal, a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

Para la determinación del Impuesto a la Propiedad Raíz correspondiente a subdivisiones de predios de particulares, se aplicará la tasa a que se refiere la presente Ley, a cada lote considerado en lo individual, a partir de la fecha de la protocolización de la subdivisión del predio.

ARTÍCULO 20.- Se aplicará un subsidio del 50% durante todo el año, en el Impuesto a la Propiedad Raíz del Ejercicio Fiscal 2026, a los contribuyentes que, con credencial de elector, pasaporte o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de los 60 años, en el inmueble que tenga por uso de suelo la denominación de habitacional de su propiedad que está habitando conforme a lo siguiente:

- I. Los interesados deberán presentar original y copia de la credencial ya sea de elector o la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente, la cual acredite tener una edad igual o mayor a los 60 años;
- II. La copia se recogerá para anexarla al recibo oficial que se remitirá en la cuenta pública;
- III. El subsidio será únicamente por el inmueble propiedad del interesado y que se encuentre habitado por el mismo.
- IV. Este subsidio únicamente aplicará para el ejercicio fiscal 2026.
- V. Para que se haga efectivo el subsidio el interesado no deberá tener adeudos pendientes respecto a este impuesto.
- VI. Este impuesto podrá pagarse en el transcurso del año sin que se generen multa, recargos, actualizaciones y gastos de cobranza para el ejercicio fiscal en curso.
- VII. En el caso de que al aplicar el subsidio resulte una cantidad inferior a la cuota mínima establecida para este impuesto, se respetará el valor que resulte sin que se aplique dicha cuota mínima.

En el caso de que en el Sistema Integral de Recaudación se tenga registrada una superficie de construcción igual a cero se invitará al contribuyente para que de acuerdo con el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado, realice la Manifestación de Construcción con Avalúo Catastral y la entregue en la Dirección de Finanzas y

Administración para que a partir de esta se actualice la información para determinar el Impuesto a la Propiedad Raíz y se pueda aplicar el subsidio.

ARTÍCULO 21.- Se otorgará un subsidio de hasta el 50% en el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz del Ejercicio Fiscal 2026, en el inmueble que tenga por uso de suelo la denominación de habitacional de su propiedad que este habitando, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se especifican:

- a) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o personas con discapacidad, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, por única ocasión durante el ejercicio fiscal subsecuente al fallecimiento de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o personas con discapacidad, siempre y cuando ahí habite, deberá acreditar con el acta de nacimiento, acta de defunción o resolución judicial, siempre y cuando el inmueble haya sido propiedad del cónyuge y tenga establecida ahí su domicilio.
- b) Pensionado o jubilado que acredite tal situación con documento oficial vigente con fotografía.
- c) Personas físicas en situación de vulnerabilidad o personas con discapacidad se necesitará un estudio socioeconómico realizado por la Coordinación de Gestión Social.

En el caso de que en el Sistema Integral de Recaudación se tenga registrada una superficie de construcción igual a cero se invitará al contribuyente para que de acuerdo con el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado, realice la Manifestación de Construcción con Avalúo Catastral y la entregue en la Dirección de Finanzas y Administración para que a partir de esta se actualice la información para determinar el Impuesto a la Propiedad Raíz y se pueda aplicar el subsidio.

ARTÍCULO 22.- En el supuesto de que el contribuyente no esté conforme con la determinación del impuesto, porque considere que los datos del inmueble no son correctos, debido a que existan diferencias en la construcción, en la superficie, tipo que a éstos correspondan o en el valor catastral del inmueble, por los diversos factores que pudieran afectarlo y que así lo considere el contribuyente y que además esté previsto por el Manual de Valuación del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes; podrá manifestarlo por escrito ante el Instituto Catastral del Estado,



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

una vez emitida la nueva base gravable, ya sea por oficio, reconsideración, revisión y/o manifestación del predio deberá entregarlo a más tardar el 30 de junio de 2026, ante la Dirección de Finanzas y Administración, para que, de ser procedente, se efectúe una reconsideración de valores y se formule en su caso, la nueva determinación del Impuesto para el propio ejercicio fiscal 2026, después de la fecha señalada, ya no se podrá realizar ninguna modificación.

En el supuesto de que el contribuyente haya realizado el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz, de manera previa a la reconsideración de valores del o los inmuebles, podrá en su caso solicitar la devolución de la cantidad pagada en exceso, presentando la documentación correspondiente ante la Dirección de Finanzas y Administración.

En el supuesto de que proceda la reconsideración de valores en favor del contribuyente, si éste realizó el pago del impuesto en los plazos establecidos en la presente Ley y obtuvo en su beneficio los descuentos previstos, tendrá derecho a que se le aplique en la proporción que corresponda los descuentos por pronto pago y la devolución de la cantidad pagada en exceso.

Para el caso de que, como resultado de la revisión del valor del inmueble, le resulte al contribuyente una cantidad mayor a pagar de la inicialmente determinada, deberá pagar la diferencia sin que se le apliquen los recargos, actualizaciones y las multas previstas en la presente Ley, lo anterior, hasta el 30 de junio de 2026, pudiendo cobrarse los anteriores conceptos después de esa fecha, y en su caso aplicar el descuento que proceda si el contribuyente realizó el pago en los plazos establecidos en el **artículo 16** de la presente Ley.

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente impuesto el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo para fines hacendarios efectuado por un valuador autorizado por la ley o por la autoridad competente.

CAPÍTULO III

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

SECCIÓN ÚNICA

Impuestos Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI)



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

ARTÍCULO 23.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del **2.00%** a la base que establece y en los casos en que se refiere la Ley de Hacienda Municipal y está Ley.

Los recargos de este impuesto se cobrarán a partir de sesenta días naturales después de la fecha de adquisición, si la operación fue realizada dentro del Estado o fuera de él.

Cuando la totalidad o parte del predio sea objeto de traslado de dominio, éste se deberá revaluar; salvo cuando en el primer caso la vigencia del avalúo tenga menos de seis meses a la fecha de la traslación de dominio.

ARTÍCULO 24.- Las viviendas que pertenezcan a los Programas de Vivienda para el Bienestar, Vivienda Social y Vivienda para Todos, edificadas por las instancias del gobierno federal (INFONAVIT, INSUS, CONAVI, FOVISSSTE) y estatal (IVSOP); en la primera adquisición de este impuesto pagarán una tasa del **1.00%** aplicada a la base que establece la Ley de Hacienda Municipal. Los recargos de este impuesto se cobrarán a partir de sesenta días naturales después de la fecha de adquisición consignada en el Traslado de Dominio.

Para aplicar este beneficio se tiene que presentar la documentación que acredite que la vivienda corresponde a alguno de estos Programas.

ARTÍCULO 25.- Además de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Los actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo cuando se den los supuestos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación;
- II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares;
- III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión de o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.
- IV. Jurisdicción Voluntaria.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

ARTÍCULO 26.- En los casos de que el impuesto resultante sea de **\$0.01 (01/100 M.N.), a \$595.00 (Quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.),** se cobrará la cantidad de **\$595.00 (Quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.),** como cuota mínima.

ARTÍCULO 27.- Los Traslados de Dominio Exentos, por trámite administrativo pagarán **\$345.00 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

ARTÍCULO 28.- Los traslados de dominio por cambio de razón y/o denominación social por el trámite administrativo pagarán **\$ 1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** por el trámite administrativo.

ARTÍCULO 29.- Los Traslados de Dominio en la que la naturaleza del acto sea fideicomiso con derecho de reversión por trámite administrativo pagarán el **5.00 %** del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles determinado.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos de este impuesto, quedan exentos del pago la adquisición que derive de una herencia, legado o donación entre personas cónyuges, concubinas, o que se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado.

El beneficio anterior podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia o legado o donación entre personas cónyuges, concubinas, o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y esté pendiente de pago.

Para el caso de los concubinatos, para proceder la exención, se tendrá que comprobar ante la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio, la calidad y/o relación reconocida mediante resolución judicial.

ARTÍCULO 31- Para determinar el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI) se aplicará una exención al valor que resulte del inmueble, en los casos siguientes:

- I. De cinco veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, elevado al año cuando el inmueble esté construido;

- II. De dos y medio veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, elevado al año cuando el inmueble no tenga construcción alguna o sólo se encuentre bardeado;
- III. De quince veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), elevado al año cuando se trate de un inmueble habitacional urbano, que se ubique en fraccionamientos autorizados, cuya superficie de terreno sea de hasta 75 (setenta y cinco) metros cuadrados y la construcción sea igual o menor de 42 (cuarenta y dos) metros cuadrados.
- IV. De doce veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), elevado al año cuando se trate de un inmueble habitacional urbano, que se ubique en fraccionamientos autorizados, cuya superficie de terreno este entre 120 (ciento veinte) y 76 (setenta y seis) metros cuadrados y la construcción no sea mayor de 78 (setenta y ocho) y menor o igual de 42 (cuarenta y dos) metros cuadrados.
- V. De cinco veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, elevado al año cuando se trate de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;

ARTÍCULO 32.- Los Traslados de Dominio de Inmuebles a favor del Municipio quedaran exentos de este impuesto y de los gastos administrativos que se generen del mismo.

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Finanzas y Administración, se reservará el derecho de recepción y admisión de los documentos presentados por las Notarías y/o por los interesados para realizar el trámite del pago del ISABI, hasta en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en Acuerdos, Convenios, Leyes, Código, Reglamentos Municipales y Estatales.

La Dirección de Finanzas y Administración está facultada para no recibir trámites si estos no cumplen con la documentación requerida, será motivo de rechazo hasta que no se cumpla con los mismos, los cuales son:

- I. Traslado de dominio original y 4 copias, sin enmendaduras ni tachaduras;
- II. Sellos de catastro (recibido y tramitado) del Instituto Registral y Catastral en cada una de las copias;

- III. Avalúo catastral, vigencia 1 año siempre y cuando no se actualice el valor catastral;
- IV. Avalúo comercial vigencia 6 meses (en su caso);
- V. Subdivisión y fusión (en su caso);
- VI. En caso de donación y/o adjudicación, anexar documento que compruebe parentesco en primer grado y cónyuges;
- VII. Copia del recibo de pago del Impuesto a la Propiedad Raíz vigente (predial).
- VIII. Constancia de no adeudo emitida por el Organismo Operador de Agua Potable (ORGOA), cuando aplique.
- IX. En caso de transferencia de cuenta (Municipio de Aguascalientes, Municipio de Asientos, Municipio de Pabellón de Arteaga y Municipio de Jesús María) oficio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes.
- X. En caso de división de la copropiedad y/o disolución de la sociedad conyugal, anexar copia de la subdivisión y escritura antecedente.
- XI. Constancia de Situación Fiscal Actualizada en caso de requerir factura.
- XII. Identificación Oficial Vigente.
- XIII. CURP
- XIV. Comprobante de Domicilio no mayor a tres meses.

Según la naturaleza del acto el Municipio se reservará la solicitud de documentación y observaciones, así mismo, no se recibirán aquellos trámites que presenten alteraciones, correcciones o inconsistencias en la información.

CAPÍTULO IV

Accesorios de Impuestos

SECCIÓN PRIMERA

Recargos

ARTÍCULO 34.- La falta oportuna del pago de impuestos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 1.5 % del monto de estos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismo que será acumulativo obedeciendo a los periodos de adeudo.

SECCIÓN SEGUNDA



Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 35.- Se cobrará el 2.5% del valor total de los rezagos por gastos de ejecución.

SECCIÓN TERCERA Actualizaciones

ARTÍCULO 36.- Cuando no se cubran los, impuestos, contribuciones de mejora, derechos, aprovechamientos y/o productos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el mero transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC), son publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al mes más reciente del periodo, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este Artículo sea menor a 1 (uno), el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1 (uno).

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente Artículo

CAPÍTULO V Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

SECCIÓN ÚNICA Rezago

ARTÍCULO 37.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio 2026, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejora por Obras Públicas

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de obra pública, conforme a las leyes aplicables.

Se cobrará a los beneficiarios de las obras públicas municipales, el porcentaje y/o cantidad que quede asentada en acta de concertación, firmada por el beneficiario y por personal del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

SECCIÓN PRIMERA Por los Servicios Prestados en los Espacios Deportivos y Recreativos

ARTÍCULO 39.- El pago por los derechos de uso y servicios que se preste en los espacios deportivos y recreativos propiedad el Municipio, será de acuerdo con lo siguiente:

A. Parque de béisbol "EMILIANO ZAPATA":	TARIFA
1. Por encuentros deportivos con horario nocturno	\$230.00
B. Cancha de fútbol "EMILIANO ZAPATA":	TARIFA
1. Por encuentros deportivos con horario nocturno	\$230.00
C. Parque de béisbol "ELÍAS SANDOVAL RAMÍREZ":	TARIFA
1. Por encuentros deportivos con horario nocturno	\$230.00

SECCIÓN SEGUNDA

Por los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública

ARTÍCULO 40.- Las personas físicas o morales que publiciten eventos o productos, previa autorización del Municipio, pagarán diariamente los derechos correspondientes, de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFAS:
a) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en la Cabecera Municipal y Fraccionamientos	\$20.00
b) Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$20.00

ARTÍCULO 41.- Los comerciantes ambulantes, semifijos, fijos que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados por el Municipio, para la venta de alimentos u otros artículos permitidos, deberán pagar por la autorización y la ocupación de la vía o espacio público las tarifas siguientes:

a) Ambulantes:	TARIFAS
1. Cabecera Municipal y en los Fraccionamientos por mes.	\$160.00
2. En las Delegaciones y Comunidades por mes	\$90.00
b) Semifijos:	TARIFAS
1. Por la expedición de la autorización en todo el Municipio para ejercer el comercio en la vía o espacio públicos	\$200.00

La vigencia de esta será al 31 de diciembre del año en curso, a partir de la fecha de autorización y podrá cancelarse cuando la autoridad lo considere conveniente.	
2. Por la ocupación de la vía o espacio público en el Municipio con un máximo de 3 metros de fondo por cada metro lineal por día:	\$5.00

c) Fijos:	TARIFAS
1. Por la expedición de la autorización en todo el Municipio para la ocupación de la vía o espacio públicos. La vigencia de esta será al 31 de diciembre del año en curso, a partir de la fecha de autorización y podrá cancelarse cuando la autoridad lo considere conveniente.	\$200.00
2. Por la ocupación de la vía o espacio público en el Municipio con un máximo de 3 metros de fondo por cada metro lineal por día:	\$5.00

d) Establecidos:	TARIFAS
1. Por la expedición de la autorización en todo el Municipio para la ocupación de la vía o espacio públicos. La vigencia de esta será al 31 de diciembre del año en curso, a partir de la fecha de autorización y podrá cancelarse cuando la autoridad lo considere conveniente.	\$200.00
2. Por la ocupación de la vía o espacio público en el Municipio con un máximo de 3 metros de fondo por cada metro lineal por día:	\$5.00

ARTÍCULO 42.- Los comerciantes que utilicen la vía pública para ejercer el comercio bajo la modalidad de tianguis deberán pagar al recaudador de la Dirección de Finanzas y Administración de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFAS
a) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en la Cabecera Municipal y Fraccionamientos	\$5.00
b) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$5.00

CAPÍTULO II

Derechos por Prestación de Servicios

SECCIÓN PRIMERA

Por los Servicios Prestados en Materia Catastral

ARTÍCULO 43.- Los derechos referidos en este artículo se causarán conforme a lo siguiente:

	TARIFA
<p>a) Por avalúo de bienes inmuebles que realice la Dirección de Finanzas y Administración como base para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se cobrará el 1 al millar sobre el valor comercial del Inmueble objeto del avalúo.</p> <p>Los avalúos relacionados con los traslados de dominio presentados por las Notarías y/o interesados, que sean rechazados por la Dirección de Finanzas y Administración, a través de su Departamento de Ingresos y Recaudación, porque los valores no se apeguen a la realidad física del inmueble, serán pagados por los interesados y/o por las notarías en cuestión.</p> <p>En caso de diferencia entre la cuota mínima y el 1 al millar sobre el valor del bien, dicha diferencia</p>	

<p>deberá ser cubierta al momento de la entrega del avalúo.</p> <p>En caso de solicitar alguno de los trámites de forma urgente previa disposición de la información se cobrará el doble de la tarifa correspondiente a cada trámite.</p> <p>Cuota mínima Habitacional: Cuota mínima Industrial</p>	<p>\$1,270.00 \$4,435.00</p>
<p>Por actualización del avalúo comercial elaborado por la Dirección de Finanzas y Administración se pagará el 50 % del costo de este o de la cuota mínima.</p>	
	TARIFA
b) Por derecho de revisión por traslado de dominio	\$110.00
c) Por derecho de segundo o más reingresos para la revisión de traslado de dominio	\$90.00
d) Por derecho de trámite de registro de traslado de dominio	\$255.00
e) Por la retransmisión del traslado de dominio cuando previamente fue cancelado por el fedatario público.	1 uma
f) Por la expedición de la constancia de no adeudo del Impuesto a la Propiedad Raíz	\$65.00
g) Por los costos de los materiales en la reproducción de la información catastral sobre documentos, actas, datos y anotaciones en copia simple por foja	\$5.00
h) Por los costos de los materiales en la reproducción de la información catastral sobre documentos, actas, datos y anotaciones en copia certificada por foja	\$10.00
i) Por la expedición de la constancia de información catastral incluyendo número de cuenta, datos generales del propietario o poseedor, datos de los últimos movimientos inscritos, superficie del terreno y construcción del predio.	\$190.00

j) Por la depuración de predios por manzana.	\$198.00
k) Por la expedición de constancia con la ubicación de coordenadas centrales "X", "Y" de un predio.	\$65.00
l) Por Inscripción de escrituras privadas ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral.	\$2,300.00

- Al solicitar estos servicios se deberá entregar copia simple de la identificación oficial del propietario o representante y/o apoderado, así como de su nombramiento.

SECCIÓN SEGUNDA

Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 44.- Por el ingreso a través de la ventanilla única del trámite de Número Oficial, Licencias de Construcción, Demolición, Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Informe de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Subdivisión, Fusión, Formato de Apertura de Establecimiento, Licencia de Anuncio o Publicidad será de \$ 50.00 (Cincuenta pesos 00/00 M.N.).

ARTÍCULO 45.- Los derechos que deberán pagarse al Municipio de San Francisco de los Romo por los servicios que preste la Dirección de Desarrollo Urbano, tiene que ser cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de estos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago y es requisito indispensable entregar la copia del recibo de pago y/o constancia de no adeudo del Impuesto a la Propiedad Raíz (predial) del ejercicio fiscal 2026.

El Informe de Compatibilidad Urbanística queda exento de presentar el predial, ya que el solicitante no está obligado a acreditar la propiedad o posesión del inmueble objeto de su petición, de acuerdo con el Artículo 172 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, siempre y cuando tenga las construcciones manifestadas y que el propietario no sea quién lo solicite.

El Municipio de San Francisco de los Romo en materia de servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, establece los siguientes incentivos fiscales para el ejercicio fiscal 2026:

- a) Gozarán de un descuento equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos correspondientes, en los trámites relativos a constancias de compatibilidad municipal urbanística y alineamiento, número oficial y licencia de construcción, las personas con discapacidad, pensionadas o jubiladas y las personas mayores de 60 (sesenta) años, tienen que acreditar ante la autoridad esa circunstancia, solo aplica para el inmueble de su propiedad que sea su casa habitación o residencia.
- b) Quedarán exentas de pago del derecho por la expedición de las Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Informes de Compatibilidad Urbanística, Subdivisiones, Fusiones, Constancias de Número Oficial, las Licencias de Construcción, Ampliación, Remodelación y/o Demolición, así como del pago correspondiente a la Constancia de Terminación de Obra, las dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno, cuando corresponden a los inmuebles en los que ejercen sus funciones de derecho público, o se refieran a construcción de obras de carácter público; debiendo presentar la documentación requerida y demás requisitos que para su otorgamiento exige el Código Municipal de San Francisco de los Romo y Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.
- c) Quedarán exentas de pago del derecho por la expedición las Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, subdivisiones, fusiones constancias de número oficial, las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, carta de terminación de obra, relotificación, emisión de opinión a la SEPLADE de factibilidad de autorización y/o modificación de proyecto de fraccionamiento, desarrollo inmobiliario especial, así como la constitución, modificación, y/o extinción del régimen de propiedad en condominio, por la autorización para constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas, emitir el dictamen técnico con

finés de municipalización o entrega-recepción a la asociación de condóminos, por la autorización por la colocación de anuncios con fines de difusión, para las instancias del gobierno federal (INFONAVIT, INSUS, CONAVI, FOVISSSTE) y estatal (IVSOP) que están implementando los programas de Vivienda para el Bienestar y Vivienda Social y Regularización del Estado de Aguascalientes; debiendo presentar la documentación requerida y demás requisitos que para su otorgamiento que exige el Código Municipal de San Francisco de los Romo, el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y demás legislación aplicable. Los descuentos anteriores no aplican para desarrolladores y/o promotores inmobiliarios.

- d) Se aplicará descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el pago de derechos por las licencias de construcción, Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, y expedición de número oficial en fincas catalogadas por el INAH, para lo cual deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, el permiso que acredite la aprobación por parte del INAH para llevar a cabo la construcción, ampliación, remodelación y/o demolición según sea el caso.
- e) Quedarán exentas de pago del derecho por la expedición de las Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, constancias de número oficial y las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, en fachadas que estén catalogadas por el INAH, para lo cual deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, el permiso que acredite la aprobación por parte del INAH.
- f) Quedarán exentos de presentar el predial para el trámite de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento que soliciten los Núcleos Agrarios con la finalidad de Fraccionar, ocupar o regularizar las Reservas de Crecimiento Ejidal que cumplan los criterios y requisitos establecidos en Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley Agraria y en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, siempre cuando no tengan clave catastral asignada.

ARTÍCULO 46.- Por los servicios de asignación, rectificación sin el suministro de estos, se pagará la tarifa de:

	TARIFA:
I. Asignación del número oficial	\$110.00
II. Ratificación, reexpedición, rectificación o reposición del número oficial.	\$60.00
III. Por emisión de oficio de Constancia sobre el nombre de vías públicas, ratificación de número oficial o nombre del fraccionamiento o condominio, que soliciten los particulares o los notarios públicos	\$130.00

ARTÍCULO 47.- Para la asignación de numeración oficial en planos de lotificación para nuevos Fraccionamientos o subdivisiones se cobrará por lote: \$ 10.00 (Diez pesos 00/100 M.N).

SECCIÓN TERCERA

Por los Servicios Relativos a la Construcción/Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 48.- Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, deberán cubrir a el Órgano Interno de Control el porcentaje que establezca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, dicho pago deberán realizarlo en la Dirección de Finanzas y Administración de este municipio para su registro y trámite correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio Obra Pública, pagarán sobre el valor del presupuesto de la obra un derecho de 5 al millar, por concepto de supervisión de obra para el Órgano Interno de Control, que se descontará de cada estimación.

ARTÍCULO 50.- El presupuesto de costo por m² de construcción, será establecido por la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo con los costos de materiales y mano de obra vigentes con actualización de cada seis meses a partir del 1º de enero del año 2026.

SECCIÓN CUARTA

Por los Servicios Relativos a la Construcción

ARTÍCULO 51.- La vigencia de las licencias de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y/o adaptación de edificaciones será con base al tabulador descrito en Artículo 189 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y Artículo 1055 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, de acuerdo con lo siguiente:

SUPERFICIE	VIGENCIA
1. De 1 a 60 m ²	6 meses
2. De 61 a 300 m ²	12 meses
3. De 301 a 1,000 m ²	24 meses
4. De 1,001 m ² en adelante	36 meses

ARTÍCULO 52.- Por análisis y revisión del proyecto, así como el otorgamiento de la licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y /o adaptación de edificaciones para usos habitacionales, comerciales, industriales y otros, se pagarán, previo a la expedición de la licencia respectiva, los derechos que resulten por metro cuadrado de construcción y/o proyecto arquitectónico deberán aplicarse las tarifas que se indican en la tabla siguiente:

I.	Fraccionamientos y condominios	TARIFA POR M2	CUOTA MÍNIMA
	a) Interés Social	\$25.00	\$315.00
	b) Popular	\$30.00	\$441.00
	c) Medio	\$65.00	\$900.00
	d) Residencial	\$65.00	\$950.00
	e) Habitacional	\$45.00	\$650.00
II.	Fraccionamientos y condóminos especiales	TARIFA POR M2	CUOTA MÍNIMA
	a) Comercial y Servicios	\$55.00	\$825.00
	b) Campestre	\$65.00	\$950.00
	c) Granjas de explotación agropecuaria	\$60.00	\$950.00
	d) Industrial de lámina	\$40.00	\$630.00

e) Industrial de concreto	\$70.00	\$1,050.00
f) Agrícola	\$15.00	\$320.00
g) Agroindustrial	\$15.00	\$320.00
h) Cementerios	\$75.00	\$315.00
i) Micro productivos	\$60.00	\$825.00
III. Otros		TARIFA POR UNIDAD
Construcciones para uso habitacional, comercial, industrial y de servicios con contenedores metálicos		
a) Con capacidad de 33.3 m ³		\$925.00
b) Con capacidad de 67.7 m ³		\$1,655.00
c) Con capacidad de 76.5 m ³		\$1,870.00

Para los Desarrollos Inmobiliarios Especiales que se encuentran establecidos en el artículo 317 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, se aplicarán las mismas tarifas y cuotas mínimas establecidas en las fracciones I y II, del artículo 52 de la presente Ley.

Cuando la tarifa a pagar sea menor a la cuota mínima se aplicará esta.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento o condominio habitacional o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

Para la autorización de licencias de construcción deberán contar con la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento vigente, con el uso de suelo autorizado de lo que se pretenda construir. Lo anterior de acuerdo con el Artículo 171 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes

Los proyectos de obras nuevas para usos de suelo comerciales y de servicios que no cumplan con el número mínimo de cajones de estacionamiento dentro de su predio, que se establecen en el artículo 1204 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, se pagará por cada cajón de estacionamiento faltante, la cantidad de: \$ **1,050.00 (Mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 53.- Por la licencia de construcción para despalme, desmonte, limpieza, nivelación, plataformas o terraplenes se cobrará la tarifa del ocho al millar sobre el presupuesto del valor de la construcción.

ARTÍCULO 54.- Por la licencia de construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las tarifas por metro lineal siguientes:

I.	Uso Habitacional, Campestre, Comercial, Servicios, Agropecuario e Industrial:	TARIFA POR METRO LINEAL
	a) Bardas hasta de 2.50 metros de altura.	\$16.00
	b) Bardas de 2.51 a 5.00 metros de altura.	\$26.00
	c) Bardas mayores a 5.00 metros de altura.	\$37.00
II.	Muros de contención cualquiera que sea su longitud:	TARIFA
	a) Hasta de 2.00 metros de altura	\$21.00
	b) De 2.01 a 5.00 metros de altura	\$32.00
	c) Mayores a 5.00 metros de altura	\$42.00

ARTÍCULO 55.- Por las licencias de construcción autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano en los panteones y/o cementerios ubicados en el territorio municipal se pagará:

	TARIFA:
I. Excavación por metro cúbico:	\$6.00
II. Gaveta aérea, en áreas permitidas, cada una:	\$835.00
III. Capillas, en áreas permitidas, cada una	\$2,063.00
IV. Gaveta sencilla, cada una	\$383.00

V.	Gaveta doble, cada una	\$562.00
VI.	Gaveta triple, cada una	\$740.00
VII.	Ademe para fosa sencilla	\$58.00
VIII.	Ademe para fosa doble	\$89.00
IX.	Ademe para fosa triple	\$121.00
X.	Firme para fosa sencilla	\$55.00
XI.	Firme para fosa doble	\$85.00
XII.	Firme para fosa triple	\$115.00
XIII.	Revestimiento para fosa sencilla	\$55.00
XIV.	Revestimiento para fosa doble	\$85.00
XV.	Revestimiento para fosa triple	\$115.00
XVI.	Colocación de lapida	\$330.00
XVII.	Cabecera en áreas permitidas	\$660.00

Se sancionará con una multa equivalente de \$ 350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100M.N.) a \$ 2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por no retirar el escombros al terminar la construcción de la fosa.

ARTÍCULO 56.- Por cualquier tipo de demolición, deberá obedecer todas las observaciones y condiciones descritas en la licencia de demolición. El costo por metro cuadrado será de **\$ 26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.)**, con una vigencia de hasta noventa días.

Si se detecta que la construcción se encuentra en peligro de desplomarse, por deterioro o por causas ambientales, la Licencia de Demolición se otorgará sin costo (previo dictamen de Protección Civil).

En el caso de que la demolición no quede terminada en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación.

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 UMA, se considerará este último como pago mínimo.

ARTÍCULO 57.- Por autorización para perforar pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública con vigencia de un año (por unidad):

	TARIFA
a) Empedrado o terracería	\$235.00
b) Asfalto	\$235.00
c) Concreto hidráulico o pórfido	\$410.00
d) Adoquín	\$550.00

ARTÍCULO 58.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública, y su permanencia en la misma con mobiliario urbano anualmente por unidad, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFA
a) En la cabecera municipal	\$715.00
b) En las demás zonas del Municipio	\$535.00

Para el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente Ley, para que pueda permanecer y seguir haciendo uso de esta, se deberá obtener el permiso correspondiente por parte de la Dirección Desarrollo Urbano, previo pago de los derechos que correspondan por el uso de la vía pública. La reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el particular sujetándose a las especificaciones que emita dicha Dirección.

ARTÍCULO 59.- Por la ocupación aérea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial, se pagará por metro lineal, las tarifas siguientes:

	TARIFA
a) Energía eléctrica	\$6.00
b) Telefonía	\$8.00
c) Internet	\$8.00
d) Televisión por cable	\$8.00
e) Fibra óptica	\$6.00

En caso de realizar reparaciones o mantenimiento de cableado aéreo, con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, de cualquier tipo de servicio en

la(s) vía(s) pública(s), se pagará por metro lineal, la cantidad de \$ 3.00 (Tres pesos 00/100).

ARTÍCULO 60.- Por autorizar construir infraestructura de servicios de cualquier naturaleza subterránea, por metro lineal las tarifas siguientes:

	TARIFA
I. Agua Potable	\$6.00
II. Electricidad	\$6.00
III. Televisión por cable e Internet	\$6.00
IV. Telefonía	\$6.00
V. Fibra óptica	\$6.00
VI. Gasoducto	TARIFA
a) 1 hasta 6" de diámetro	\$6.00
b) Hasta 8" de diámetro	\$11.00
c) Hasta 10" de diámetro	\$11.00
d) Hasta 12" de diámetro	\$16.00
e) Hasta 14" de diámetro	\$16.00
f) Hasta 16" de diámetro	\$21.00
g) Mayores a 16" de diámetro	\$21.00
VII. Otros no contemplados en este artículo	\$26.00

ARTÍCULO 61.- Todas aquellas personas físicas o Morales, que ocupen la vía pública con instalaciones subterráneas, terrestres y aéreas descritas en los Artículos 58, 59 y 60 deberán pagar anualmente antes del 31 de marzo de 2026, para evitar actualizaciones y/o recargos.

ARTÍCULO 62.- Por autorización para excavaciones de terracería, romper pavimentos, banquetas o equivalentes, para instalación o reparación de tuberías y/o ductos de cualquier naturaleza, con un máximo de 0.60 metros, cuando rebase este ancho se aplicará la tarifa por m², la cual se calculará adicionando el 40% al valor de referencia de los incisos a), b), c) y d) de este mismo artículo según corresponda:

I. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, por cada metro lineal hasta 500 metros en:

	TARIFA
a) Empedrado o terracería	\$21.00
b) Asfalto	\$89.00
c) Concreto hidráulico o pórfido	\$116.00
d) Adoquín	\$89.00

II. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, por cada metro lineal de más de 500 metros hasta 2,000 metros en:

	TARIFA
a) Empedrado o terracería	\$16.00
b) Asfalto	\$80.00
c) Concreto hidráulico o pórfido	\$110.00
d) Adoquín	\$84.00

III. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor de más de 2,000 metros, por cada metro lineal en:

	TARIFA
a) Empedrado o terracería	\$16.00
b) Asfalto	\$79.00
c) Concreto hidráulico o pórfido	\$105.00
d) Adoquín	\$79.00

ARTÍCULO 63.- Para el otorgamiento de licencia de construcción de obra, ampliación y/o adaptación de torres, antenas de telecomunicación, repetidoras o cualquier otro uso, se cobrará **\$1,440.00 (Mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, por cada metro de altura que tenga la misma. Si la cantidad a pagar es inferior a **\$14,395.00 (Catorce mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, se tomará esta como cuota mínima.

ARTÍCULO 64.- Por la ocupación de la vía pública con material, maquinaria, o equipo de construcción, así también con escombros sin obstruir totalmente la circulación y sin obstruir la banqueta, será de **\$635.00 (Seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, hasta 9 metros cuadrados y **\$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.)**, por metro cuadrado adicional, el escombro se deberá de retirar en periodos que no



rebasen los 15 días naturales durante el periodo autorizado en la licencia de construcción, quedando obligado el promovente a la limpieza total de la vía pública al término de su vigencia, debiendo sustentarse en la licencia respectiva, en caso de no contar con la licencia de construcción el permiso se otorgará por 15 días.

ARTÍCULO 65.- Las licencias de construcción, demolición y autorizaciones descritas en la sección cuarta del presente Capítulo deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Por la solicitud de renovación de licencia que se realice para el caso de construcción, reconstrucción y/o ampliación no quede terminada en el plazo, por cada solicitud de renovación, se pagará sólo el 50% de los derechos que por tal concepto correspondería pagar en el momento de solicitar la renovación de la licencia, debiendo presentar original y copia de la licencia de construcción anterior que se pretende renovar, así como presentar los requisitos que establece el Código Municipal de San Francisco de los Romo, en la Ventanilla Única de la Dirección de Desarrollo Urbano. El tiempo para hacer efectiva la renovación, esta se deberá solicitar 30 días naturales antes a la fecha de vencimiento señalada en la Licencia de Construcción.

Las Licencias de Construcción que tengan más de un año vencidas, estas deberán tramitarse como una nueva licencia.

- II. Por los servicios de rectificación de licencias de construcción, por corrección de datos sin cambiar los conceptos y las superficies autorizadas se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento de la renovación.
- III. Por la modificación del proyecto con licencia vigente, sin aumento de área, se cobrará: **\$205.00 (Doscientos cinco pesos 00/100 M.N.)**.

En los casos que el motivo de la modificación sea por aumento de la superficie previamente autorizada, se pagarán los derechos correspondientes por metro cuadrado o metro lineal de acuerdo con las tarifas establecidas al 100 %.

- IV. Por la reexpedición de licencia por cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará la cuota de **\$485.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, cada vez que se solicite.

- V. Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en el **artículo 52 fracción I**, las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.
- VI. Para las licencias de construcción de obras de urbanización se determinará con base en el presupuesto que el contribuyente le presente a la Dirección de Desarrollo Urbano la que procederá a su revisión y validación apoyándose de la Dirección de Obras Públicas Municipales, aplicándose a esa cantidad resultante total la tasa del 1.5%. Para cualquier otro caso no contemplado el cobro de derechos se determinará con base en la tarifa por metro cuadrado establecida en el **Artículo 90 inciso 1)** de la presente Ley.
- VII. Por la revisión y análisis del proyecto, así como el otorgamiento de licencia de construcción para la regularización de las obras de construcción o de instalaciones que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con la licencia de construcción correspondiente; adicionalmente al monto de los derechos respectivos por la expedición de la licencia, conforme a la tarifa que le corresponda, se le cobrará al solicitante el 50% más sobre esos derechos, cantidad que tendrá el carácter de aprovechamiento por infracción consistente en construir sin licencia.
- VIII. Igualmente, en el caso de las antenas y torres de telecomunicación construidas sin licencia; cuando su regularización sea procedente, se deberá pagar el 100% (cien por ciento) más sobre el monto de los derechos determinados por la expedición de la licencia, como pago de infracción por su construcción sin permiso.
- IX. El costo por bitácora de obra sea de edificación o de urbanización será de \$ **215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 M.N.)**.
- X. Para la expedición de la Constancia o Aviso de Terminación de Obra y de Autorización de Ocupación y/o Habitabilidad; como requisito se deberá entregar copia de la manifestación de construcción presentada conforme al artículo 94 y del avalúo catastral solicitado conforme al artículo 83 y 84 de la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes ante el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, y su costo será de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFA
a) Por cada edificación, departamento, vivienda	\$140.00
b) Por nave industrial	\$405.00
c) Por local comercial	\$270.00

- XI. Por lona que contenga el aviso de Licencia de Construcción (según la obra autorizada) se cobrará por unidad \$ **145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.
- XII. Por la Licencia de Construcción para la ejecución de cisternas, aljibes y albercas por metro cubico de capacidad \$ **30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.)**
- XIII. Por la emisión de Licencia de construcción por el concepto de obra no considerado en la SECCIÓN CUARTA de la ley de ingresos, se determinará con base en el presupuesto total de la obra a desarrollar que el contribuyente le presente a la Dirección de Desarrollo Urbano la que procederá a su revisión y validación apoyándose de la Dirección de Obras Públicas Municipales, aplicándose a esa cantidad resultante total la tasa del 1.5%.

SECCIÓN QUINTA Por los Servicios de Compatibilidad Urbanística

ARTÍCULO 66.- Por servicios de expedición de informes de compatibilidad urbanística, se pagarán las tarifas siguientes:

	TARIFA
a) Tratándose de desarrollos especiales:	\$215.00
b) Por la expedición de informe de compatibilidad en predios habitacionales:	\$135.00
c) Por la expedición de informe de compatibilidad en predios industriales	\$160.00
d) Por la expedición de informe de compatibilidad en predios agrícolas:	\$100.00
e) Por la expedición del formato de apertura de establecimiento comercial y/o servicios:	\$135.00

f) Por la expedición de informe de compatibilidad agropecuario, agrícolas o rústicos:	\$100.00
g) Por la expedición de informe de compatibilidad comercial y/o servicios:	\$135.00
h) Por la expedición de dictamen urbano para el establecimiento o regularización de giros comerciales y/o servicios industriales:	\$60.00

ARTÍCULO 67.- Por la calificación y revisión de la solicitud, así como la expedición de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, se causará y pagarán los derechos que se calculan conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la cuota o tarifa al número de metros cuadrados, según sea el caso.

Para predios localizados dentro y fuera de las zonas urbanas, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFA
I. Para uso habitacional en predios de hasta 90 m ² :	\$190.00
II. Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 90 m ² hasta 160 m ² :	\$236.00
III. Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 160 m ² y hasta 300 m	\$475.00
IV. Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 300 m ² y hasta 900 m ² :	\$505.00
V. Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 900 m ² se cobrarán por metro cuadrado	\$1.00
VI. Para uso de suelo habitacional Multifamiliar horizontal en predios mayores de 300 m ² se cobrarán por metro cuadrado	\$1.00
VII. Para uso de suelo habitacional Multifamiliar vertical en predios mayores de 300 m ² se cobrarán por unidad de vivienda	\$190.00
VIII. Para uso de suelo comercial, equipamiento y de servicios en predios de hasta 60 m ² :	\$105.00

IX.	Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 60m ² y hasta de 160m ² :	\$210.00
X.	Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 160 m ² y hasta de 300 m ² :	\$420.00
XI.	Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 300 m ² y hasta 600 m ² :	\$845.00
XII.	Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 600 m ² se cobrará por metro cuadrado	\$1.00
XIII.	Para uso de suelo especial de tipo industrial, industrial selectivo en predios de hasta 1,000 m ² se cobrará:	\$1,055.00
XIV.	Para uso de suelo especial de tipo industrial, industrial selectivo en predios mayores de 1,000 m ² se cobrará por metro cuadrado:	\$1.00
XV.	Para uso de suelo especial de tipo micro productivo, en predios de 200 m ² hasta 600 m ² se cobrará por metro cuadrado:	\$1.00
XVI.	Gasolineras, estaciones de servicio de gas natural comprimido, instalaciones destinadas a la recepción, filtrado, medición, odorización y despacho del Gas Natural (City Gate), plantas de distribución de gas L. P., estación de servicio de gas L. P., estación de autoconsumo, o giros a fines, por la superficie total del predio:	\$21,945.00
XVII.	Para uso de suelo especial de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado:	\$1.00
XVIII.	Para uso de suelo especial de tipo granjas de explotación agropecuaria, zonas agroindustriales se cobrará por metro cuadrado:	\$1.00
XIX.	Predios rústicos y/o parcelas con uso agrícola, uso pecuario extensivo o intensivo, conservación agropecuaria independientemente de su superficie sin cambio de uso de suelo:	\$1,020.00
XX.	El cobro por uso de suelo para la colocación de torres, antenas privadas cuya finalidad sea la explotación lucrativa de señales de telefonía, televisión, microondas, radio, base celular, repetidoras de internet, radiofónicas, sistemas de	\$43,180.00

	transmisión de frecuencia o similares a estas se cobrará, independientemente a la superficie del predio:	
XXI.	Predios que en los programas o esquemas de desarrollo urbano y/o ordenamiento territorial, programas estatales de ordenamiento ecológico, estén localizados en zonas de Aprovechamiento Sustentable, Preservación, Preservación Ecológica, Conservación, Conservación de la Biodiversidad, Restauración, Rehabilitación Ambiental se cobrara por metro cuadrado:	\$ 0.50
CXII.	Parque solar fotovoltaico, por metro cuadrado:	\$2.00
XIII.	Para uso mixto (habitacional-comercial) en predios de 60 m2 hasta 300 m2:	\$445.00
XIV.	Para tiendas de conveniencia o giros afines (farmacias con venta de abarrotes o abarrotes al por mayor), por la superficie total del predio	\$2,940.00
CXV.	Predios con uso para la explotación de materiales pétreos (bancos de material) por metro cuadrado de superficie a utilizar	\$ 3.00

ARTÍCULO 68.- Cuando se solicite un uso de suelo mixto y éste sea autorizado, se cobrará aplicando la tarifa correspondiente a la superficie que ocupe cada uso de suelo.

ARTÍCULO 69.- Cuando se trate de renovación de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, sin cambios en el nombre del propietario o poseedor legal, superficie, uso de suelo autorizado, giro comercial, servicios o industrial la tasa se reducirá en 50%, considerando las tarifas vigentes, aplica para predios localizados fuera y dentro de la zona urbana, el trámite se hará a solicitud del titular de la constancia debiendo presentar el original de la autorización anterior y los requisitos establecidos en el Código Municipal de San Francisco de los Romo., el tiempo para hacer efectiva la renovación, esta se deberá solicitar 30 días naturales antes a la fecha de vencimiento señalada en la Constancia Municipal.

Para los casos donde exista cambios de propietario y/o poseedor legal, superficie, medidas de las colindancias, usos de suelo, o la fecha de vencimiento de la



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

constancia sea mayor de tres años, no aplicará la renovación y tendrá que realizarse como un trámite nuevo.

ARTÍCULO 70.- Para el caso de reexpedición de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento vigente por solicitud de corrección de datos (número oficial, cuenta catastral, nombre y domicilio del propietario), medidas, superficies, orientación, ubicación del croquis o dibujo, éstas se pedirán por escrito expresando los motivos para su corrección, debiendo presentar el original y solo se cobrará el 10% de los derechos pagados más el costo del formato solamente en los casos en que se presente la solicitud de reexpedición dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano; si la solicitud es presentada posterior a los 10 días, se cobrará el 30% de los derechos pagados más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia.

ARTÍCULO 71.- La solicitud de ampliación y/o modificación del uso de suelo autorizado, así como la ampliación o modificación de la superficie autorizada en la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento vigente o vencida, deberá tramitarse como nueva solicitud, pagando la totalidad de los derechos correspondientes según la tarifa respectiva.

ARTÍCULO 72.- En caso de extravió de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, el titular debe reportarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Dirección, pagando por ella la cantidad que indiquen el artículo y fracción respectivos para copia certificada.

ARTÍCULO 73.- La cancelación de las Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado devolviendo la original a la Dirección de Desarrollo Urbano, sin que sea procedente el reembolso de los derechos pagados.

ARTÍCULO 74.- Con base en el artículo 1495 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, que a la letra dice "Cuando algún establecimiento funcione sin contar con la correspondiente constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística o esta se hubiera rechazado para el uso del suelo propuesto, la Dirección por conducto de su Titular, podrá suscribir un Convenio de Regularización y en su caso de

Reubicación con el propietario o representante legal de ese establecimiento, por medio del cual se le otorgue un plazo para que proceda a reubicarlo a un lugar compatible urbanísticamente de conformidad al estudio de impacto urbano o realice las adecuaciones que originan la incompatibilidad.

El plazo del Convenio de Reubicación lo determinará la Dirección, pero este no podrá exceder el tiempo que dure el Gobierno Municipal en que se haya celebrado ese documento”

Por convenio de reubicación y/o regularización, se cobrarán por mes convenido las siguientes tarifas:

	TARIFA
1. En predios de hasta 100.00 m ²	\$150.00
2. En predios mayores de 100.00 m ² hasta 300.00 m ²	\$305.00
3. En predios mayores de 300.00 m ² hasta 800.00 m ²	\$525.00
4. En predios mayores de 800.00 m ²	\$995.00

SECCIÓN SEXTA

Por los Servicios de Subdivisión, Fusión y Relotificación

ARTÍCULO 75.- Por la calificación y revisión de la solicitud, así como la expedición de la Subdivisión los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de subdivisión. Igualmente se descontará la superficie del predio que corresponda a vialidad o vialidades en aquellas subdivisiones que las requieran

	TARIFA
a) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios habitacional urbano, tarifa por metro cuadrado:	\$21.00
b) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo industrial, industrial selectivo, la tarifa por metro cuadrado:	\$11.00

c) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo micro productivos, la tarifa por metro cuadrado	\$8.00
d) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo cementerio, la tarifa por metro cuadrado	\$12.00
e) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo comercial, equipamiento y de servicios, la tarifa por metro	\$12.00
f) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, por metro cuadrado	\$10.00
g) Predios rústicos y/o parcelas con uso agrícola, uso pecuario extensivo o intensivo, conservación agropecuaria la tarifa por metro cuadrado:	\$0.40
h) Predios que en los programas o esquemas de desarrollo urbano y/o ordenamiento territorial, programas estatales de ordenamiento ecológico, estén localizados en zonas de Aprovechamiento Sustentable, Preservación, Preservación Ecológica, Conservación, Conservación de la Biodiversidad, Restauración, Rehabilitación Ambiental se cobrara por metro cuadrado	\$0.40

Todas las subdivisiones que se soliciten para desprender vialidades, consolidadas o marcadas en los Programas de Desarrollo Urbano, a solicitud de particulares, con el propósito de donación gratuita a favor del Municipio de San Francisco de los Romo y las subdivisiones que sean tramitadas por dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno para la ampliación de vialidades y apertura de calles; o cualquiera otra obra de construcción de impacto urbano significativo de naturaleza pública que requiera la separación de predios con fines públicos, se expedirán sin costo, sobre la superficie total del predio siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en el Código Municipal de San Francisco de los Romo y el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 76.- Para el caso de reexpedición de la subdivisión vigente por solicitud de corrección de datos (número oficial, clave catastral, nombre y domicilio del propietario), medidas, superficies, orientación, ubicación del croquis o dibujo de



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

subdivisiones, éstas se pedirán por escrito expresando los motivos para su corrección, debiendo presentar el original y solo se cobrará el costo del formato solamente en los casos en que se presente la solicitud de reexpedición dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano; si la solicitud es presentada posterior a los 10 días, se cobrará el 10% de los derechos pagados más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia.

En el caso de subdivisiones autorizadas en años anteriores aún vigentes (anteriores al año 2006), pagarán la cuota mínima por tipo de fraccionamiento más el costo del formato. Para el caso de solicitudes de correcciones en subdivisiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo el pago del 20% del monto total que corresponda en el momento del refrendo.

ARTÍCULO 77.- En caso de solicitar modificación de subdivisión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la subdivisión original y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya modificación pretende, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales. Se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del refrendo. La reexpedición por modificación no incrementa el plazo de vigencia.

ARTÍCULO 78.- La cancelación de subdivisiones autorizadas vigentes, se realizará a petición por escrito del interesado quien exhibirá la subdivisión original y acreditará ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados.

ARTÍCULO 79.- Cuando la renovación de la subdivisión no se hubiere protocolizado dentro del término de la vigencia, se tramitará a solicitud del interesado, presentando todos los requisitos marcados para las solicitudes de nuevo ingreso, así como la subdivisión anterior, pagando por este servicio el 50% sobre el costo actual calculado, más el pago de derechos del formato.

ARTÍCULO 80.- En caso de extravió de la subdivisión, el titular debe reportarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y no se tramitará su reexpedición, sino

copia certificada del original que quedó en poder de la Dirección, pagando por ella la cantidad que establece la presente Ley.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

ARTÍCULO 81.- Por la calificación y revisión de la solicitud, así como la expedición de la fusión se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de fusión y se obedecerá a la siguiente clasificación:

	TARIFA
a) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios habitacional urbano, la tarifa por metro cuadrado	\$22.00
b) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo industrial, industrial selectivo la tarifa por metro cuadrado	\$12.00
c) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo micro productivos, la tarifa por metro cuadrado	\$8.00
d) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo cementerio, la tarifa por metro cuadrado	\$12.00
e) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo comercial, equipamiento y de servicios, la tarifa por metro cuadrado	\$12.00
f) Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, por metro cuadrado	\$10.00
g) Predios rústicos y/o parcelas con uso agrícola, uso pecuario extensivo o intensivo, conservación agropecuaria la tarifa por metro cuadrado será	\$0.40
h) Predios que en los programas o esquemas de desarrollo urbano y/o ordenamiento territorial, programas estatales de ordenamiento ecológico, estén localizados en zonas de Aprovechamiento Sustentable, Preservación,	\$0.40

Preservación Ecológica, Conservación, Conservación de la Biodiversidad, Restauración, Rehabilitación Ambiental se cobrara por metro cuadrado	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

ARTÍCULO 82.- Para el caso de reexpedición de la fusión vigente por solicitud de corrección de datos (número oficial, cuenta catastral, nombre y domicilio del propietario), medidas, superficies, orientación, ubicación del croquis o dibujo de fusiones, éstas se pedirán por escrito expresando los motivos para su corrección, debiendo presentar el original y solo se cobrará el costo del formato solamente en los casos en que se presente la solicitud de reexpedición dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano; si la solicitud es presentada posterior a los 10 días, se cobrará el 10% de los derechos pagados más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia.

En el caso de fusiones autorizadas en años anteriores aún vigentes (anteriores al año 2006), pagarán la cuota mínima por tipo de fraccionamiento más el costo del formato. Para el caso de solicitudes de correcciones en fusiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo el pago del 20% del monto total que corresponda en el momento de la renovación.

ARTÍCULO 83.- En caso de solicitar modificación de fusión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la fusión original y acreditar ante la autoridad que no la ha protocolizado con los recibos del impuesto predial actualizados de cada predio y, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales. Se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del refrendo. La reexpedición por modificación no incrementa el plazo de vigencia.

ARTÍCULO 84.- La cancelación de fusiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la fusión original y acreditará ante la autoridad que no ha protocolizado la fusión cuya cancelación pretende, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales, sin que sea procedente, el reembolso de los derechos pagados.

ARTÍCULO 85.- Cuando la renovación de la fusión no se hubiere protocolizado dentro del término de la vigencia, se tramitará a solicitud del interesado,

presentando todos los requisitos marcados para las solicitudes de nuevo ingreso, así como la fusión anterior, pagando por este servicio el 50% sobre el costo actual calculado, más el pago de derechos del formato.

ARTÍCULO 86.- En caso de extravió de la fusión, el titular debe reportarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Dirección, pagando por ella la cantidad que indiquen el artículo y fracción respectivos para copia certificada.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

ARTÍCULO 87.- Los fraccionadores o promoventes deberán cubrir en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha en que sea autorizada la retificación del fraccionamiento por concepto de derechos con motivo de la autorización, mismos que se cobrarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

A. HABITACIONALES	TARIFA POR M ²
1. Interés Social	\$1.50
2. Popular	\$2.50
3. Medio	\$2.50
4. Residencial	\$2.50
5. Habitacional	\$2.50

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a **\$2,940.00 (Dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, esta cantidad se cobrará como mínima.

B. ESPECIAL	TARIFA POR M ²
1. Campestre	\$0.90
2. Granjas de explotación agropecuaria	\$0.90
3. Comerciales	\$1.27
4. Cementerios	\$1.27
5. Industriales	\$0.90
6. Industriales selectivos	\$0.90
7. Industriales micro productivos	\$0.90



Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a **\$2,980.00 (Dos mil novecientos ochenta pesos 00/100)**, esta cantidad se cobrará como mínima.

Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

SECCIÓN SÉPTIMA

Por los Servicios Prestados Relativos a la Supervisión de Obras, Fraccionamientos, Condominios, Subdivisiones, Desarrollos Inmobiliarios Especiales, Fraccionamiento de Reservas de Crecimiento Ejidal, Regularización de Asentamientos Humanos y su Autorización

ARTÍCULO 88.- - Por la emisión de opinión a la SEPLADE de factibilidad de autorización y/o modificación de proyecto de fraccionamiento, desarrollo inmobiliario especial, así como la constitución, modificación, y/o extinción del régimen de propiedad en condominio de predios mayores a 20,000 m² o con 100 o más predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración a cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, monto de los derechos de supervisión y monto de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y de hacer que le corresponden al desarrollador y el derecho de este para ejecutar obras de urbanización); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de las obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo inmobiliario especial, desde la autorización hasta la municipalización o en su caso la entrega formal a la administración del condómino (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como para la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se le notifique la autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo inmobiliario especial, que emita el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda o, en su caso, la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo (SEPLADE), el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

I. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS:	TARIFA POR m² DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO
a) Interés social	\$7.00
b) Habitacional	\$15.00
II. FRACCIONAMIENTOS ESPECIALES:	TARIFA POR m² DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO
a) Campestres	\$21.00
b) Granjas de explotación agropecuaria	\$10.00
c) Comerciales y Servicio	\$21.00
d) Cementerios	\$15.00
e) Industriales	\$15.00
f) Industriales selectivos	\$15.00
g) Micro productivos	\$12.00
III. CONDOMINIO HORIZONTAL Y MIXTOS:	TARIFA POR m² DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO
a) Condominios de Tipo Habitacional , por cada vivienda de tipo económico que cuente con constancia oficial de inscripción en el Registro Único de Vivienda (RUV) para su comercialización con subsidio federal por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); el monto a pagar será de	\$22.00
b) Condominios de Tipo Campestre se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$14.00
c) Condominios de Tipo Comercial y Servicios se cobrará de acuerdo con el	\$14.00

<p>área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:</p>	
<p>d) Condominios de Tipo Granja de Explotación Agropecuaria se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:</p>	\$8.00
<p>e) Condominios de Tipo Cementerio se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:</p>	\$10.00
<p>f) Condominios de Tipo Industrial, Industrial Selectivo se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:</p>	\$11.00
<p>g) Condominios de Tipo Micro Productivo se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:</p>	\$9.00
<p>IV. CONDOMINIO VERTICAL:</p>	<p>TARIFA POR m² DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO</p>
<p>a) Condominios de Tipo Habitacional, Por cada predio, vivienda, departamento, unidad, que se constituya, modifique o extinga por metro cuadrado del área total del proyecto aplicara en todos los niveles contemplando sótanos, superficie de desplante y los niveles consecutivos (incluyendo todas las áreas vendibles, áreas comunes, servicios, equipamiento, circulación vehicular y peatonal).</p>	\$25.00
<p>b) Condominios de Tipo Comercial y Servicios que se constituya, modifique o extinga por metro cuadrado del área total</p>	\$12.00

del proyecto aplicara en todos los niveles contemplando sótanos, superficie de desplante y los niveles consecutivos (incluyendo todas las áreas vendibles, áreas comunes, servicios, equipamiento, circulación vehicular y peatonal).	
c) Condominios de Tipo Cementerio que se constituya, modifique o extinga por metro cuadrado del área total del proyecto aplicara en todos los niveles contemplando sótanos, superficie de desplante y los niveles consecutivos (incluyendo todas las áreas vendibles, áreas comunes, servicios, equipamiento, circulación vehicular y peatonal).	\$8.00
V. DESARROLLO INMOBILIARIO ESPECIAL: en términos del Artículo 317 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes:	TARIFA POR m² DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO
a) Comerciales y de servicios , se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$20.00
b) Industriales , se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$14.00
c) Habitacionales , se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$14.00
d) Mixtos , se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta	
VI. OTROS:	TARIFA POR m² DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO

a) Por integración del expediente técnico, elaboración de dictamen y emisión de la Opinión a la SEPLADE con la finalidad de autorizar la Regularización de un Asentamiento Humano clasificado como Irregular con fines Habitacionales, que cumpla con las disposiciones establecidas en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$11.00
b) Por integración del expediente técnico jurídico, elaboración del dictamen de aprobación del Fraccionamiento o Regularización de Reservas de Crecimiento Ejidal con fines Habitacionales, se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$8.00

Por modificación total o parcial de proyectos de fraccionamientos, condominios urbanos y/o desarrollos especiales; se deberá pagar un 10 % de los derechos que corresponda en el momento que se solicite la modificación.

Por la opinión y/o autorización de cesión de derechos y obligaciones establecido en el artículo 393 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales, autorizados por el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda o la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo (SEPLADE) y los que competen al Municipio se cobrará **\$2,625.00 (Dos Mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**.

Por la opinión y autorización de la modificación del plano de etapas de urbanización de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales, autorizados por el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda o la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo (SEPLADE) y



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

los que competen al Municipio se cobrará **\$3,675.00 (Tres mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

VII. MIXTOS m²:

Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la superficie según cada uso de suelo del proyecto autorizado.

Si el monto total a pagar resulta inferior a **\$2,050.00 (Dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, se considerará dicha cantidad como cobro mínimo.

Cuando los fraccionadores o promoventes no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados en términos del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes o prefieran que el Municipio los realice por ellos, los derechos que se causen se cobrarán en la Dirección de Finanzas y Administración en los términos del convenio que para tal efecto suscriba el fraccionador con el Municipio y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo y de conformidad con el gasto que al Municipio represente la prestación de los mismos, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por su incumplimiento.

Por clausura a fraccionamientos condominios y desarrollos o especiales, el cobro será de **\$12,120.00 (Doce mil ciento veinte pesos 00/100M.N.)**, a **\$121,170.00 (Ciento veintiún mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.)**.

Al tratarse de subdivisiones de predios con uso de suelo urbano mayores de 5,000 metros cuadrados considerados como fraccionamientos y que sean autorizados por el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial del Estado de acuerdo al artículo 565 fracción I del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, y que como condicionante no requieran de la apertura de una o más vías públicas y de la introducción de servicios urbanos básicos, pagarán el 40% de la cantidad que resulte del cálculo aritmético de multiplicar la superficie total del predio por la tarifa según el uso correspondiente de acuerdo con las fracciones I y II del presente artículo.

ARTÍCULO 89.- Por la autorización para constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos de 100

predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas, así como la autorización de Desarrollos Inmobiliarios Especiales, en predios de hasta 20,000 metros cuadrados o menores, compete a los Municipios, previa opinión de la SEPLADE (Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado) (además del análisis y revisión de la documentación y planos presentados), elaboración de cálculos relativos a la propia autorización y las áreas de donación, determinación del monto de la garantía de las obras de urbanización, de los derechos de supervisión y de los derechos de la propia opinión cuando así corresponda, además de la fijación de las obligaciones de dar y hacer que le corresponden al desarrollador); será el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

I. CONDOMINIO HORIZONTAL Y MIXTOS	TARIFA POR m ²
a) Condominios de Tipo Habitacional se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$23.00
b) Condominios de Tipo Campestre se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$18.00
c) Condominios de Tipo Comerciales y Servicios se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$26.00
d) Condominios de Tipo Granjas de explotación agropecuaria se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$9.50
e) Condominios de Tipo Cementerios se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$14.00
f) Condominios de Tipo Industriales, Industriales selectivos se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$13.00

g) Condominios de Tipo Micro productivos se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$12.00
II. CONDOMINIO VERTICAL:	TARIFA POR m²
a) Condominios de Tipo Habitacional que se constituya, modifique o extinga por metro cuadrado del área total del proyecto aplicara en todos los niveles contemplando sótanos, superficie de desplante y los niveles consecutivos (incluyendo todas las áreas vendibles, áreas comunes, servicios, equipamiento, circulación vehicular y peatonal).	\$26.00
b) Condominios de Tipo Comerciales y Servicio que se constituya, modifique o extinga por metro cuadrado del área total del proyecto aplicara en todos los niveles contemplando sótanos, superficie de desplante y los niveles consecutivos (incluyendo todas las áreas vendibles, áreas comunes, servicios, equipamiento, circulación vehicular y peatonal).	\$20.00
c) Condominios de Tipo Cementerios que se constituya, modifique o extinga por metro cuadrado del área total del proyecto aplicara en todos los niveles contemplando sótanos, superficie de desplante y los niveles consecutivos (incluyendo todas las áreas vendibles, áreas comunes, servicios, equipamiento, circulación vehicular y peatonal).	\$14.00
III. DESARROLLO INMOBILIARIO ESPECIAL: en términos del Artículo 317 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes:	TARIFA POR m²

a) Comerciales y de servicios , se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$23.00
b) Industriales , se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$23.00
c) Habitacionales , se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de:	\$18.00
d) Mixtos , se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta	\$19.00

Tratándose de Desarrollos Inmobiliarios Especiales, en predios de hasta 20,000 metros cuadrados o menores, si el monto total a pagar resulta inferior a **\$8,745.00 (Ocho Mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

ARTÍCULO 90.- Por supervisión de las obras de urbanización, respecto de la compatibilidad del proyecto, calidad de los materiales utilizados, obras y servicios ejecutados para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, desarrollos inmobiliarios especiales y en general para todos los predios y construcciones que carezcan de obras de urbanización que por Ley le corresponda ejecutar, se causarán derechos que tendrán que pagarse previo a la fecha de autorización de inicio de obras que otorgue la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO - SEPLADE - o la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con las tarifas que se aplicarán conforme a lo siguiente:

I.- FRACCIONAMIENTOS:

Por supervisión de obras de urbanización, que realicen directamente el municipio por conducto de las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos y Ecología, así como el Organismo Operador del Agua Potable, conforme a lo siguiente:

- 1) Construcción de obras de urbanización, la tarifa por metro cuadrado será de: **\$1,225.00 (Mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**.

- 2) Por supervisión de obras, sobre el presupuesto total de obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:
 - a) De interés social 3.33% por metro cuadrado de las obras de urbanización por **\$1,225.00 (Mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a **\$11,850.00 (Once mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, esta cantidad se cobrará como mínimo.
 - b) Los demás indicados en el artículo 302 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes 5 % por metro cuadrado de las obras de urbanización por **\$1,225.00 (Mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a **\$39,680.00 (Treinta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, esta cantidad se cobrará como mínimo.

II.- CONDOMINIOS:

Por supervisión de obras de urbanización, que realicen directamente el municipio por conducto de las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos y Ecología, así como el Organismo Operador del Agua Potable, conforme a lo siguiente:

- 1) Por supervisión de obra sobre el presupuesto total de obra en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a **\$15,550.00 (Quince mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, esta cantidad se cobrará como mínimo.

III.- SUBDIVISIONES:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

Por supervisión de obras de urbanización, que realicen directamente el municipio por conducto de las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos y Ecología, así como el Organismo Operador del Agua Potable, conforme a lo siguiente:

- 1) Por supervisión de obra, sobre el presupuesto total de obra de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano dependiendo de la zonificación establecida conforme al referido Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso:

De interés social 3.33% por metro cuadrado de las obras de urbanización por **\$1,175.00 (Mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

- a) Los demás indicados en el artículo 302 del Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Aguascalientes 5 % por metro cuadrado de las obras de urbanización por **\$1,225.00 (Mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a **\$12,155.00 (Doce mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, esta cantidad se cobrará como mínimo.

IV.-DESARROLLOS ESPECIALES:

Por supervisión de obras de urbanización, que realicen directamente el municipio por conducto de las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos y Ecología, así como el Organismo Operador del Agua Potable, conforme a lo siguiente:

- 1) Por supervisión de obra sobre el presupuesto total de obra que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I, numeral 1 del presente artículo dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso, 3.33%.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a **\$39,680.00 (Treinta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, esta cantidad se cobrará como mínimo.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

Para los efectos de las Fracciones anteriores el valor de obra de urbanización podrá ser actualizado y determinado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

V.- LOS FRACCIONADORES O PROMOTORES A LOS QUE SE ASIGNEN UNIDADES EXTERNAS DE SUPERVISIÓN PARA SUS DESARROLLOS, AUTORIZADOS COMO FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, DE INTERÉS SOCIAL O ESPECIALES; CONDOMINIOS; DESARROLLOS INMOBILIARIOS ESPECIALES; Y SUBDIVISIONES PAGARÁN SEMANALMENTE:

Por la supervisión de la ejecución de las obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión contratadas para tal efecto por el Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Finanzas y Administración, el pago semanal de acuerdo con el calendario de obras autorizado es:

- a) Fraccionamientos de interés social **\$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, y
- b) Los fraccionamientos habitacionales o especiales; condominios; desarrollos inmobiliarios especiales y subdivisiones, indicados en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, **\$15,320.00 (Quince mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)**.

VI.- Conforme a lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y el Código Municipal de San Francisco de los Romo, para el pago por parte del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por los servicios de las Unidades Externas de Supervisión, se destinará un monto semanal de acuerdo con el calendario de obras autorizado; La Dirección de Finanzas y Administración cubrirá quincenalmente a las Unidades Externas de Supervisión el 70% (setenta por ciento) del pago que el fraccionador o promotor hubiera realizado por este servicio, conforme a lo señalado en los incisos a y b de la fracción V según corresponda.

Cuando el fraccionador o promotor no cumpla con el plazo establecido en el programa de obra autorizado, cubrirá al Municipio de San Francisco de los Romo, para efectos de pago a la unidad externa de supervisión asignada, los honorarios

correspondientes a la extensión del tiempo que transcurra y que se haya postergado a lo establecido en el programa de las obras de urbanización previamente autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano un monto equivalente al pago semanal determinado más el 25%, conforme al nuevo programa de las obras de urbanización

Para los efectos de las fracciones V y VI de este artículo, a fin de determinar el tipo de fraccionamiento; condominio; desarrollo inmobiliario especial o subdivisión, se estará a lo señalado en su autorización respectiva o lo que determine la zonificación secundaria del Programa o Esquema Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.

ARTÍCULO 91.- Conforme a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 455 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, cuando se requiera de manera extraordinaria la opinión técnica o informe de las dependencias y entidades municipales correspondientes y se tenga que efectuar en consecuencia un recorrido de inspección y elaboración de dicha opinión correspondiente a las obras de urbanización y servicios públicos inherentes que emitan las dependencias o entidades involucradas, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al Municipio o la asociación de condóminos según sea el caso, el fraccionador o promotor deberá pagar el día de la solicitud de los dictámenes las tarifas siguientes:

	TARIFA
a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$1,750.00
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	\$1,665.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	\$1,665.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	\$1,665.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	\$890.00
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	\$890.00
g) Por dictamen técnico de asuntos jurídicos	\$890.00
h) Por dictamen técnico de desarrollo urbano	\$890.00
i) Por dictamen técnico de finanzas y administración	\$890.00

ARTÍCULO 92.- Por la elaboración de reconsideración de dictamen técnico con fines de municipalización o entrega-recepción a la asociación de condóminos según sea el caso, se cobrará:

	TARIFA
a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$1,930.00
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	\$1,930.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	\$1,930.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	\$1,500.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	\$1,070.00
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	\$1,070.00
g) Por dictamen técnico de asuntos jurídicos	\$1,070.00
h) Por dictamen técnico de desarrollo urbano	\$1,070.00
i) Por dictamen técnico de finanzas y administración	\$1,070.00

ARTÍCULO 93.- Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al Municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta la cantidad de: **\$ 360.00 (Trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.).**

ARTÍCULO 94.- Los trámites que no sean recogidos en la ventanilla en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de autorización; serán cancelados y deberán tramitarse nuevamente. Para lo cual deberán pagar nuevamente la tarifa por ingreso de trámite.

ARTÍCULO 95.- Por la autorización para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de cualquier tipo, la tarifa por metro cuadrado de la superficie total del proyecto, incluyendo áreas privativas y comunes, será de **\$ 30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.).**

- I. Por la autorización para la modificación del Condominio, que consista en la división de un predio únicamente en dos fracciones será de: **\$ 3,465.00 (Tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.
- II. Por la autorización para la modificación del Condominio, que incremente o disminuya la superficie vendible y/o modifique la traza del proyecto o cambie el uso de suelo o clasificación previamente autorizada, se cobrará el porcentaje con base al monto que se le determinó en su autorización inicial, el cual será del 10%. La cuota mínima por cobrarse por ese concepto será de **\$ 9,220.00 (Nueve mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**.
- III. Por la autorización parcial para extinguir predios, viviendas, departamentos, locales o áreas de un Condominio, se cobrará la tarifa por metro cuadrado de la superficie total a extinguir, incluyendo áreas privativas y comunes de: **\$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.)**.
- IV. Cuando la autorización trate sobre la extinción total del condominio, se cobrará el porcentaje con base al monto que se le determinó en su autorización inicial, el cual será del 1.47%. La cuota mínima para cobrarse por ese concepto será de **\$ 9,220.00 (Nueve mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**.

Si la solicitud es referente a la autorización, modificación o extinción de un Conjunto Condominal; las tarifas indicas anteriormente serán aplicables al trámite correspondiente.

El pago de los derechos contemplados en el presente artículo se deberá hacer por el promotor al momento en que se reciba la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 96- Por la autorización de desarrollos inmobiliarios especiales, la tarifa por metro cuadrado del área total del proyecto será de: **\$ 30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.)**.

Por la modificación o extinción del Desarrollo Inmobiliario Especial autorizado, el porcentaje resultante del pago por concepto se cobrará con base al monto que se le determinó en su autorización inicial el cual será de 10%

La cuota mínima por cobrarse por esos conceptos será de **\$ 9,220.00 (Nueve mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**.

El pago de los derechos contemplados en el presente artículo se deberá hacer por el promotor al momento en que se reciba la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 97.- Por la autorización o renovación del permiso de urbanización cerrada que cumpla con los requisitos y condicionantes establecidos en el Código Municipal de San Francisco del Romo en los artículos 1624 SEPTRICIES, 1624 UNCUADRAGIES, 1624 DUOCUADRAGIES, 1624 QUATERCUADRAGIES, 1624 QUATERCUADRAGIES, 1624 QUINCUADRAGIES, 1624 SEXCUADRAGIES; la Asociación Civil pagará una cuota por vivienda, predio, lote o local de **\$950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** por un permiso de dos años.

SECCIÓN OCTAVA

Por los Servicios Prestados en Anuncios y Fisonomía Urbana

ARTÍCULO 98.- Por la autorización con vigencia de un año o fracción para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles o audibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso al público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes tarifas:

I. Permanentes con vigencia de un año:	TARIFA
a) Pantalla electrónica por m2	\$795.00
b) Anuncios estructurales por m2	\$330.00
c) Adosados a fachadas o predios sin construir por m2	\$200.00
d) Publicidad móvil por día	\$395.00
e) Pintado de bardas no mayores a 10 metros cuadrados: (metro cuadrado adicional)	\$480.00 \$50.00
f) Anuncios semiestructurales (unipolares, carteleras de piso y azotea, vallas publicitarias)	\$36.00
g) Otros	\$50.00
II. Temporales (Todos aquéllos que no excedan de 30 días naturales)	
a) Rotulados	\$445.00
b) Manta y/o lona con medidas no mayores a 6 m2 (por unidad).	\$1,055.00
c) Volantes por repartidor por mes	\$595.00

d) Volantes por repartidor por día	\$65.00
e) Tabloides por unidad	\$10.00
f) Pendón por unidad	\$60.00
g) Colocación de pendones en postes de la vía pública con medidas no mayores a 1.20m por 0.60m (por unidad).	\$110.00
h) Publicidad sonora por mes	\$450.00
i) Publicidad sonora por día	\$100.00
III. Botargas	TARIFA
a) Botargas con o sin música Por día	\$330.00
b) Botargas con o sin música De 6 a 15 días	\$905.00
c) Botargas con o sin música De 16 a 30 días	\$1,815.00
IV. Mamparas cuyas dimensiones físicas excedan 8 m2 por día	\$210.00

Lo no establecido en el presente artículo estará regulado por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y en el Código Municipal de San Francisco de los Romo. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Los cobros a los que se hacen referencia en el presente artículo serán tramitados y determinados en la Dirección de Desarrollo Urbano.

Para efectos del presente artículo, la Dirección de Desarrollo Urbano realizará una campaña municipal que permita contar con un inventario de este tipo de instalaciones y poder así realizar los cobros correspondientes.

ARTÍCULO 99.- La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

ARTÍCULO 100.- La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando un 100% de los costos del **artículo 98 fracción I y II**, será aplicable siempre y cuando no exista modificación alguna en el anuncio autorizado inicialmente.

ARTÍCULO 101.- Se cobrará la cantidad de **\$1,960.00 (Mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, para la limpieza y conservación de la estética urbana y retiro de la publicidad, dicho pago será cubierto en la Dirección de Finanzas y Administración.

SECCIÓN NOVENA Por los Servicios Forestales

ARTÍCULO 102.- El ingreso del trámite y la visita de verificación será de \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.), y el costo por la expedición y autorización de la licencia para el derribo y poda de árboles en la Cabecera Municipal, Delegaciones y Comisarias, será de acuerdo con las tarifas siguientes:

I. Poda por árbol	TARIFA
a) De 1 a 10m	\$60.00
b) De 11 a 15m	\$165.00
c) De 16m o más	\$330.00
II. Derribo por árbol	TARIFA
a) De 1 a 10m	\$1,080.00
b) De 11 a 15m	\$1,670.00
c) De 16m o más	\$2,485.00
III. Poda de árbol a cargo del Municipio:	TARIFA
a) De 1 a 10m	\$250.00
b) De 11 a 15m	\$665.00
c) c) De 16m o más	\$1,165.00
IV. Derribo por árbol a cargo del Municipio:	TARIFA
a) De 1 a 10m	\$1,475.00
b) De 11 a 15m	\$1,990.00
c) De 16m o más	\$2,820.00

El cobro de este derecho no exime al solicitante, de la obligación de plantar por cada árbol derribado, la cantidad de diez árboles con los lineamientos que para el efecto disponga la Dirección de Servicios Públicos y Ecología.

En los casos de que los árboles presenten un daño irreversible ocasionado por plagas o por situaciones de índole climático y/o que representen peligro para la ciudadanía, el Municipio realizará el derribo correspondiente sin costo para el solicitante; condicionando la autorización a la reposición del doble de la cobertura vegetal perdida.

ARTÍCULO 103.- La falta de permiso, licencia o constancia y/o autorizaciones otorgadas por el departamento de ecología y/o Protección Civil otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano o en su caso por la Dirección de Servicios Públicos y Ecología, será sancionada con una multa equivalente de **\$1,215.00 (Mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.), a \$12,120.00 (Doce mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.),** independientemente de la suspensión inmediata de la obra o poda, hasta que se haya regularizado su situación.

La vigencia y prórroga de la licencia correspondiente se dará en base al artículo correspondiente del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

ARTÍCULO 104.- Cuando la solicitud del servicio provenga de Institución Educativa o Dependencia Gubernamental la tarifa se exentará por el servicio requerido.

ARTÍCULO 105.- Los trámites que excedan de 30 días en el Departamento de Ecología sin ser reclamados a partir de la fecha de autorización; serán cancelados y deberán tramitarse nuevamente, para lo cual deberán pagar de nuevo el costo por ingreso de trámite y visita de verificación.

SECCIÓN DÉCIMA

Por los Servicios Prestados a Predios sin Bardear y/o no Atendidos por sus Propietarios

ARTÍCULO 106.- El servicio a que se refiere esta sección se causará cuando el H. Ayuntamiento, limpie o remueva basura y/o escombros del predio en lugar del propietario o poseedor que para tal efecto hubiese sido requerido, se liquidará según la ubicación del predio y la importancia del incumplimiento, con la siguiente:

	TARIFA
I. Limpieza del predio (desyerbe y basura) por metro cuadrado	\$35.00
II. Acarreo de escombros por metro cúbico	\$225.00
III. Limpieza de banqueta del predio, por metro lineal de frente	\$35.00

En caso de que el contribuyente no cubra el importe requerido en términos del párrafo anterior, para los efectos de la limpieza a la que se refiere el presente artículo,

se le iniciará el procedimiento de ejecución coactivo contemplado en la Legislación Fiscal Estatal.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología sancionará al ciudadano con una multa de \$ 120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.), a \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por tirar basura en lotes baldíos o casas abandonadas según la gravedad.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA Por los Servicios Prestados en Panteones y/o Cementerios

ARTÍCULO 107.- Los servicios que se presten en los panteones del Municipio, causarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por el derecho de uso de terrenos para fosa a perpetuidad en los panteones municipales, se cobrará en metro cúbico, con una profundidad hasta 4 metros; incluye el costo por la expedición de títulos.

A. Cabecera Municipal

	TARIFA:
Por metro cúbico	\$665.00
a) Terreno para Fosa Sencilla: 1.15 x 2.60 x 4.00 m = 11.96 m ³	\$7,960.00
b) Terreno para Fosa Doble: 2.30 x 2.60 x 4.00 m = 23.92 m ³	\$15,920.00
c) Terreno para Fosa Triple: 3.00 x 2.60 x 4.00 m = 31.20 m ³	\$20,770.00

- B. Delegación del Puertecito de la Virgen** \$307.00 (Trescientos siete pesos 00/100 M.N.), por m³.

- II. Por el derecho de uso de fosa a perpetuidad en el Panteón Nuevo de la Cabecera Municipal, incluye el costo por la expedición de títulos.

TARIFA:

a) Fosa Sencilla hasta 5 gavetas: 1.15 x 2.60 x 4.00 m = 11.96 m ³	\$54,685.00
b) Fosa Doble hasta 10 gavetas: 2.30 x 2.60 x 4.00 m = 23.92 m ³	\$92,610.00

III. El derecho de arrendamiento de fosa sencilla en los panteones municipales, en arrendamiento de fosa sencilla a temporalidad de 1.15mx2.60mx1.5m. se pagará:

	TARIFA:
a) Contrato de temporalidad a 5 años para finados menores de 15 años de edad:	\$2,475.00
b) Contrato de temporalidad a 6 años para finados mayores de 15 años de edad:	\$2,970.00
c) Por la renovación de arrendamiento de fosa sencilla por año y/o fracción:	\$520.00

IV. Por el derecho de arrendamiento de gaveta sencilla a temporalidad en los panteones municipales, se pagará:

	TARIFA:
a) Contrato de temporalidad a 5 años para finados menores de 15 años de edad:	\$8,805.00
b) Contrato de temporalidad a 6 años para finados mayores de 15 años de edad:	\$9,585.00
c) Por la Renovación de arrendamiento por año y/o fracción:	\$520.00

V. Por el derecho de uso de nicho a perpetuidad en el Panteón "San José", incluye el costo por la expedición de títulos.

	TARIFA:
a) Sencillo: 0.50m x 0.50m x 0.67m.	\$5,285.00
b) Doble: 0.50m x 0.50m x 1.30m	\$9,070.00

VI. Por el derecho de arrendamiento de nicho sencillo en el panteón "San José" se pagará:

	TARIFA:
a) Contrato de temporalidad a seis años:	\$3,120.00
b) Por la renovación de arrendamiento por año y/o fracción:	\$520.00

VII. Por el derecho de uso de osario a perpetuidad para depositar un resto óseo en los panteones permitidos, incluye el costo por la expedición de títulos.

	TARIFA:
a) Osario:	\$5,030.00

VIII. Por el derecho de arrendamiento de osario para depositar un resto óseo en los panteones permitidos se pagará:

	TARIFA:
a) Contrato de temporalidad a seis años:	\$2,975.00
b) Por la renovación de arrendamiento por año y/o fracción:	\$495.00

IX. Por el uso de sala de velación en los panteones permitidos:

	TARIFA:
a) Sala de velación por evento:	\$2,000.00

ARTÍCULO 108.- El derecho por el permiso de autorización de inhumación de cadáveres y/o restos humanos en cualquier panteón que se encuentre en el territorio del Municipio por cada una será de **\$645.00 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

En los casos de las inhumaciones hasta los 8 años de los fallecidos, se aplicará un 30% de descuento, siempre y cuando estén al corriente en los cobros de los derechos contenidos en la presente sección, para los panteones municipales.

ARTÍCULO 109.- El derecho por el permiso de autorización para depositar restos áridos o cremados en cualquier fosa, nicho y/o columbario que se encuentre en el

territorio del Municipio por cada una será de \$ **330.00 (Trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 110- El derecho por el permiso de autorización de reihumación en cualquier panteón que se encuentre en el territorio del Municipio por cada una será de \$ **340.00 (Trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 111.- El derecho por el permiso de autorización de exhumación en cualquier panteón que se encuentre en el territorio del Municipio por cada una será de \$**615.00 (Seiscientos quince pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 112- Por el trámite de expedición de documentos de los panteones que pertenecen al Municipio se pagará:

	TARIFA:
a) Reposición de Título de derecho de uso a perpetuidad:	\$315.00
b) Cambio de titular:	\$525.00

ARTÍCULO 113.- Por el mantenimiento de las áreas comunes (calles, andadores, bardas, jardines), de los panteones municipales por fosa, terreno, gaveta o nicho anualmente se pagará una cuota fija de \$ **180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100M.N.)**.

ARTÍCULO 114.- Cuando se trate de cadáveres que en vida hubiesen sido notoriamente indigentes y no hubiere quien se interese en ellos, su inhumación se hará gratuitamente en el panteón que señale el Municipio.

ARTÍCULO 115.- Cuando se trate de panteones del Municipio localizados en las Delegaciones, todas las cuotas se causarán a razón de un 50%.

ARTÍCULO 116.- El derecho por el permiso de autorización de cremación de cadáveres o restos áridos prestados por particulares dentro del territorio municipal, por cada una se pagará \$ **530.00 (Quinientos treinta pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 117.- El derecho por la autorización para trasladar un cadáver fuera del Municipio se pagará \$ **790.00 (Setecientos noventa pesos 00/100 M.N.)**.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

Por los Servicios Prestados por Rastros

ARTÍCULO 118.- Los servicios que preste el Municipio para certificar la procedencia y regularización de abasto de productos cárnicos en sus diferentes especialidades y presentaciones se retribuirá y cobrará antes de entregar para su expendio, conforme a la siguiente:

	TARIFA
a) Ganado mayor (Equinos y Bovinos) por cabeza	\$15.00
b) Ganado menor (Caprinos, Porcinos y Ovinos) por cabeza	\$12.00

ARTÍCULO 119.- El sacrificio de animales realizado por los rastros instalados dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio, se aplicará el cobro previa información proporcionada por parte del contribuyente al Departamento de Control Sanitario y Rastros conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Equinos por cabeza	\$15.00
II. Bovinos por cabeza	\$15.00
III. Porcinos por cabeza	\$15.00
IV. Caprinos por cabeza	\$10.00
V. Ovinos por cabeza	\$10.00
VI. Aves por cabeza	\$8.00

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

Por Servicios de Recolección, Traslado, Manejo, Disposición Final de los Residuos Sólidos y Transportación de Agua Saneada

ARTÍCULO 120.- Los propietarios de industrias, comercios, desarrollos habitacionales y habitantes en general, que soliciten el servicio de recolección, traslado, manejo y disposición final de los residuos sólidos domésticos no especiales y especiales que generan; deberán contratar los servicios de una empresa particular o en su defecto al Municipio cubrir por concepto de derechos, una cuota de acuerdo con las tarifas siguientes:

	TARIFA
I. Por el volumen de un contenedor de 0.2 m ³	\$560.00
II. Por el volumen de un contenedor de 1.3 m ³	\$360.00
III. Por el volumen de un contenedor de 2.6 m ³	\$720.00
IV. Por el volumen de un contenedor de 3.6 m ³	\$1,080.00
V. Por cada m ³ y/o fracción adicional	\$280.00
VI. Llantas de R13 a R19, por pieza	\$7.00
VII. Llantas de R20 en adelante, por pieza	\$9.00

ARTÍCULO 121.- Por el servicio que preste la Dirección de Servicios Públicos para el traslado y transportación de agua saneada con calidad 003 (para riego de áreas verdes) y procesos de construcción prestados a industriales, comercios y desarrolladores habitacionales, por el uso del camión cisterna, independientemente de la cantidad de litros que transporte, causará derechos municipales conforme a lo siguiente:

	TARIFA
I. De 0.01 kms. A 5 kms.	\$515.00
II. De 5.01 kms. a 10 kms	\$1,030.00
III. De 10.01 kms. a 15 kms	\$1,470.00
IV. De 15.01 kms. a 20 kms	\$1,890.00
V. Por Km. Adicional, a partir de los 21 kilómetros	\$70.00

Cuando se trate de transportación en camino de terracería por kilómetro recorrido \$ **100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)**.

El recorrido se contará desde el punto de origen, hasta el regreso de este, considerándose como viaje redondo

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal

ARTÍCULO 122.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base a las tarifas que se causarán de manera mensual o bimestral que se obtengan

de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I. El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal;
- II. El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del servicio integral de iluminación Municipal; y
- III. El ahorro energético en pesos que obtenga el Municipio.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

$$SIIMt = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFEt-1 + GDt-1 + AEt-1) * \left(\frac{INPC_{sept-1}}{INPC_{sept-2}} \right)}{NUI-1} \right]$$

Donde:

- SIIMt: tarifa del servicio Integral de iluminación municipal para el año t.
- FCFE. Importe que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio por concepto de consumo de energía del servicio de integral de iluminación Municipal.
- GD: Gasto Directo del Municipio definido como todas las erogaciones realizadas por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal.

- AE: Ahorro Energético del Municipio definido como la diferencia en kilowatts consumidos correspondientes al acumulado del periodo t-2 respecto al acumulado del periodo t-1, multiplicada por la tarifa promedio por kilowatt cobrada por la Comisión Federal de Electricidad del periodo referido; cuando el ahorro sea negativo, tendrá valor de cero para efectos del cálculo.
- INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- NU: Número de cuentas catastrales registradas en el Municipio, que incluye todo tipo de predios (urbanos, rústicos y en transición).

Obteniéndose las siguientes tarifas para el ejercicio fiscal 2026:

	TARIFA
I. Mensual	\$258.60
II. Bimestral	\$517.20

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, pagarán este en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Dirección de Finanzas y Administración de este Municipio.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA

Por los Servicios Prestados por el Comité para el Desarrollo Integral de la Familia-DIF

ARTÍCULO 123.- Los servicios que se prestan en el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se cubrirán de acuerdo con la siguiente:

SERVICIO	TARIFA
1. Inscripción a Talleres de Capacitación y Desarrollo Integral, por semestre:	\$60.00
2. Inscripción y entrega de constancia de asistencia a pláticas prematrimoniales, por pareja:	\$235.00

3. Inscripción al curso "Vacaciones felices":	
a) Por el primer menor	\$160.00
b) A partir del segundo menor por cada uno siempre y cuando sean familiares directos del primer menor inscrito:	\$80.00

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA

Por los Servicios Prestados por el Derecho Municipal por el Trámite de Pasaporte Mexicano

ARTÍCULO 124. - Por los Servicios Prestados por el Derecho Municipal por el Trámite de pasaporte mexicano y servicio de fotografías:

	TARIFA
I. Por el servicio Prestado por el Derecho Municipal por el Trámite pasaporte	\$450.00
Durante todo el año se otorgará un 50 % de descuento a las personas que acrediten tener una edad igual o mayor a 60 años con su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y/o credencial de elector, a las personas con capacidades diferentes o enfermos que requieran tratamientos médicos, acreditándolo con su certificado médico vigente expedido por una autoridad competente en materia de salud y los menores de 12 años, únicamente por el trámite de pasaporte de la persona que lo acredita.	

CAPÍTULO III Otros Derechos

SECCIÓN PRIMERA

Por la Expedición Inicial o Costo de Funcionamiento Anual (refrendo) de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Permisos Temporales, cuyos giros sean la enajenación de Bebidas Alcohólicas o Prestación de Servicios que incluyan su Expendio o Consumo

ARTÍCULO 125. - Por los derechos de expedición inicial, costo por derecho de funcionamiento anual (refrendo) y cesión de derechos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas

alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar, previa autorización del H. Ayuntamiento, pagarán al Municipio de acuerdo con lo siguiente:

CLAVE SCIAN	No. DE GIRO	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
			EXPEDICIÓN INICIAL	DERECHO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL
1000	1-R	101-R Venta de cerveza Y bebidas de baja graduación en tiendas de abarrotes	\$20,135.00	\$5,520.00
1001	2-R	102-R Venta de vinos y licores en tienda de abarrotes	\$41,190.00	\$12,980.00
1002	3-R	102-RA Venta de vinos y licores en cadenas comerciales y distribuidores mayoristas, cuya superficie en sus instalaciones sea de hasta 500 metros cuadrados	\$159,950.00	\$51,875.00
1003	4-R	102-RB Venta de vinos y licores en cadenas comerciales y distribuidores mayoristas, cuya superficie en sus instalaciones sea de 501 metros cuadrados, en adelante	\$218,423.00	\$71,045.00
1004	5-R	105-R Depósito de cerveza en botella cerrada	\$23,800.00	\$7,500.00

1005	6-R	107-R Venta de vinos y licores en botella cerrada	\$43,245.00	\$12,980.00
10007	7-R	114-R Venta de cerveza en botella cerrada en súper y/o minisúper	\$28,485.00	\$10,790.00

ARTÍCULO 126.- Por los derechos de expedición inicial, costo por derecho de funcionamiento anual (refrendo) y cesión de derechos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas para su consumo en el interior, previa autorización del H. Ayuntamiento, pagarán al Municipio de acuerdo con lo siguiente:

CLAVE SCIAN	No. DE GIRO	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
			EXPEDICIÓN INICIAL	DERECHO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL
1008	8-R	103-R Venta de bebidas alcohólicas en cantinas	\$57,675.00	17,310.00
1009	9-R	104-R Venta de cerveza para consumo inmediato sin alimentos (cervecería)	\$36,526.00	\$10,500.00
1010	10-R	106-R Venta de bebidas alcohólicas en centros nocturnos y/o discotecas	\$77,530.00	\$10,500.00
1011	11-R	108-R Venta de bebidas alcohólicas en bares	\$67,275.00	\$20,750.00

1012	12-R	109-R Moteles y hoteles con restaurante bar	\$36,820.00	\$15,300.00
1013	13-R	110-R Venta de cerveza en restaurante	\$24,950.00	\$7,850.00
1014	14-R	111-R Venta de vinos y licores en restaurante	\$67,300.00	\$19,450.00
1015	15-R	112-R Venta de bebidas alcohólicas en merendero o centro botanero	\$65,375.00	\$20,194.00
1016	16-R	04-Rc/vc Venta de cerveza en billar	\$16,515.00	\$5,200.00
1017	17-R	113-R Venta de bebidas alcohólicas en centro recreativo	\$23,970.00	\$5,390.00
1018	18-R	115-R Venta de cerveza en pizzería	\$14,380.00	\$3,270.00
1019	19-R	116-R Venta de cerveza en cenaduría, taquerías, similares y/o análogas (incluyendo taquerías en horario nocturno)	\$18,550.00	\$4,315.00

ARTÍCULO 127. -Toda vez que el titular de una licencia cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado para llevar, o para su consumo en el interior de los establecimientos, quiera ceder los derechos de esta, se le podrá conceder dicha petición después de haber cumplido con los requisitos previamente establecidos en las leyes aplicables, el costo de la cesión de derechos será del 10 % de la tarifa de expedición inicial que marque esta ley.

ARTÍCULO 128.- El propietario podrá solicitar a través de oficio a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, hasta el 31 de marzo la suspensión temporal anual, está aplicará solamente cuando no existan adeudos anteriores y se pagará el 25 % de la tarifa del costo por derecho de funcionamiento anual según el giro que corresponda.

Si la licencia se activa o se realiza una cesión de derechos en el transcurso del año, además de haber cubierto el derecho de suspensión temporal en los términos del párrafo anterior, el propietario tendrá la obligación de pagar además el importe correspondiente a la tarifa del refrendo establecida en los **artículos 125 y 126** de la presente Ley, siendo éste proporcional al número de meses que le resten para concluir el año al momento de su reactivación o cesión.

ARTÍCULO 129. - Por el trámite de cambio de domicilio de los establecimientos o giros reglamentados, la cuota será del 20 % para las personas morales y del 10 % para las personas físicas, del importe correspondiente a la tarifa del refrendo anual establecida en los **artículos 125 y 126**, bajo las mismas condiciones de licencia, además de cubrir el importe correspondiente al refrendo anual y los requisitos que establece la reglamentación aplicable en la materia y los trámites correspondientes a tal acción en la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 130. - La reposición por extravió del formato de la licencia comercial con giro reglamentado y no reglamentado tendrá un costo de **\$ 725.00 (Setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 131. - Por la expedición de permiso a los establecimientos por ampliación de horario con o sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará por hora la siguiente:

I. ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCHÓLICAS	TARIFA
a) Abarrotes	\$75.00
b) Expendios de vinos y licores	\$120.00
c) Discotecas	\$165.00
d) Billares	\$95.00
e) Bares	\$165.00
f) Restaurantes y loncherías	\$165.00

g) Merendero o centro botanero	\$165.00
h) Farmacias	\$165.00
i) Depósito y/o expendio de cerveza	\$165.00
j) Cadenas comerciales	\$250.00
k) Cantinas	\$165.00
II. ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	TARIFA
a) Abarrotes	\$50.00
b) Papelería y regalos	\$50.00
c) Jugueterías	\$70.00
d) Boutique	\$70.00
e) Loncherías	\$50.00
f) Zapaterías	\$50.00
g) Otros	\$50.00

Nota: Estas tarifas no serán válidas en temporada de feria.

ARTÍCULO 132.- Por la expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas, por evento público:

	TARIFA
I. Bailes	
a. Un tiraje de boletos hasta 2,000	\$12,650.00
b. Un tiraje de boletos de 2,001 hasta 4,000	\$21,090.00
c. Un tiraje de boletos mayor de 4,001	\$34,270.00
II. Charreadas, jaripeos, coleaderos y rodeos	\$1,820.00
III. Discoteca y/o eventos de recreación o esparcimiento	\$1,820.00
IV. Eventos deportivos	\$1,820.00
V. Corridas de toros	\$3,570.00
VI. Carreras de caballos	\$1,820.00
VII. Pelea de gallos	\$1,820.00
VIII. Exhibición de autos	\$3,570.00
IX. Atascadero	\$3,570.00
X. Otros, cuota mínima	\$1,820.00

Nota: Tarifas no vigentes en temporada de la Feria.

ARTÍCULO 133.- Las Licencias de Funcionamiento para la enajenación de bebidas alcohólicas, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas para su consumo en el interior, deberán contar con la constancia u oficio de funcionamiento sin excepción alguna, la que tendrá la tarifa establecida en el **artículo 138 fracción 1**, de esta ley.

ARTÍCULO 134.- Los usuarios de salones y jardines privados por cada evento tienen que tramitar un permiso ante la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno el que se pagara conforme a las tarifas siguientes:

		TARIFA
I.	De 1 hasta 50 personas	\$ 450.00
II.	De 51 hasta 100 personas	\$ 900.00
III.	De 101 en adelante.	\$ 1,350.00

SECCIÓN SEGUNDA

Por Expedición Inicial o Costo por Derecho de Funcionamiento Anual (refrendo) de Licencia Comercial de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales sin la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 135.- Por los derechos de expedición inicial y costo por derecho de funcionamiento anual (refrendo) de la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas, previa autorización de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, pagarán al Municipio de acuerdo con la siguiente tabla:

CVE. SCIAN	No. DE GI-RO	ACTIVIDAD	TARIFA	
			INICIAL	DERECHO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL

	1	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA INDSTUTRIA, COMERCIO O SERVICIOS QUE CUENTEN DE 0 A 10 TRABAJADORES (MICRO)	\$ 2,050.00	\$ 750.00
	2	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA INDSTUTRIA, COMERCIO O SERVICIOS QUE CUENTEN DE 11 A 50 TRABAJADORES (PEQUEÑA)	\$6,250.00	\$ 2,200.00
	3	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA INDSTUTRIA, COMERCIO O SERVICIOS QUE CUENTEN DE 51 A 250 TRABAJADORES (MEDIANA)	\$ 9,250.00	\$ 3,250.00
	4	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA INDSTUTRIA, COMERCIO O SERVICIOS QUE CUENTEN CON MAS DE 250 TRABAJADORES (GRANDE)	\$ 12,250.00	\$ 4,500.00
236	5	EDIFICACION	\$ 6,122.00	\$ 3,582.00
311	6	INDUSTRIA ALIMENTARIA	\$ 5,828.00	\$ 2,993.00
331	7	INDUSTRIAS METALICAS BASICAS	\$ 8,138.00	\$ 3,255.00
333	8	COMERCIALIZACION, RECONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y FABRICACION DE COMPONENTES INDUSTRIALES	\$ 8,138.00	\$ 4,064.00

434	9	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y FORESTALES, PARA LA INDUSTRIA, Y MATERIALES DE DESECHO	\$ 8,558.00	\$ 3,696.00
492	10	PAQUETERIA Y MENSAJERIA	\$ 1,701.00	\$ 4,069.00
493	11	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO GENERAL	\$ 3,056.00	\$ 1,250.00
611	12	ACADEMIAS, INSTITUTOS Y CENTROS EDUCATIVOS PARTICULARES	\$ 2,798.00	\$ 903.00
1123	13	EXPLOTACION AVICOLA DE AVES DE CORRAL, PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE CARNES	\$ 9,765.00	\$ 3,875.00
3152	14	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR	\$ 2,289.00	\$ 1,250.00
3219	15	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA	\$ 9,219.00	\$ 3,098.00
3324	16	FABRICACION Y COMPRA-VENTA DE TANQUES Y TOLVAS DE ACERO INOXIDABLE Y DE ACERO AL CARBON	\$ 1,943.00	\$ 1,323.00
4352	17	COMPRA VENTA DE MANUFACTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.	\$ 11,620.00	\$ 3,875.00
5322	18	ALQUILER DE ARTICULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	\$ 2,670.00	\$ 1,075.00

5615	19	AGENCIAS DE VIAJES Y SERVICIOS DE RESERVACIONES	\$ 2,050.00	\$ 820.00
5622	20	TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	\$ 10,290.00	\$ 4,095.00
7211	21	HOTELES, MOTELES Y SIMILARES	\$ 3,570.00	\$ 7,140.00
31499	22	MANUFACTURA TEXTIL	\$ 9,765.00	\$ 3,875.00
33111	23	EMPRESA DE MANUFACTURA METALICA	\$ 6,122.00	\$ 2,504.00
43421	24	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, EXCEPTO DE MADERA Y METALICOS	\$ 7,172.00	\$ 3,570.00
46711	25	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, TLAPALERIA Y VIDRIOS	\$ 9,230.00	\$ 3,665.00
48412	26	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE CARGA GENERAL	\$ 12,201.00	\$ 4,064.00
48851	27	SERVICIOS DE INTERMEDIACION PARA EL TRANSPORTE DE CARGA	\$ 4,630.00	\$ 1,840.00
52245	28	MONTEPIOS Y CASAS DE EMPEÑO	\$ 2,055.00	\$ 985.00
62421	29	SERVICIOS DE ALIMENTACION COMUNITARIOS	\$ 2,070.00	\$ 820.00
111219	30	CULTIVO DE OTRAS HORTALIZAS	\$ 8,140.00	\$ 3,230.00
111411	31	CULTIVO DE JITOMATE EN INVERNADEROS Y OTRAS ESTRUCTURAS AGRICOLAS PROTEGIDAS	\$ 1,050.00	\$ 315.00

113212	32	RECOLECCION DE DESECHOS ORGANICOS	\$ 2,325.00	\$ 1,105.00
213119	33	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MINERIA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
236113	34	SUPERVISION DE EDIFICACION RESIDENCIAL	\$ 1,050.00	\$ 315.00
236212	35	SUPERVISION DE EDIFICACION DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
236222	36	SUPERVISION DE EDIFICACION DE INMUEBLES COMERCIALES Y DE SERVICIOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
237113	37	SUPERVISION DE CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO, DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE AGUA, DRENAJE Y RIEGO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
237133	38	SUPERVISION DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE GENERACION Y CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA Y DE OBRAS PARA TELECOMUNICACIONES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
237994	39	SUPERVISION DE CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	\$ 1,050.00	\$ 315.00
238320	40	TRABAJOS DE PINTURA Y OTROS CUBRIMIENTOS DE PAREDES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
238330	41	COLOCACION DE PISOS FLEXIBLES Y DE MADERA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
238340	42	COLOCACION DE PISOS CERAMICOS Y AZULEJOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00

238350	43	REALIZACION DE TRABAJOS DE CARPINTERIA EN EL LUGAR DE LA CONSTRUCCION	\$ 1,050.00	\$ 315.00
311110	44	ELABORACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y PRODUCTOS DE CARNAZA PARA MASCOTAS	\$ 3,600.00	\$ 1,545.00
311421	45	DESHIDRATACION DE FRUTAS Y VERDURAS.	\$ 5,544.00	\$ 1,979.25
311513	46	ELABORACION DE DERIVADOS Y FERMENTOS LACTEOS	\$ 3,595.00	\$ 1,840.00
311520	47	ELABORACION DE HELADOS Y PALETAS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
311611	48	MATANZA DE GANADO, AVES Y OTROS ANIMALES COMESTIBLES.	\$ 24,855.00	\$ 1,900.00
311612	49	CORTE Y EMPACADO DE CARNE DE GANADO, AVES Y OTROS ANIMALES COMESTIBLES	\$ 9,220.00	\$ 3,665.00
311812	50	PANIFICACION TRADICIONAL	\$ 2,100.00	\$ 670.00
311830	51	ELABORACION DE TORTILLAS DE MAIZ Y MOLIENDA DE NIXTAMAL	\$ 2,050.00	\$ 985.00
311910	52	ELABORACION DE BOTANAS	\$ 2,050.00	\$ 1,030.00
311991	53	ELABORACION DE GELATINAS Y OTROS POSTRES EN POLVO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
311993	54	ELABORACION DE ALIMENTOS FRESCOS PARA CONSUMO INMEDIATO	\$ 1,250.00	\$ 515.00
311999	55	ELABORACION DE OTROS ALIMENTOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00

312112	56	PURIFICACION Y EMBOTELLADO DE AGUA	\$ 2,375.00	\$ 1,250.00
312113	57	ELABORACION DE HIELO	\$ 1,950.00	\$ 935.00
313220	58	FABRICACION DE TELAS ANGOSTAS DE TEJIDO DE TRAMA Y PASAMANERIA	\$ 6,165.00	\$ 3,080.00
315223	59	CONFECCION EN SERIE DE UNIFORMES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
315225	60	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR SOBRE MEDIDA	\$ 998.00	\$ 305.00
315229	61	MAQUILA DE ROPA EN GENERAL	\$ 2,290.00	\$ 1,250.00
321920	62	FABRICACION DE PRODUCTOS PARA EMBALAJE Y ENVASES DE MADERA	\$ 12,205.00	\$ 4,100.00
321992	63	FABRICACION DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE MADERA PARA EL HOGAR	\$ 2,610.00	\$ 360.00
322210	64	FABRICACION DE ENVASES DE CARTON	\$ 6,122.00	\$ 2,510.00
323119	65	IMPRESION DE FORMAS CONTINUAS Y OTROS IMPRESOS	\$ 2,285.00	\$ 761.00
325412	66	FABRICACION DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS	\$ 2,050.00	\$ 985.00
325510	67	FABRICACION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	\$ 5,825.00	\$ 3,575.00
325520	68	FABRICACION DE ADHESIVOS	\$ 8,150.00	\$ 3,230.00
325620	69	FABRICACION DE COSMETICOS, PERFUMES Y	\$ 8,150.00	\$ 3,230.00

		OTRAS PREPARACIONES DE TOCADOR		
326110	70	FABRICACION DE BOLSAS Y PELICULAS DE PLASTICO	\$ 3,595.00	\$ 1,850.00
326120	71	FABRICACION DE TUBERIA Y CONEXIONES, Y TUBOS PARA EMBALAJE	\$ 10,100.00	\$ 4,500.00
326150	72	FABRICACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE POLIETILENO DE ESPUMA	\$ 9,300.00	\$ 3,700.00
327320	73	FABRICACION DE CONCRETO	\$ 10,260.00	\$ 4,850.00
327330	74	FABRICACION DE TUBOS Y BLOQUES DE CEMENTO Y CONCRETO	\$ 6,490.00	\$ 2,165.00
331210	75	FABRICACION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	\$ 8,140.00	\$ 4,075.00
331220	76	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO	\$ 4,625.00	\$ 1,850.00
331419	77	FUNDICION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	\$ 6,125.00	\$ 2,050.00
332320	78	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HERRERIA	\$ 795.00	\$ 500.00
332610	79	FABRICACION DE ALAMBRE, PRODUCTOS DE ALAMBRE Y RESORTES	\$ 10,300.00	\$ 4,850.00
332810	80	MAQUILA DE PINTURA EN POLVO ELECTROSTATICA	\$ 8,150.00	\$ 3,230.00
333242	81	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA DEL HULE Y DEL PLASTICO	\$ 6,150.00	\$ 2,510.00

333610	82	FABRICACION DE MOTORES Y GENERADORES ELECTRICOS, TRIFASICOS, MONOFASICOS O DE CORRIENTE DIRECTA	\$ 10,260.00	\$ 4,100.00
333999	83	FABRICACION DE MEDIOS DE FILTRACION	\$ 9,230.00	\$ 3,660.00
336210	84	FABRICACION Y VENTA DE CARROCERIAS Y REMOLQUES	\$ 4,625.00	\$ 1,545.00
336360	85	FABRICACION DE ASIENTOS Y ACCESORIOS INTERIORES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
336390	86	FABRICACION DE OTRAS PARTES PARA VEHICULOS AUTOMOTRICES	\$ 9,230.00	\$ 3,665.00
337210	87	FABRICACION DE MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	\$ 8,140.00	\$ 4,075.00
339913	88	JOYERIA DE METALES Y PIEDRAS NO PRECIOSOS Y DE OTROS MATERIALES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
339920	89	FABRICACION DE ARTICULOS DEPORTIVOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
339993	90	FABRICACION DE ESCOBAS, CEPILLOS Y SIMILARES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
339999	91	FABRICACION Y VENTA DE ARTESANIAS	\$ 1,250.00	\$ 499.00
431110	92	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES, CENTRO ABARROTERO	\$ 4,625.00	\$ 1,545.00
431121	93	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	\$ 2,045.00	\$ 1,180.00
431160	94	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS	\$ 2,485.00	\$ 1,250.00

431193	95	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS CONGELADOS	\$ 8,150.00	\$ 3,230.00
431199	96	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS ALIMENTOS	\$ 8,150.00	\$ 3,880.00
432111	97	COMERCIO AL POR MAYOR DE FIBRAS, HILOS Y TELAS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
432112	98	COMERCIO AL POR MAYOR DE BLANCOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
432113	99	COMERCIO AL POR MAYOR DE CUEROS Y PIELES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
432119	100	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
432120	101	COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA, BISUTERIA Y ACCESORIOS DE VESTIR	\$ 1,129.00	\$ 373.00
432130	102	COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
433220	103	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE JOYERIA Y RELOJES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
433311	104	COMERCIO AL POR MAYOR DE DISCOS Y CASSETES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
433312	105	COMERCIO AL POR MAYOR DE JUGUETES Y BICICLETAS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
433313	106	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS Y APARATOS DEPORTIVOS	\$ 2,915.00	\$ 1,490.00
433410	107	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PAPELERIA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
433420	108	COMERCIO AL POR MAYOR DE LIBROS	\$ 1,050.00	\$ 315.00

433430	109	COMERCIO AL POR MAYOR DE REVISTAS Y PERIODICOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
433510	110	COMERCIO AL POR MAYOR DE ELECTRODOMESTICOS MENORES Y APARATOS DE LINEA BLANCA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
434111	111	COMERCIO AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA	\$ 2,050.00	\$ 985.00
434211	112	COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
434219	113	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, EXCEPTO DE MADERA Y METALICOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
434221	114	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MANUFACTURA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
434222	115	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA FARMACEUTICA Y PARA OTRO USO INDUSTRIAL	\$ 4,625.00	\$ 2,205.00
434223	116	COMERCIO AL POR MAYOR DE ENVASES EN GENERAL, PAPEL Y CARTON PARA LA INDUSTRIA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
434224	117	COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA PARA LA CONSTRUCCION Y LA INDUSTRIA	\$ 2,042.00	\$ 1,213.00
434225	118	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTRICO	\$ 1,050.00	\$ 315.00

434226	119	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
434227	120	COMERCIO AL POR MAYOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
434229	121	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
434230	122	COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES	\$ 12,201.00	\$ 4,069.00
434240	123	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DESECHABLES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
434311	124	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METALICOS	\$ 4,305.00	\$ 2,048.00
434312	125	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PAPEL Y DE CARTON	\$ 8,143.00	\$ 3,229.00
434313	126	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE VIDRIO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
434314	127	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PLASTICO	\$ 8,143.00	\$ 3,229.00
434319	128	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES DE DESECHO	\$ 2,142.00	\$ 1,024.00
435110	129	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PARA LA PESCA	\$ 10,259.00	\$ 4,069.00
435210	130	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION Y LA MINERIA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
435220	131	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA	\$ 9,765.00	\$ 3,875.00

		LA INDUSTRIA MANUFACTURERA		
435311	132	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, FOTOGRAFIA Y CINEMATOGRAFIA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
435312	133	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS Y ACCESORIOS PARA DISEÑO Y PINTURA ARTISTICA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
435313	134	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
435319	135	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	\$ 5,917.00	\$ 3,077.00
435411	136	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO, Y ACCESORIOS DE COMPUTO	\$ 3,297.00	\$ 1,544.00
435412	137	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
435419	138	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL	\$ 1,050.00	\$ 315.00
436112	139	COMERCIO AL POR MAYOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
461110	140	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELANEAS	\$ 793.00	\$ 420.00

461121	141	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
461122	142	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNE DE AVES	\$ 793.00	\$ 515.00
461123	143	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	\$ 1,129.00	\$ 515.00
461130	144	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTERIA Y VERDURAS FRESCAS	\$ 793.00	\$ 452.00
461140	145	COMERCIO AL POR MENOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS, ESPECIAS Y CHILES SECOS	\$ 2,042.00	\$ 688.00
461150	146	COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, OTROS PRODUCTOS LACTEOS Y EMBUTIDOS	\$ 793.00	\$ 499.00
461160	147	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERIA	\$ 903.00	\$ 362.00
461170	148	COMERCIO AL POR MENOR DE PALETAS DE HIELO Y HELADOS	\$ 793.00	\$ 515.00
461190	149	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ALIMENTOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
461213	150	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y HIELO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
461220	151	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS, PUROS Y TABACO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
462111	152	COMERCIO AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
462112	153	COMERCIO AL POR MENOR EN MINISUPERS CON UNA SUPERFICIE DE HASTA 500 M2	\$ 18,055.00	\$ 5,539.00

462210	154	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DEPARTAMENTALES	\$ 11,120.00	\$ 3,875.00
463111	155	COMERCIO AL POR MENOR DE TELAS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
463112	156	COMERCIO AL POR MENOR DE BLANCOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
463113	157	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE MERCERIA Y BONETERIA	\$ 1,129.00	\$ 452.00
463211	158	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA	\$ 2,042.00	\$ 683.00
463212	159	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE BEBE	\$ 1,050.00	\$ 315.00
463213	160	COMERCIO AL POR MENOR DE LENCERIA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
463214	161	COMERCIO AL POR MENOR DE DISFRACES, VESTIMENTA REGIONAL Y VESTIDOS DE NOVIA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
463215	162	COMERCIO AL POR MENOR DE BISUTERIA Y ACCESORIOS DE VESTIR	\$ 1,129.00	\$ 373.00
463216	163	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE CUERO Y PIEL Y DE OTROS ARTICULOS DE ESTOS MATERIALES	\$ 2,042.00	\$ 688.00
463217	164	COMERCIO AL POR MENOR DE PAÑAL DESECHABLE	\$ 567.00	\$ 299.00
463218	165	COMERCIO AL POR MENOR DE SOMBREROS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
463310	166	COMERCIO AL POR MENOR DE CALZADO	\$ 2,042.00	\$ 688.00

464111	167	FARMACIAS SIN MINISUPER	\$ 2,042.00	\$ 719.00
464112	168	FARMACIA CON MINISUPER	\$ 3,292.00	\$ 1,250.00
464113	169	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS NATURISTAS, MEDICAMENTOS HOMEOPATICOS Y DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$ 1,129.00	\$ 357.00
464121	170	COMERCIO AL POR MENOR DE LENTES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
464122	171	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS ORTOPEDICOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
465111	172	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE PERFUMERIA Y COSMETICOS	\$ 1,129.00	\$ 431.00
465112	173	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE JOYERIA Y RELOJES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
465211	174	COMERCIO AL POR MENOR DE DISCOS Y CASETES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
465212	175	COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
465213	176	COMERCIO AL POR MENOR DE BICICLETAS Y TRICICLOS	\$ 2,483.00	\$ 1,160.00
465214	177	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO Y MATERIAL FOTOGRAFICO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
465215	178	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y APARATOS DEPORTIVOS	\$ 1,129.00	\$ 452.00
465216	179	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES	\$ 1,050.00	\$ 315.00

465311	180	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE PAPELERIA Y ACCESO A COMPUTADORAS	\$ 2,042.00	\$ 683.00
465312	181	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
465313	182	COMERCIO AL POR MENOR DE REVISTAS Y PERIODICOS	\$ 793.00	\$ 357.00
465912	183	COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS	\$ 793.00	\$ 373.00
465913	184	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS RELIGIOSOS	\$ 793.00	\$ 373.00
465914	185	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DESECHABLES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
465915	186	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ARTESANIAS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
465919	187	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DE USO PERSONAL	\$ 1,050.00	\$ 315.00
466111	188	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR	\$ 1,050.00	\$ 315.00
466112	189	COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS MENORES Y APARATOS DE LINEA BLANCA	\$ 2,037.00	\$ 609.00
466113	190	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA JARDIN	\$ 1,050.00	\$ 315.00
466114	191	COMERCIO AL POR MENOR DE CRISTALERIA, LOZA Y UTENSILIOS DE COCINA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
466211	192	COMERCIO AL POR MENOR DE MOBILIARIO, EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO	\$ 1,050.00	\$ 315.00

466212	193	COMERCIO AL POR MENOR DE TELEFONOS Y OTROS APARATOS DE COMUNICACION	\$ 1,806.00	\$ 588.00
466311	194	COMERCIO AL POR MENOR DE ALFOMBRAS, CORTINAS, TAPICES Y SIMILARES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
466312	195	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES	\$ 793.00	\$ 452.00
466313	196	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES Y OBRAS DE ARTE	\$ 1,050.00	\$ 315.00
466314	197	COMERCIO AL POR MENOR DE LAMPARAS ORNAMENTALES Y CANDILES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
466319	198	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS PARA LA DECORACION DE INTERIORES	\$ 793.00	\$ 373.00
466331	199	COMERCIA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE PLASTICO	\$ 793.00	\$ 373.00
466410	200	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS	\$ 1,129.00	\$ 499.00
467112	201	COMERCIO AL POR MENOR DE PISOS Y RECUBRIMIENTOS CERAMICOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
467113	202	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA	\$ 2,483.00	\$ 709.00
467114	203	COMERCIO AL POR MENOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS	\$ 793.00	\$ 530.00
467115	204	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA LA LIMPIEZA	\$ 987.00	\$ 431.00

467116	205	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	\$ 2,048.00	\$ 814.00
467117	206	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA ALBERCAS Y OTROS ARTICULOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
468111	207	COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMOVILES Y CAMIONETAS NUEVOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
468112	208	COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMOVILES Y CAMIONETAS USADOS	\$ 2,483.00	\$ 1,292.00
468211	209	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES, REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA AUTOMOVILES, CAMIONES Y CAMIONETAS	\$ 2,483.00	\$ 977.00
468212	210	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES USADAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	\$ 2,037.00	\$ 1,008.00
468213	211	COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CAMARAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
468311	212	COMERCIO AL POR MENOR DE MOTOCICLETAS	\$ 2,048.00	\$ 977.00
468319	213	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS VEHICULOS DE MOTOR	\$ 1,050.00	\$ 315.00
468411	214	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL	\$ 47,602.00	\$ 6,552.00
468413	215	COMERCIO AL POR MENOR DE GAS L.P. Y GAS NATURAL EN ESTACIONES DE CARBURACION	\$ 47,602.00	\$ 4,589.00

468420	216	COMERCIO AL POR MENOR DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES, ADITIVOS Y SIMILARES PARA VEHICULOS DE MOTOR	\$ 2,048.00	\$ 977.00
469110	217	COMERCIO AL POR MENOR EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE	\$ 1,050.00	\$ 315.00
484210	218	SERVICIOS DE MUDANZAS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
485320	219	ALQUILER DE AUTOMOVILES CON CHOFER	\$ 1,050.00	\$ 315.00
485990	220	OTRO TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
488390	221	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE POR AGUA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
488410	222	SERVICIOS DE GRUA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
488491	223	SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE CENTRALES CAMIONERAS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
488493	224	SERVICIOS DE BASCULA PARA EL TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON CARRETERA.	\$ 1,129.00	\$ 515.00
488511	225	SERVICIOS DE AGENCIAS ADUANALES	\$ 6,337.00	\$ 2,205.00
488990	226	ASESORIA EN EL MANEJO, EMBALAJE, ETIQUETACION Y TRANSPORTACION	\$ 4,625.00	\$ 1,544.00
492110	227	SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA FORANEA	\$ 1,050.00	\$ 315.00

492210	228	SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA LOCAL	\$ 1,050.00	\$ 315.00
493119	229	OTROS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO GENERAL SIN INSTALACIONES ESPECIALIZADAS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
493120	230	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION	\$ 12,196.00	\$ 4,064.00
493130	231	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGRICOLAS QUE NO REQUIEREN REFRIGERACION	\$ 1,050.00	\$ 315.00
493190	232	OTROS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO CON INSTALACIONES ESPECIALIZADAS	\$ 4,625.00	\$ 1,544.00
512113	233	PRODUCCION DE VIDEOCLIPS, COMERCIALES Y OTROS MATERIALES AUDIOVISUALES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
512120	234	DISTRIBUCION DE PELICULAS Y DE OTROS MATERIALES AUDIOVISUALES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
512130	235	EXHIBICION DE PELICULAS Y OTROS MATERIALES AUDIOVISUALES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
512240	236	GRABACION DE DISCOS COMPACTOS (CD) Y DE VIDEO DIGITAL (DVD) O CASETES MUSICALES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
512290	237	OTROS SERVICIOS DE GRABACION DEL SONIDO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
513122	238	EDICION DE OTROS MATERIALES INTEGRADA CON LA IMPRESION	\$ 1,491.00	\$ 588.00

517410	239	OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	\$ 6,153.00	\$ 3,659.00
519130	240	EDICION Y DIFUSION DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET Y SERVICIOS DE BUSQUEDA EN LA RED	\$ 1,050.00	\$ 315.00
521110	241	CENTRO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS (BANCOS)	\$ 19,100.00	\$ 9,093.00
522320	242	CAJAS, COOPERATIVAS Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE AHORRO Y PRESTAMO POPULAR	\$ 6,111.00	\$ 2,552.00
522451	243	MONTEPIOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
523121	244	CASAS DE CAMBIO	\$ 6,111.00	\$ 2,552.00
531111	245	ALQUILER SIN INTERMEDIACION DE VIVIENDAS AMUEBLADAS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
531112	246	ALQUILER SIN INTERMEDIACION DE VIVIENDAS NO AMUEBLADAS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
531113	247	ALQUILER SIN INTERMEDIACION DE SALONES PARA FIESTAS Y CONVENCIONES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
531114	248	ALQUILER SIN INTERMEDIACION DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
531115	249	ALQUILER SIN INTERMEDIACION DE TEATROS, ESTADIOS, AUDITORIOS Y SIMILARES	\$ 13,708.00	\$ 2,483.00

531116	250	ALQUILER SIN INTERMEDIACION DE EDIFICIOS INDUSTRIALES DENTRO DE UN PARQUE INDUSTRIAL	\$ 1,050.00	\$ 315.00
531119	251	ALQUILER SIN INTERMEDIACION DE OTROS BIENES RAICES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
531210	252	INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAICES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
531311	253	SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE BIENES RAICES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
531319	254	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS	\$ 2,483.00	\$ 1,008.00
532281	255	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	\$ 1,050.00	\$ 315.00
532282	256	ALQUILER DE MESAS, SILLAS, VAJILLAS Y SIMILARES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
532289	257	ALQUILER DE OTROS ARTICULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	\$ 2,714.00	\$ 662.00
532310	258	CENTROS GENERALES DE ALQUILER	\$ 1,050.00	\$ 315.00
532420	259	ALQUILER DE EQUIPO DE COMPUTO Y DE OTRAS MAQUINAS Y MOBILIARIO DE OFICINA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
532491	260	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, PESQUERO Y PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	\$ 1,050.00	\$ 315.00

532492	261	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MOVER, LEVANTAR Y ACOMODAR MATERIALES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
541110	262	BUFETES JURIDICOS	\$ 977.00	\$ 452.00
541120	263	NOTARIAS PUBLICAS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
541190	264	SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRAMITES LEGALES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
541211	265	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
541219	266	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD	\$ 1,050.00	\$ 315.00
541310	267	SERVICIOS DE ARQUITECTURA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
541320	268	SERVICIOS DE ARQUITECTURA DE PAISAJE Y URBANISMO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
541330	269	SERVICIOS DE INGENIERIA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
541360	270	SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO GEOFISICO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
541410	271	DISEÑO Y DECORACION DE INTERIORES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
541420	272	DISEÑO INDUSTRIAL	\$ 1,050.00	\$ 315.00
541430	273	DISEÑO GRAFICO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
541510	274	SERVICIOS DE DISEÑO DE SISTEMAS DE COMPUTO Y SERVICIOS RELACIONADOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00

541610	275	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACION	\$ 1,050.00	\$ 315.00
541620	276	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN MEDIO AMBIENTE	\$ 2,830.00	\$ 903.00
541690	277	OTROS SERVICIOS DE CONSULTORIA CIENTIFICA Y TECNICA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
541890	278	SERVICIOS DE ROTULACION Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$ 1,050.00	\$ 315.00
541920	279	SERVICIOS DE FOTOGRAFIAS Y DE VIDEOGRABACION	\$ 903.00	\$ 357.00
541941	280	SERVICIOS VETERINARIOS PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
541943	281	SERVICIOS VETERINARIOS PARA LA GANADERIA PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	\$ 2,037.00	\$ 683.00
541990	282	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y ADMINISTRATIVOS (EMPRESAS)	\$ 1,449.00	\$ 620.00
561210	283	SERVICIOS COMBINADOS DE APOYO EN INSTALACIONES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
561410	284	SERVICIOS DE PREPARACION DE DOCUMENTOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
561421	285	SERVICIOS DE CASETAS TELEFONICAS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
561432	286	SERVICIOS DE ACCESO A COMPUTADORAS	\$ 950.00	\$ 394.00
561490	287	OTROS SERVICIOS DE APOYO SECRETARIAL Y SIMILARES	\$ 1,050.00	\$ 315.00

561520	288	ORGANIZACION DE EXCURSIONES Y PAQUETES TURISTICOS PARA AGENCIAS DE VIAJES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
561590	289	OTROS SERVICIOS DE RESERVACIONES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
561720	290	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
561790	291	OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA	\$ 1,050.00	\$ 315.00
561910	292	SERVICIOS DE EMPACADO Y ETIQUETADO	\$ 8,138.00	\$ 3,224.00
611181	293	ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO DE EDUCACION PARA NECESIDADES ESPECIALES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
611411	294	ESCUELAS COMERCIALES Y SECRETARIALES DEL SECTOR PRIVADO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
611421	295	ESCUELAS DE COMPUTACION DEL SECTOR PRIVADO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
611431	296	ESCUELAS PARA LA CAPACITACION DE EJECUTIVOS DEL SECTOR PRIVADO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
611511	297	ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO DEDICADAS A LA ENSEÑANZA DE OFICIOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
611611	298	ESCUELAS DE ARTE DEL SECTOR PRIVADO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
611621	299	ESCUELAS DE DEPORTE DEL SECTOR PRIVADO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
611631	300	ESCUELAS DE IDIOMAS DEL SECTOR PRIVADO	\$ 1,050.00	\$ 315.00

611691	301	SERVICIOS DE PROFESORES PARTICULARES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
611698	302	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS PROPORCIONADOS POR EL SECTOR PRIVADO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
611710	303	SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACION	\$ 1,050.00	\$ 315.00
621111	304	CONSULTORIOS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	\$ 977.00	\$ 672.00
621491	305	UNIDAD DE CIRUGIA MAYOR AMBULATORIA	\$ 6,116.00	\$ 2,982.00
621511	306	LABORATORIO MEDICO Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO	\$ 977.00	\$ 672.00
624111	307	SERVICIOS DE ORIENTACION Y TRABAJO SOCIAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
624121	308	CENTROS DEL SECTOR PRIVADO DEDICADOS A LA ATENCION Y CUIDADO DIURNO DE ANCIANOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 1,050.00	\$ 315.00
624191	309	AGRUPACIONES DE AUTOAYUDA PARA ALCOHOLICOS Y PERSONAS CON OTRAS ADICCIONES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
624411	310	GUARDERIA DEL SECTOR PRIVADO	\$ 950.00	\$ 394.00

711191	311	OTRAS COMPAÑIAS Y GRUPOS DE ESPECTACULOS ARTISTICOS DEL SECTOR PRIVADO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
711311	312	PROMOTORES DEL SECTOR PRIVADO DE ESPECTACULOS ARTISTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y SIMILARES QUE CUENTAN CON INSTALACIONES PARA PRESENTARLOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
711320	313	PROMOTORES DE ESPECTACULOS ARTISTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y SIMILARES QUE NO CUENTAN CON INSTALACIONES PARA PRESENTARLOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
713291	314	VENTA DE BILLETES DE LOTERIA, PRONOSTICOS DEPORTIVOS Y OTROS BOLETOS DE SORTEO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
713943	315	CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FISICO DEL SECTOR PRIVADO	\$ 1,775.00	\$ 651.00
713998	316	OTROS SERVICIOS RECREATIVOS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	\$ 1,050.00	\$ 315.00
722310	317	SERVICIOS DE COMEDOR PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES	\$ 2,037.00	\$ 977.00
722515	318	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA	\$ 950.00	\$ 567.00
722517	319	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACION DE PIZZAS, HAMBURGUESAS, HOT DOGS Y	\$ 2,048.00	\$ 977.00

		POLLOS ROSTIZADOS PARA LLEVAR		
811111	320	REPARACION MECANICA EN GENERAL DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$ 2,037.00	\$ 683.00
811112	321	REPARACION DEL SISTEMA ELECTRICO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$ 2,037.00	\$ 683.00
811113	322	RECTIFICACION DE PARTES DE MOTOR DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
811114	323	REPARACION DE TRANSMISIONES DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
811115	324	REPARACION DE SUSPENSIONES DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
811116	325	ALINEACION Y BALANCEO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
811119	326	OTRAS REPARACIONES MECANICAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
811121	327	HOJALATERIA Y PINTURA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$ 278.00	\$ 746.00
811122	328	TAPICERIA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
811129	329	INSTALACION DE CRISTALES Y OTRAS REPARACIONES A LA CARROCERIA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
811191	330	REPARACION MENOR DE LLANTAS	\$ 2,037.00	\$ 494.00
811192	331	LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$ 2,483.00	\$ 683.00

811199	332	OTROS SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	\$ 1,806.00	\$ 977.00
811211	333	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO ELECTRONICO DE USO DOMESTICO	\$ 1,129.00	\$ 431.00
811219	334	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE OTRO EQUIPO ELECTRONICO Y DE EQUIPO DE PRECISION	\$ 1,050.00	\$ 315.00
811311	335	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO Y FORESTAL	\$ 2,042.00	\$ 950.00
811312	336	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$ 1,050.00	\$ 315.00
811313	337	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MOVER, LEVANTAR Y ACOMODAR MATERIALES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
811314	338	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
811410	339	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE APARATOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
811420	340	REPARACION DE TAPICERIA DE MUEBLES PARA EL HOGAR	\$ 683.00	\$ 305.00

811430	341	REPARACION DE CALZADO Y OTROS ARTICULOS DE PIEL Y CUERO	\$ 336.00	\$ 158.00
811491	342	CERRAJERIA	\$ 1,129.00	\$ 578.00
811492	343	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
811493	344	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS	\$ 793.00	\$ 315.00
811499	345	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE OTROS ARTICULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
812110	346	SALONES, CLINICAS DE BELLEZA Y PELUQUERIAS	\$ 1,129.00	\$ 494.00
812120	347	BAÑOS PUBLICOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
812130	348	SANITARIOS PUBLICOS Y BOLERIAS	\$ 336.00	\$ 158.00
812210	349	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
812310	350	SERVICIOS FUNERARIOS	\$ 3,056.00	\$ 977.00
812410	351	ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	\$ 2,016.00	\$ 672.00
812910	352	SERVICIOS DE REVELADO E IMPRESION DE FOTOGRAFIAS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
812990	353	HOTEL CANINO CAMPESTRE	\$ 2,483.00	\$ 814.00

813110	354	ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES Y CAMARAS DE PRODUCTORES, COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
813230	355	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES CIVILES	\$ 1,050.00	\$ 315.00
238122	356	ENSAMBLE E INSTALACION DE CORTINAS DE ACERO	\$ 2,037.00	\$ 814.00
334410	357	FABRICACION DE COMPONENTES ELECTRICOS	\$ 11,618.00	\$ 3,875.00
434112	358	COMERCIO AL POR MAYOR DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES, EXCEPTO MASCOTAS	\$ 2,483.00	\$ 683.00
46591	359	COMERCIO AL POR MENOR DE MASCOTAS Y SUS ACCESORIOS	\$ 1,050.00	\$ 315.00
467111	360	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERIAS Y TLAPALERIAS	\$ 2,287.00	\$ 1,491.00
48-49	361	PATIO DE MANIOBRAS Y TRANSPORTES	\$ 8,138.00	\$ 3,224.00
493111- 1	362	ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO	\$ 6,122.00	\$3,203.00
493111- 2	363	BODEGAS DE DISTRIBUCION	\$ 3,591.00	\$ 1,838.00
493111- 3	364	ALMACEN Y DISTRIBUCION DE ACEITES Y LUBRICANTES	\$ 5,828.00	\$ 2,982.00
493111- 4	365	ALMACEN PARA CAJAS DE TRAILER	\$ 8,138.00	\$ 4,064.00
493111- 5	366	ALMACEN DE VEHICULOS NUEVOS	\$ 11,597.00	\$ 4,058.00

493111-6	367	SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE METALES	\$ 12,201.00	\$ 4,069.00
531113-1	368	ALQUILER SIN INTERMEDIACION DE SALONES Y JARDINES PARA FIESTAS Y CONVENCIONES CON UN CUPO DE HASTA 300 PERSONAS.	\$ 4,610.00	\$ 1,785.00
531113-2	369	ALQUILER SIN INTERMEDIACION DE SALONES Y JARDINES PARA FIESTAS Y CONVENCIONES CON UN CUPO DE 301 PERSONAS EN ADELANTE.	\$ 12,233.00	\$ 4,851.00
812210-1	370	LAVANDERIA Y TINTORERIA	\$ 1,076.00	\$ 641.00
812210-2	371	LAVANDERIA INDUSTRIAL	\$ 3,591.00	\$ 2,205.00
812410-2	372	PENSION DE TRANSPORTE DE CARGA.	\$ 11,618.00	\$ 3,875.00
	373	COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO, DESBACTERIALIZACION Y ESTERILIZACION DE ALIMENTOS POR MEDIO DE ELECTRONES Y RAYOS.	\$ 11,618.00	\$ 3,875.00
611111	374	ESCUELAS DE EDUCACION PREESCOLAR Y CENTROS DE ESTIMULACION TEMPRANA DEL SECTOR PRIVADO	\$ 2,048.00	\$ 683.00
48412	375	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE PLASTICO	\$ 12,201.00	\$ 4,064.00

333993	376	FABRICACION DE APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR	\$ 12,201.00	\$ 4,064.00
325211	377	FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS	\$ 12,201.00	\$ 4,064.00
52	378	OTRAS INSTITUCIONES DE INTERMEDIACION CREDITICIA Y FINANCIERA	\$ 2,048.00	\$ 683.00
313112	379	PREPARACION E HILADO DE FIBRAS BLANDAS NATURALES	\$ 12,201.00	\$ 4,064.00
326220	380	FABRICACION DE BANDAS Y MANGUERAS DE HULE Y DE PLASTICO	\$ 9,230.00	\$ 3,077.00
562112	381	MANEJO DE DESECHOS PELIGROSOS Y SERVICIOS DE REMEDIACION A ZONAS DAÑADAS POR DESECHOS PELIGROSOS	\$ 12,201.00	\$ 4,064.00
311940	382	311940 ELABORACION DE CONDIMENTOS Y ADEREZOS	\$ 12,201.00	\$ 4,064.00
	383	OTROS CONSULTORIOS DEL SECTOR PRIVADO PARA EL CUIDADO DE LA SALUD	\$ 977.00	\$ 672.00
333243	384	333243 FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA Y DE LAS BEBIDA	\$ 9,230.00	\$ 3,665.00
431122	385	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES	\$ 9,230.00	\$ 3,077.00
325211	386	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTETICAS	\$ 12,201.00	\$ 4,064.00
541711	387	SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN CIENCIAS FISICAS, DE LA VIDA E	\$ 12,201.00	\$ 4,064.00

		INGENIERIA PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO		
435411	388	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO	\$ 12,201.00	\$ 4,064.00
23822	389	INSTALACIONES DE SISTEMAS CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION	\$ 9,230.00	\$ 35,564.00
431180	390	COMERCIA AL POR MAYOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERIA	\$ 11,620.00	\$ 3,870.00
5629	391	SERVICIOS DE REMEDIACIÓN, RECUPERACIÓN, Y OTROS SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS	\$ 11,620.00	\$ 3,870.00
314912	392	CONFECIÓN DE PRODUCTOS DE TEXTILES RECUBIERTOS Y DE MATERIALES SUCEDANEOS	\$ 11,620.00	\$ 3,870.00
3223	393	FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METALICAS Y PRODUCTOS DE HERRERIA	\$ 11,620.00	\$ 3,870.00
326212	394	REVITALIZACIÓN DE LLANTAS	\$ 11,620.00	\$ 4,065.00

ARTÍCULO 136.- El titular de cualquier licencia comercial no reglamentada podrá solicitar por escrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno el cambio de propietario y/o de domicilio, la cual se podrá autorizar por esta misma autoridad siempre y cuando se trate del mismo giro y bajo las mismas condiciones de licencia, además de cubrir los requisitos que establece el Código Municipal y cubrir los trámites correspondientes a tal acción en la Dirección de Desarrollo Urbano y el importe correspondiente al costo por derecho de funcionamiento anual, la cuota por este trámite será del 25% sobre el costo por el derecho de funcionamiento anual (refrendo) establecido.

SECCIÓN TERCERA

Por Estacionamientos y Pensiones

ARTÍCULO 137.- Los estacionamientos y/o pensiones que se otorguen para el servicio público o a particulares, se les cobrará la licencia de acuerdo con la categoría y número de cajones, la misma será determinada de acuerdo con las condiciones que mayormente presente el inmueble, de acuerdo con las siguientes categorías:

I. Primera categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará:

INICIAL	REFRENDO POR CADA CAJÓN
\$260.00	\$115.00

II. Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará:

INICIAL	REFRENDO POR CADA CAJÓN
\$245.00	\$105.00

III. Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado al menos por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará:

INICIAL	REFRENDO POR CADA CAJÓN
\$228.00	\$88.00

SECCIÓN CUARTA

Por los Servicios de Expedición de Certificados, Legalizaciones, Constancias, Actas, Bases de Licitación y costos de los materiales de reproducción de la información pública municipal

ARTÍCULO 138.- Los derechos a que se refiere esta sección se causarán de acuerdo con lo que establece la siguiente:

	TARIFA
1. Expedición de certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos en que se contengan	\$60.00
2. Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contengan	\$60.00
3. Por los costos de los materiales en la reproducción de la información o constancia sobre documentos, actas datos y anotaciones en copia certificada por foja	\$10.00
4. Constancia de residencia	\$60.00
5. Constancia de no antecedentes policiacos	\$60.00
6. Por elaboración de documentos a particulares	\$60.00
7. Bases de licitación pública	\$1,850.00
8. Registro de fierro para herrar ganado	\$130.00
9. Por los costos de los materiales en la reproducción de la información o constancia sobre documentos, actas datos y anotaciones en copia simple por foja	\$5.00
10. Servicio al público de copias cuando así lo solicite, cada una	\$1.00
11. Por el costo de los materiales en la reproducción de la cartografía municipal tamaño carta por foja	\$45.00
12. Por el costo de los materiales en la reproducción de la cartografía municipal tamaño oficio por foja	\$55.00
13. Por el costo de los materiales en la reproducción de la cartografía municipal tamaño doble carta por foja	\$100.00
14. Por el costo de los materiales en la reproducción de la cartografía municipal tamaño 90 x 60	\$150.00

15. Por el costo de los materiales en la reproducción programas de desarrollo urbano en disco compacto	\$295.00
16. Por la Expedición de la Constancia de Identificación de Ganado:	
a. Ganado Mayor (Equinos y Bovinos) por cabeza	\$15.00
b. Ganado Menor (Caprinos, Porcinos y Ovinos) por cabeza	\$13.00
17. Por la expedición de la carta de liberación de vehículos ubicados en pensiones concesionadas	\$115.00

Para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, la entrega de información pública se cobrará por los costos de los materiales de acuerdo con lo siguiente:

I. Medios Impresos	TARIFA
a) Copias fotostáticas simples por foja	\$2.00
b) Copias certificadas por foja	\$12.00
II. Medios electrónicos o digitales con información	TARIFA
a) Disco compacto cada uno	\$40.00

SECCIÓN QUINTA

De la Feria de San Francisco de Asís

ARTÍCULO 139.- Los comerciantes ambulantes que realicen sus actividades en el perímetro de la feria, pagarán al recaudador municipal de la Coordinación de Comercialización y Área Ferial por día **\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 140.- Los grupos musicales que realicen sus actividades en el perímetro de la feria, pagarán al recaudador municipal de la Coordinación de Comercialización y Área Ferial por día **\$280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 141.- Los comerciantes semifijos que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados como perímetro ferial por el Municipio, deberán

pagar a la Coordinación de Comercialización y Área Ferial por metro lineal con un máximo de 3 de fondo por día **\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 142.- Por la instalación de sanitarios en la vía pública y/o espacios públicos por la temporada de feria se pagarán **\$24,625.00 (Veinticuatro mil seiscientos veinte dos pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 143.- Los comerciantes semifijos que trabajen todo el año pagarán por día por metro lineal durante el periodo de la feria sin excepción alguna **\$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 144.- Por la ocupación del espacio que salga de los comercios establecidos por cada metro cuadrado abarcado se cobrará por día **\$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.)**, este espacio no podrá exceder de 2 metros hacia el frente y la extensión lineal de su local establecido.

ARTÍCULO 145.- Durante la temporada de la Feria de San Francisco de Asís por la expedición del permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, se autorizarán hasta máximo dos horas, siempre y cuando no existan adeudos anteriores por cualquier concepto. Por este permiso se pagará de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA POR HORA
I. Establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar.	\$350.00
II. Establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o autorización para su consumo en el interior de los establecimientos.	\$720.00

ARTÍCULO 146.- Los Juegos Mecánicos y/o atracciones instaladas en el área ferial sin que para ello incluya el arrendamiento del inmueble cuando así sea considerado, por el permiso por el periodo de la Feria de San Francisco de Asís, en el espacio que

el municipio designe pagarán **\$66,100.00 (Sesenta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 147.- Por la expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas (incluye el espacio que designe el municipio, publicidad y música en vivo), durante el Periodo de la Feria de San Francisco de Asís, se pagarán previo al inicio de esta y/o al día del evento en una sola exhibición las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barras hasta por diez metros lineales sin que el consumo sea dentro del área destinada, se cobrará durante la temporada ferial	\$8,670.00
II. Terraza con una superficie no mayor a 25 metros cuadrados cuando el consumo sea dentro del área destinada, se cobrará durante la temporada ferial	\$13,550.00
III. Terraza con una superficie mayor a 25 metros cuadrados pero menor a 50 metros cuadrados, cuando el consumo sea dentro del área destinada, se cobrará durante la temporada ferial	\$23,950.00

ARTÍCULO 148.- Por la expedición de permiso para venta de bebidas durante el Periodo de la Feria de San Francisco de Asís, se pagarán previo al inicio de esta y/o al día del evento en una sola exhibición las siguientes tarifas:

	TARIFA
I. Baile de Feria	\$29,800.00
II. Charreadas, jaripeos, coleaderos y rodeos	\$11,140.00
III. Discoteca y/o eventos de recreación o esparcimiento	\$3,805.00
IV. Eventos deportivos	\$3,695.00
V. Corridas de toros	\$23,325.00

VI. Carreras de caballos	\$11,140.00
VII. Palenque (Pelea de gallos)	\$35,950.00
VIII. Exhibición de autos	\$7,135.00
IX. Atascadero	\$6,860.00
X. Otros, cuota mínima	\$3,805.00

Los eventos realizados con fines de lucro que se realicen en predios particulares y calles colindantes fuera de las zonas establecidas como perímetro ferial se les aplicará las tarifas establecidas de manera proporcional, atendiendo al giro y al espacio que se ocupe correspondientes a la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, vigente.

ARTÍCULO 149.- El derecho por el uso de bienes muebles e inmuebles y espacios, donde se celebren eventos distintos a los deportivos, se cobrará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A. Parque de béisbol "EMILIANO ZAPATA":	\$27,620.00
B. Parque de béisbol "ELÍAS SANDOVAL RAMÍREZ":	\$27,620.00
C. Lienzo charro:	\$13,230.00
D. Auditorio "J. GUADALUPE POSADA":	\$17,880.00

ARTÍCULO 150.- Se deberá dejar en la Dirección de Finanzas y Administración un depósito equivalente a la tarifa establecida en el **artículo 149**, por el derecho del uso de bien inmueble como garantía para cubrir cualquier desperfecto ocasionado, una vez que la autoridad municipal verifique a la entrega de este que se encuentra en buenas condiciones este depósito será devuelto.

ARTÍCULO 151.- En la temporada de Feria de San Francisco de Asís, los eventos tales como charreadas, peleas de gallos, corridas de toros, peleas de box, lucha libre, exhibiciones deportivas, y similares, por boleto vendido pagarán el 4%. Lo anterior, independientemente del pago del permiso para venta de bebidas alcohólicas y del espacio.

ARTÍCULO 152.- En la temporada de la Feria de San Francisco de Asís los estacionamientos pagarán de acuerdo con las siguientes categorías, la cual será determinada de acuerdo con las condiciones que mayormente presente el inmueble:

- I. Primera categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos, pagará por cajón por día **\$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.
- II. Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material, pagará por cajón por día **\$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.
- III. Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado al menos por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre, pagará por cajón por día **\$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.)**.

SECCIÓN SEXTA

De las Fiestas Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales

ARTÍCULO 153.- Los comerciantes ambulantes que realicen sus actividades en las Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales pagarán al recaudador municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, por día de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFAS
I. Cabecera Municipal	\$75.00
II. Delegaciones	\$50.00
III. Comunidades	\$25.00

ARTÍCULO 154.- Por la ocupación de la vía o espacios públicos en las Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales en los lugares previamente autorizados por el Municipio, se pagará en la Dirección de Finanzas y Administración o al recaudador municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, conforme a lo siguiente:

	TARIFA:
I. Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de fondo en la Cabecera Municipal.	\$100.00
II. Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$75.00

ARTÍCULO 155.- Los grupos musicales que realicen sus actividades en las Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales, pagarán al recaudador municipal por día **\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 156.- Por la instalación de sanitarios en la vía pública y/o espacios públicos en las Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales por la temporada o evento se pagarán las tarifas siguientes:

	TARIFAS
I. Cabecera Municipal	\$5,000.00
II. Delegaciones	\$1,330.00
III. Comunidades	\$845.00

ARTÍCULO 157.- Por la ocupación del espacio que salga de los comercios establecidos por cada metro cuadrado abarcado se cobrará por día **\$35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, este espacio no podrá exceder de 2 metros hacia el frente y la extensión lineal de su local establecido.

ARTÍCULO 158.- Por la expedición en las Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales del permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, se autorizarán dos horas como máximo, siempre y cuando no existan adeudos anteriores por cualquier concepto. Por este permiso se pagará de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA POR HORA

I.	Establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar.	\$100.00
II.	Establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o autorización para su consumo en el interior de los establecimientos.	\$190.00

ARTÍCULO 159.- Los Juegos Mecánicos y/o atracciones por el permiso por el periodo de Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales en el espacio que el municipio designe pagarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Cabecera Municipal	\$4,500.00
II. Delegaciones	\$3,000.00
III. Comunidades	\$1,500.00

ARTÍCULO 160.- Por la expedición de permiso para la venta de bebidas alcohólicas (incluye el espacio que designe el municipio, publicidad y música en vivo), durante el Periodo de Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales, se pagarán previo al inicio de esta y/o al día del evento en una sola exhibición las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TIEMPO	TARIFA
I. Barras con Venta de Vinos y Licores de 3 x 3 metros	Evento	\$3,250.00
II. Venta de Cerveza	Evento	\$1,750.00

ARTÍCULO 161.- En temporada de las Fiesta Patronales, Populares, Festivales y Eventos Especiales, los estacionamientos pagarán de acuerdo con las siguientes categorías, la cual será determinada de acuerdo con las condiciones que mayormente presente el inmueble:

- I. Primera categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará por día **\$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.)**.

- II. Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material, por cada cajón pagará por día **\$95.00 (noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**.
- III. Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado al menos por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre, por cada cajón pagará por día **\$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 162.- El pago que realicen en la Dirección de Finanzas y Administración y/o a los recaudadores municipales no constituye ningún derecho a favor del usuario, ya que la autoridad competente para otorgar los permisos para el uso de los espacios públicos en temporada de feria lo es la Coordinación de Comercialización y Área Ferial y en las Fiestas Patronales, Populares, Festivos y Eventos Especiales la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, acorde a lo establecido en los ordenamientos legales.

Los descuentos se harán previa autorización de la(el) Presidenta(e) Municipal y la(el) Directora(or) de Finanzas y Administración, el interesado deberá de comprobar ser residente del Municipio de San Francisco de los Romo, dicho descuento no deberá de exceder el 40 %, este descuento no aplicará a los giros con venta de productos con alcohol.

Al concluir los periodos de Feria, Fiestas Patronales, Populares, Festivos y Eventos Especiales establecidos por el H. Ayuntamiento las personas que hayan adquirido espacios públicos, tendrán un lapso de dos días a efecto de retirar sus establecimientos, publicidad y residuos sólidos urbanos que hayan generado, así mismo reparar los daños derivados de las instalaciones de sus puestos; de no respetar dicha disposición se aplicarán los cobros establecidos en la Ley de ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, que se encuentre vigente.

Para cualquier caso o concepto no previsto de manera específica en la presente Ley, será determinado por la Coordinación de Comercialización y/o Área Ferial y/o la Dirección de Finanzas y Administración, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.



SECCIÓN SÉPTIMA Organismo Operador de Agua Potable

CAPÍTULO ÚNICO

Por Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Uso de la Red de Alcantarillado

ARTÍCULO 163.- El H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo a través del Organismo Operador de Agua Potable (ORGOA) del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, posee potestad recaudatoria conforme al artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, por ende, cobrará y administrará sus ingresos propios, de acuerdo con la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes en términos de la presente Sección.

Este Capítulo se emite con base en lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 10, 28 y 75 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes; 15, 31 y 32 del Código Municipal de San Francisco de los Romo; así como por los Lineamientos de Armonización Contable y las Normas de Información Financiera Gubernamental vigentes.

El Consejo Directivo del Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, en fecha **17 de septiembre de 2025** aprobó las tarifas mensuales respecto a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como los costos y tarifas correspondientes a los servicios que otorga dicho Organismo.

Los ingresos que obtenga el Organismo Operador de Agua Potable (ORGOA) serán considerados como cuotas por la contraprestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. Dichas cuotas se determinarán en relación directa al servicio mensual de cada usuario, conforme a las tarifas por uso doméstico, comercial e industrial.

ARTÍCULO 164.- El objeto del presente capítulo es establecer los conceptos, bases, tarifas y procedimientos conforme a los cuales el ORGOA obtendrá, administrará y, en su caso, actualizará los ingresos derivados de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y demás conexos, durante el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 165.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y rigen dentro del territorio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. Será aplicable de manera supletoria la Legislación Estatal y Federal en materia hídrica y hacendaria.

ARTÍCULO 166.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos que presta el Organismo Operador de Agua Potable (ORGOA) del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, clasifican en:

I. Cuotas:

- a. Por cooperación;
- b. Por instalación de tomas domiciliarias;
- c. Por conexión de servicio de agua;
- d. Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- e. Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga no rebase los límites máximos permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- f. Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga rebase los límites máximos permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- g. Por instalación de medidores; y
- h. Por otros servicios.

II. Cuotas o tarifas por los servicios públicos:

- a. Por uso mínimo;
- b. Por uso doméstico;
- c. Por uso comercial;
- d. Por uso industrial;

- e. Por uso en servicios;
- f. Por otros usos;
- g. Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- h. Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga no rebase los límites máximos permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- i. Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga rebase los límites máximos permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- j. Por otros servicios.

Las cuotas y tarifas que se cobren al usuario serán independientes de los pagos que éste tenga que efectuar conforme a la legislación fiscal aplicable.

ARTÍCULO 167.- En el caso de usuarios no domésticos –comerciales, industriales o de servicios–, la acumulación de dos periodos consecutivos sin cubrir los consumos efectuados facultará al ORGOA para emitir un requerimiento de pago; en caso de que el adeudo persista por un plazo adicional de treinta días naturales, el Organismo procederá a realizar el corte del suministro desde el columpio. Si, una vez efectuados dos requerimientos adicionales, el usuario continúa en mora, el Organismo ejecutará el corte desde la toma, restableciéndose el servicio únicamente cuando se liquiden íntegramente los adeudos, recargos, costos de reconexión y demás accesorios aplicables.

En el caso de uso doméstico, la falta de pago durante tres periodos consecutivos dará lugar a la reducción del flujo a la red interna del domicilio; no obstante, el ORGOA garantizará un volumen de 50 litros por día por persona, los cuales se pondrán a disposición en la fuente de abastecimiento asignada por el ORGOA (pozo o pipa),

hasta en tanto se regularice el pago, por considerarse que quien se vea afectado por la presente medida, se encuentra en el supuesto de grupo vulnerable conforme a los criterios contemplados en el índice de tendencia laboral de la pobreza que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

ARTÍCULO 168.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Usuario Doméstico.

- A. La utilización de agua en casa-habitación o cualquier otro servicio prestado por el ORGOA para el uso particular de las personas y del hogar, la preparación de alimentos, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, y para satisfacer las necesidades básicas como son el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes.

II. Usuario Comercial.

- A. La utilización del agua o cualquier otro servicio prestado por el ORGOA en establecimientos y oficinas dedicadas a la compra y venta de bienes, así como la prestación de servicios incluyendo aquellos con fines recreativos, entendiéndose por fines recreativos las actividades de esparcimiento organizadas por instituciones públicas o privadas con fines comerciales.

III. Usuario Industrial.

- A. La utilización de agua o cualquier otro servicio prestado por el ORGOA en fábricas o empresas que realicen extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, acabado de productos o elaboración de satisfactores, así como el agua utilizada en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

IV. Usuario Gubernamental.

- A. La utilización de suministro de agua potable o cualquier otro servicio prestado por el ORGOA en edificios gubernamentales de cualquier orden de gobierno (Federales, Estatales y Municipales).

V. Usuario agrícola o pecuario.

- A. Uso agrícola y pecuario: la utilización del agua en la producción agrícola, en la cría y engorda de ganado, de aves de corral y otros animales, así como para la preparación de estos para la primera enajenación, siempre y cuando los productos no hayan sido objeto de transformación industrial; lo anterior, sin incluir riego de pastizales para el uso pecuario;

VI. Toma.

- A. Conexión hidráulica que vincula la red municipal con la instalación interna del usuario.

VI. Tarifa.

- A. Monto a pagar por el servicio, determinado según el tipo de usuario, diámetro de la toma y volumen consumido.

Aquellas tomas que sean detectadas en uso distinto para el que fueron contratadas, les será modificada la tarifa según el uso que se le esté dando al servicio.

ARTÍCULO 169.- Todo servicio preferentemente deberá contar con un dispositivo de medición instalado y otorgado por el ORGOA, el cual deberá encontrarse en correcto estado de operación y calibración; la lectura del medidor se realizará mensualmente por el Organismo y el volumen registrado se facturará, invariablemente, redondeado al metro cúbico inmediato superior, a reserva de la capacidad financiera del ORGOA.

ARTÍCULO 170.- Las personas usuarias del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento –personas físicas o morales; propietarias, poseedoras o legítimas usuarias; ubicadas dentro o fuera de la mancha urbana y en cualquier modalidad de uso (doméstico, comercial, industrial o gubernamental) – gozan de los derechos y estarán sujetas a las obligaciones que se precisan en esta Sección, en relación con la contratación, prestación, continuidad, calidad, medición, facturación, pago, conservación y seguridad de instalaciones, acceso para

verificación y lectura, regularización de adeudos, así como la presentación, atención de solicitudes y quejas.

El ORGOA garantizará a todos los usuarios un trato igualitario, transparencia tarifaria, información suficiente, protección de datos personales y respuesta oportuna; por su parte, las personas usuarias deberán permitir el acceso a la propiedad en donde se suministre el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento para que el personal adscrito a este Organismo realice las lecturas e inspecciones necesarias previo aviso, conservar en buen estado las instalaciones y medidores, abstenerse de manipulaciones indebidas, informar cualquier anomalía y cubrir puntualmente los cargos.

El cumplimiento de estas disposiciones es obligatorio y su incumplimiento dará lugar a medidas de apremio, cargos, suspensiones y demás sanciones previstas en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, en la presente Ley de Ingresos y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 171.- Las disposiciones no previstas en este capítulo se interpretarán conforme a la Ley de Agua para el Estado, el Código Fiscal de la Federación y, de manera supletoria, el Código Civil del Estado de Aguascalientes, y cualquier ordenamiento aplicable.

ARTÍCULO 172.- Para solicitar el servicio de conexión a la red de agua potable y alcantarillado se deberá cumplir de manera obligatoria con los siguientes requisitos, acreditándolos con la documentación que se señala en copia simple y original para su cotejo:

- I. Identificación oficial vigente (credencial de elector, licencia de conducir y/o pasaporte).
- II. Factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado emitida por la Dirección Técnica del ORGOA, siempre y cuando no exceda de 15 metros de distancia del predio en cuestión a la red municipal más próxima.
- III. Agregar croquis de identificación de predio.
- IV. Acreditar el interés legítimo y jurídico sobre el bien inmueble.
- V. Recibo oficial del pago del impuesto a la propiedad raíz actualizado (predial).

- VI. Constancia de número oficial expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- VII. En caso de que el titular no pueda presentarse a realizar el trámite, presentar carta poder simple e identificación oficial de la persona que se autorice para realizarlo.

En caso de exceder los 15 metros de distancia del predio en cuestión, se estará a lo dispuesto en el artículo 180 de la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 173.- Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- I. Acreditación de propiedad o uso legítimo del predio.
- II. Presentar escritura Pública o cualquier otro documento legal que pruebe que el solicitante tiene un interés jurídico válido sobre el inmueble.
- III. Entregar copia de recibo predial o constancia de no adeudo expedido por la Dirección de Finanzas del Municipio de San Francisco de los Romo.
- IV. Proporcionar los siguientes documentos:
 - a. Identificación oficial del contratante.
 - b. Número oficial expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Francisco de los Romo.
 - c. Señalar el uso previsto (doméstico, comercial o industrial).
 - d. Evidencia documental (fotografía, plano, etc.) del inmueble en el que se solicita la contratación del servicio de agua potable.
 - e. Realizar el pago por la contratación del servicio.
 - f. En caso de que el titular no pueda presentarse a realizar el trámite, presentar carta poder simple e identificación oficial de la persona que autorizó dicho trámite, así como de la persona autorizada.
 - g. Cumplir con lo dispuesto en el **artículo 182** de la presente Ley.
- V. Cualquier otro requisito establecido en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes o la legislación aplicable.

En caso de exceder los 15 metros de distancia del predio en cuestión, se estará a lo dispuesto en el **artículo 180** de la presente Ley de Ingresos.

SECCIÓN I

DE LOS USUARIOS DE LAS REDES MUNICIPALES

ARTÍCULO 174.- Los usuarios considerados como de tipo doméstico, comercial e industrial, así como fraccionadores y desarrolladores que contraten el servicio de agua potable, deberán pagar por derecho de conexión de cada toma o toma adicional, las siguientes tarifas considerando el diámetro que se requiera:

1.- USO DOMÉSTICO	TARIFA
a) Toma de ½"	\$674.00
b) Toma de ¾"	\$1,193.00
c) Toma de 1"	\$2,401.00
2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL	TARIFA
a) Toma de ½"	\$1,273.00
b) Toma de ¾"	\$2,147.00
c) Toma de 1"	\$4,530.00
3.- La mano de obra por la conexión de toma tendrá un costo de:	\$332.00

ARTÍCULO 175.- Para los servicios de agua destinados a un uso en auto lavados, lavanderías y purificadoras, el costo de servicio de conexión a la red de agua potable será de **\$3,654.00 (Tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, siempre y cuando la toma corresponda a un diámetro de ½ pulgada, debiendo además cumplir con los requisitos del **Artículo 173** de la presente Ley de Ingresos.

En caso de requerirse un caudal superior al que puede suministrar la toma de ½ pulgada, dicha demanda quedará sujeta a análisis, autorización y disposición del Organismo Operador de Agua Potable.

En caso de no obtenerse la autorización correspondiente, el solicitante estará obligado a construir y tramitar su propia fuente de abastecimiento, cumpliendo con todos las Normas Oficiales Mexicanas y los ordenamientos aplicables, debiendo informar al ORGOA de su puesta en marcha; de no hacerlo, podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y en la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 176.- Para la prestación de cualquier servicio a cargo del ORGOA que requiera instalación, reparación o sustitución de infraestructura hidráulica o sanitaria –incluidas, de manera enunciativa y no limitativa, tomas de agua,

descargas de alcantarillado, albañales, equipos de medición, válvulas y accesorios – los materiales y suministros serán cubiertos íntegramente a cargo del usuario. Dichos insumos se cotizarán al precio de mercado vigente en la fecha de solicitud; si, antes de la ejecución, se acredita una variación de mercado, los importes se ajustarán proporcionalmente.

El ORGOA emitirá una cotización desglosada con una vigencia de treinta (30) días naturales y el pago anticipado constituirá condición indispensable para programar los trabajos. Los precios señalados no incluyen mano de obra, la cual se cobrará conforme a las tarifas establecidas en la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 177.- Los usuarios considerados como tipo doméstico, comercial e industrial, así como fraccionadores y desarrolladores que contraten el servicio de alcantarillado, deberán pagar por derecho de conexión de descargas, las siguientes tarifas considerando el diámetro que se requiera:

1.- USO DOMÉSTICO	TARIFA
a) Descarga de 15 cm.	\$853.00
b) Descarga de 20 cm.	\$2,126.00
c) Descarga de 25 cm.	\$3,371.00
2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL	TARIFA
a) Descarga de 15 cm.	\$1,166.00
b) Descarga de 20 cm.	\$2,894.00
c) Descarga de 25 cm.	\$4,479.00
3.- La mano de obra por la conexión de albañal tendrá un costo de:	\$365.00

ARTÍCULO 178.- El solicitante deberá, previamente a la contratación o ejecución del servicio, gestionar y obtener las licencias que correspondan y cubrir íntegramente las cuotas previstas en los **artículos 57 y 60** de la presente Ley, según la naturaleza de la obra.

La constancia de las licencias y de los pagos correspondientes deberá exhibirse ante el ORGOA como requisito indispensable para continuar el trámite; la omisión de este requisito hará improcedente la solicitud hasta en tanto se acredite su cumplimiento.

ARTÍCULO 179.- La excavación de la zanja, los trabajos de compactación y relleno, así como, la reposición de pavimentos y banquetas, serán ejecutados de manera exclusiva por el ORGOA, los costos totales, que incluyen materiales, mano de obra, acarreo y disposición de escombros, serán a cargo del contribuyente.

El pago deberá efectuarse previo a la programación de los trabajos en el área de Cajas del ORGOA, debiendo exhibirse el comprobante correspondiente. Lo anterior se determinará con base en lo siguiente:

	TARIFA
I. Empedrado de piedra bola metro cuadrado	\$502.00
II. Empedrado de piedra braza metro cuadrado	\$434.00
III. Asfalto metro cuadrado	\$418.00
IV. Concreto hidráulico y pórvido metro cuadrado	\$594.00
V. Adoquín metro cuadrado	\$436.00

Para los supuestos no previstos en este artículo, se estará a lo dispuesto en el **artículo 176** de la presente Ley.

ARTÍCULO 180.- Los usuarios que soliciten el servicio de agua potable y alcantarillado dentro o fuera de la mancha urbana, deberán hacer la petición para su análisis y aprobación, debiendo cubrir el costo de la factibilidad. El resultado de la verificación será inapelable.

Esta petición de servicio sólo podrá autorizarse cuando la distancia entre el punto de suministro solicitado y la red municipal correspondiente no exceda de 15 metros para cada servicio; excepcionalmente, la Dirección General del ORGOA podrá autorizar por escrito una mayor distancia, previa justificación técnica y financiera emitida por las direcciones Técnica y Administrativa, siempre que no se afecte la operación de la red ni la sostenibilidad del servicio y el solicitante asuma íntegramente los costos y obras adicionales que resulten necesarios.

ARTÍCULO 181.- Cada usuario tendrá derecho a una sola toma de agua potable y una sola descarga de albañal por predio. De manera excepcional, ORGOA podrá autorizar:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

- I. Una descarga adicional cuando los desniveles del terreno o las condiciones hidráulicas lo hagan necesario para garantizar el desalojo adecuado, previo dictamen técnico; y
- II. Tomas de agua adicionales para uso doméstico, comercial e industrial cuando el predio sea objeto de dos o más actividades relacionadas y/o distintas para el fin que fueran objeto, atendiendo a que una constancia de número oficial puede contar con una o más cuentas, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos que anteceden.

Toda instalación adicional requerirá autorización previa y por escrito de ORGOA; las conexiones o descargas no autorizadas serán improcedentes y serán sujetas a las sanciones previstas en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y en la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 182.- El contrato del servicio de agua potable y/o alcantarillado se celebrará únicamente a nombre del propietario(a) del inmueble, tratándose de Usuarios Domésticos, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el **artículo 173** de la presente Ley, así como lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes. Para el caso de Usuarios Comerciales e Industriales, el contrato será a nombre de la denominación o razón social que ampare en la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Código Civil del Estado de Aguascalientes para la celebración de los contratos será razón legítima para no autorizar la celebración del contrato de servicios

SECCIÓN II TARIFAS DURANTE EL EJERCICIO 2026

ARTÍCULO 183.- Por la prestación del servicio de agua potable para **uso doméstico en zonas rurales (DOMÉSTICO A)**, los usuarios que cuenten con el servicio pagarán por cada mes calendario, aplicándose para su cobro la tarifa por metro cúbico de conformidad con la siguiente tabla:

TARIFA DOMÉSTICO A:

RANGO DE METROS CÚBICOS	TARIFA BASE	COSTO POR M ³ ADICIONAL
I. De 0 a 17.0 metros cúbicos	\$228.00	\$0.00
II. De 17.1 a 50.0 metros cúbicos	\$228.00	\$17.00
III. De 50.1 metros cúbicos en adelante	\$797.00	\$18.00

Para el caso de Usuarios Domésticos en zonas rurales (**DOMÉSTICO A**), cuando no exista medidor instalado, no sea posible el acceso para su lectura por causas imputables al usuario o el medidor resulte ilegible, el usuario deberá cubrir una cuota fija mensual equivalente al primer rango de las tarifas aplicables, por cada predio, vivienda o departamento con toma de ½ pulgada, teniendo la obligación de informar al ORGOA para su regularización durante el mes facturado.

Dicha cuota se causará a partir del periodo en que se actualice cualquiera de esas situaciones y permanecerá vigente hasta que el usuario permita la lectura y/o se instale o sustituya el medidor, y ORGOA verifique su correcta operación.

Cuando en un mismo inmueble cohabiten dos o más familias abastecidas mediante una sola toma, se instalará un único medidor, y la facturación será única a cargo del titular del contrato, aplicando la tarifa doméstica correspondiente al consumo medido. Si no existiere medidor, se causará la cuota fija del primer rango.

En el caso de viviendas independientes que se ubiquen en un mismo predio, las familias que las habiten deberán contratar el servicio de manera individual, siempre y cuando cumplan con los requisitos para celebrar la contratación de servicios señalados en artículos que anteceden.

ARTÍCULO 184.- Por la prestación del servicio de agua potable para **uso doméstico en zonas urbanas (DOMÉSTICO B)**, los usuarios que cuenten con el servicio pagarán por cada mes calendario, aplicándose para su cobro la tarifa por metro cúbico de conformidad con la siguiente tabla:

TARIFA DOMÉSTICO B:

RANGO DE METROS CÚBICOS	TARIFA BASE	COSTO POR M ³ ADICIONAL
I. De 0 a 17.0 metros cúbicos	\$236.00	\$0.00

II. De 17.1 a 50.0 metros cúbicos	\$236.00	\$17.00
III. De 50.1 metros cúbicos en adelante	\$723.00	\$18.00

Para el caso de Usuarios Domésticos en zonas urbanas **(DOMÉSTICO B)**, cuando no exista medidor instalado, no sea posible el acceso para su lectura por causas imputables al usuario o el medidor resulte ilegible, el usuario deberá cubrir una cuota fija mensual equivalente al primer rango de las tarifas aplicables, por cada predio, vivienda o departamento con toma de ½ pulgada, teniendo la obligación de informar al ORGOA para su regularización durante el mes facturado.

Dicha cuota se causará a partir del periodo en que se actualice cualquiera de esas situaciones y permanecerá vigente hasta que el usuario permita la lectura y/o se instale o sustituya el medidor, y ORGOA verifique su correcta operación.

Cuando en un mismo inmueble cohabiten dos o más familias abastecidas mediante una sola toma, se instalará un único medidor, y la facturación será única a cargo del titular del contrato, aplicando la tarifa doméstica correspondiente al consumo medido. Si no existiere medidor, se causará la cuota fija del primer rango.

En el caso de viviendas independientes que se ubiquen en un mismo predio, las familias que las habiten deberán contratar el servicio de manera individual, siempre y cuando cumplan con los requisitos para celebrar la contratación de servicios señalados en artículos que anteceden.

ARTÍCULO 185.- Por la prestación del servicio de agua potable para **uso doméstico en fraccionamientos tipo residencial (DOMÉSTICO C)**, los usuarios que cuenten con el servicio pagarán por cada mes calendario, aplicándose para su cobro la tarifa por metro cúbico de conformidad con la siguiente tabla:

TARIFA DOMÉSTICO C:

RANGO DE METROS CÚBICOS	TARIFA BASE	COSTO POR M ³ ADICIONAL
I. De 0 a 17.0 metros cúbicos	\$245.00	\$0.00
II. De 17.1 a 50.0 metros cúbicos	\$245.00	\$17.00
III. De 50.1 metros cúbicos en adelante	\$765.00	\$18.00

Para el servicio domiciliario que por alguna circunstancia el usuario no tenga instalado el medidor o no se tenga acceso a la vivienda por razones imputables al usuario, o el medidor sea ilegible para la lectura, éste pagará una cuota fija por mes correspondiente al primer rango de las tarifas arriba indicadas por cada predio, vivienda o departamento con toma de 12.5 mm.

En el caso de propiedades en condominio en cualquiera de sus modalidades, si existe una toma que abastece a todas las viviendas, departamentos, o locales comerciales, el prestador de servicio estará obligado a efectuar las modificaciones necesarias para la instalación de medidores, para cada una de las viviendas, departamentos o locales comerciales que lo componen, de lo contrario el ORGOA aplicará una tarifa fija de acuerdo con el número de viviendas o locales que se encuentren dentro del predio.

ARTÍCULO 186.- Para los usuarios domésticos que se les realice limitación de flujo por morosidad, deberá pagar por reestablecer el flujo, adicional a su adeudo lo siguiente;

DESCRIPCION	TARIFA BASE
I. Restablecimiento del servicio de agua en columpio	\$327.00
II. Restablecimiento del servicio de agua desde la banqueta	\$1,472.50
III. Restablecimiento desde la abrazadera	\$2,607.50

ARTÍCULO 187.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso **COMERCIAL**, los usuarios que cuenten con el servicio pagarán por cada mes calendario, se les cobrará el metro cúbico según la siguiente:

TARIFA COMERCIAL:

RANGO DE METROS CÚBICOS	TARIFA BASE	COSTO POR M ³ ADICIONAL
I. De 0 a 17.0 metros cúbicos	\$315.00	\$0.00
II. De 17.1 a 50.0 metros cúbicos	\$315.00	\$17.00
III. De 50.1 metros cúbicos en adelante	\$838.00	\$18.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

En el caso de los Usuarios Comerciales, cuando no exista medidor instalado, no sea posible su acceso para realizar las lecturas por causas imputables al usuario, o el medidor resulte ilegible, el usuario deberá cubrir una cuota fija mensual equivalente al primer rango de la tarifa comercial aplicable, por cada local con toma de ½ pulgada; dicha cuota se causará desde el periodo en que se actualice cualquiera de esas situaciones y permanecerá vigente hasta que el usuario regularice la condición, permita la lectura e instale o sustituya el medidor, y ORGOA verifique su correcta operación, debiendo notificar al ORGOA a más tardar al próximo periodo a facturar.

Cuando el medidor se ubique en lugar inaccesible y, transcurridos tres meses facturados, el usuario no solicite al ORGOA su reubicación a un sitio accesible, se aplicará una cuota fija mensual de **\$761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)** hasta en tanto se regularice la situación.

En caso de que el usuario acredite mediante la denuncia ante la instancia correspondiente el robo del medidor, la reposición de este no tendrá costo.

Para efectos de esta disposición, las viviendas que alberguen uno o más locales comerciales podrán celebrar contrato independiente al tipo comercial y se facturarán de manera independiente conforme a la tarifa prevista para dicho uso.

ARTÍCULO 188- Por la prestación del servicio de agua potable para uso industrial (**INDUSTRIAL A**), los usuarios que cuenten con el servicio pagarán por cada mes calendario, se les cobrará el metro cúbico según la siguiente:

TARIFA (INDUSTRIAL A)

RANGO DE METROS CÚBICOS	TARIFA BASE	COSTO POR M³ ADICIONAL
I. De 0 a 17.0 metros cúbicos	\$406.00	\$0.00
II. De 17.1 a 50.0 metros cúbicos	\$406.00	\$17.00
III. De 50.1 metros cúbicos en adelante	\$929.00	\$18.00

Para el servicio industrial que por alguna circunstancia el usuario tenga instalado el medidor o no se tenga acceso al mismo por razones imputables al usuario, o el



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

medidor sea ilegible para la lectura, éste pagará una cuota fija de por mes **\$11,360.00 (Once mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**.

Este cargo se causará a partir del periodo de facturación en que se actualice cualquiera de dichas condiciones y permanecerá vigente hasta que el usuario regularice la situación, permita la lectura e instale o sustituya el medidor, y ORGOA verifique su correcta operación.

En el caso de que el medidor se localice en lugar inaccesible y en 3 meses facturados el usuario no solicita al ORGOA la reubicación del medidor en lugar accesible la tarifa fija se incrementará a **\$14,882.00 (Catorce mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)** por mes o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

Los montos señalados se aplicarán sin perjuicio de otros cargos, accesorios o sanciones que resulten procedentes.

ARTÍCULO 189.- Para la autorización de un auto lavado, lavandería o similar, previa autorización de la licencia de uso de suelo y factibilidad deberá construir las instalaciones adecuadas, como son: filtros de agua, trampas de lodos, aceites, así como equipo de reciclado para reutilización del agua, previa comunicación por escrito al ORGOA, y de no acatar lo indicado, se procederá a la cancelación del servicio.

La puesta en marcha deberá comunicarse por escrito a ORGOA para su verificación; el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la suspensión y, en su caso, cancelación del servicio, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

El costo de este servicio mensualmente será de **\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)**, hasta 10 metros cúbicos, si el consumo excede de 10 metros cúbicos, se cobrará adicional al costo del servicio por metro cúbico excedente conforme a la siguiente tabla:

TARIFA (INDUSTRIAL B)

Consumo Metros cúbicos (M³) :

TARIFA BASE

I.	De 10.1 a 30 M ³	\$17.00
II.	De 30.1 a 60 M ³	\$19.00
III.	De 60.1 a 80 M ³	\$20.00
IV.	De 80.1 a 100 M ³	\$22.00
V.	De 100.1 M ³ en adelante	\$24.00

Para obtener el servicio deberá de contar necesariamente con el medidor instalado y en correcto funcionamiento, en caso contrario, se suspenderá el servicio.

En el caso de que el medidor se localice en lugar inaccesible y en 3 meses facturados el usuario no solicita al ORGOA la reubicación del medidor en lugar accesible se cobrará una tarifa fija de **\$2,729.00 (Dos mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)**, o en su caso, se realizará el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 190.- Las personas usuarias que operen plantas purificadoras, expendios para llenado de garrafrones, venta de agua o giros análogos (**INDUSTRIAL C**) pagarán una tarifa base mensual de **\$1,092.00 (Mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.)** por cada conexión autorizada, que incluye hasta 10 m³ de consumo medido. El volumen que exceda de 10 m³ se facturará adicionalmente por metro cúbico, conforme a la tabla de excedentes que se inserta enseguida:

TARIFA(INDUSTRIAL C)

I.	De 10.1 a 30 M ³	\$48.00
II.	De 30.1 a 60 M ³	\$50.00
III.	De 60.1 a 80 M ³	\$54.00
IV.	De 80.1 a 100 M ³	\$60.00
V.	De 100.1 en adelante	\$62.00

La medición es obligatoria; el usuario deberá contar con medidor instalado y suministrado por el ORGOA, mantenerlo en correcto funcionamiento y permitir su lectura mensual; en caso de la ausencia de medidor, su inoperancia o la imposibilidad de lectura dará lugar a la suspensión del servicio hasta su regularización, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

En el caso de que el medidor se localice en lugar inaccesible y en 3 meses facturados el usuario no solicita al ORGOA la reubicación del medidor en lugar accesible se

costrará una tarifa fija de **\$13,642.00 (Trece mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)** por mes, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 191.- Las personas poseedoras de ganado que utilicen el servicio de agua potable (**AGRICOLA Y PECUARIO**), deberán realizar el pago por mes de **\$478.00 (Cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** como cuota fija hasta 10 metros cúbicos, si cuenta con un medidor instalado, se cobrará adicional al costo conforme a la siguiente tabla:

TARIFA (AGRICOLA Y PECUARIO)

I. De 10.1 a 30 M ³	\$9.00
II. De 30.1 a 60 M ³	\$12.00
III. De 60.1 a 80 M ³	\$13.00
IV. De 80.1 a 100 M ³	\$15.00
V. De 100.1 M ³ en adelante	\$18.00

En el caso de que el medidor se localice en algún lugar inaccesible y en 3 meses facturados el usuario no solicita al ORGOA la reubicación del medidor en un lugar accesible se cobrará una tarifa fija de **\$1,364.00 (Mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 192.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso en edificios gubernamentales pagarán por cada mes calendario, se les cobrará el metro cúbico según la siguiente:

TARIFA

	TARIFA BASE
I. Las oficinas de Gobierno Federal, Estatal y Municipal (precio por m ³ de agua potable)	\$28.00
II. Parques y Jardines (precio por m ³ de agua potable)	\$23.00
III. Escuelas Públicas	\$28.00

La prestación del servicio de agua potable para parques y jardines deberá de contar con servicio medido y corresponde a las tarifas de edificios gubernamentales.



Para el servicio gubernamental que no cuente con medidor instalado, pagarán: **\$13,078.00 (Trece mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

SECCIÓN III DE LA MECÁNICA DE CONSUMO

ARTÍCULO 193.- La mecánica de cálculo en la aplicación de las tarifas doméstica, comercial e industrial A será la siguiente:

- a) En consumo base de 17 metros cúbicos o menos se aplicará la tarifa base como cobro mínimo.
- b) En consumo base de 10.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- c) En consumo base de 50.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- d) La lectura en todos los casos no será con fracciones y se redondeará a la siguiente unidad.

ARTÍCULO 194.- La mecánica de cálculo en la aplicación de la tarifa industrial B será la siguiente:

- a) En consumo base de 10 metros cúbicos o menos se aplicará la tarifa base como cobro mínimo.
- b) En consumo base de 10.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- c) En consumo base de 30.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- d) En consumo base de 60.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.

- e) En consumo base de 80.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- f) En consumo base de 100.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- g) La lectura en todos los casos no será con fracciones y se redondeará a la siguiente unidad.

ARTÍCULO 195.- La mecánica de cálculo en la aplicación de la tarifa industrial C será la siguiente:

- a) En consumo base de 10 metros cúbicos o menos se aplicará la tarifa base como cobro mínimo.
- b) En consumo base de 10.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- c) En consumo base de 30.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- d) En consumo base de 60.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- e) En consumo base de 80.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- f) En consumo base de 100.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- g) La lectura en todos los casos no será con fracciones y se redondeará a la siguiente unidad.

ARTÍCULO 196.- La mecánica de cálculo en la aplicación de la tarifa agrícola o pecuaria será la siguiente:

- a) En consumo base de 10 metros cúbicos o menos se aplicará la tarifa base como cobro mínimo.

- b) En consumo base de 10.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- c) En consumo base de 30.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- d) En consumo base de 60.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- e) En consumo base de 80.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- f) En consumo base de 100.1 metros cúbicos o más se aplicará la tarifa base más el costo por cada metro cúbico adicional según corresponda al rango en que se ubique el consumo mensual.
- g) La lectura en todos los casos no será con fracciones y se redondeará a la siguiente unidad.

SECCIÓN IV DE LOS FRACCIONADORES Y CONSTRUCTORES

ARTÍCULO 197.- Los fraccionadores y constructores de vivienda, comercio o industria deberán solicitar y obtener del ORGOA, con carácter previo al otorgamiento de la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística que emita la Dirección de Desarrollo Urbano, el dictamen de factibilidad de agua potable y alcantarillado y el Dictamen Técnico Único (DTU) en materia hídrica y sanitaria.

El Dictamen Técnico Único DTU acreditará, mediante verificación en sitio, la habitabilidad y el cumplimiento de las especificaciones y características arquitectónicas, urbanas e hidráulicas registradas en la oferta (proyecto electrónico y proyecto ejecutivo por ingenieros autorizados), la existencia de autorizaciones oficiales vigentes y la dotación y operatividad de los servicios de agua potable y drenaje, indispensables para la ocupación del desarrollo.

Sin el Dictamen Técnico Único DTU emitido por el ORGOA no podrá continuarse con la urbanización, construcción, contratación de servicios ni recepción de obras.

En su caso, el promovente podrá hacerse acreedor a multas y demás sanciones previstas en la normativa aplicable.

La habitabilidad se encontrará condicionada a la aprobación de las pruebas de calidad correspondientes y al cumplimiento de todos los requisitos técnicos y documentales establecidos. El ORGOA deberá asentar en bitácoras la aprobación o, en su caso, la negativa, según los resultados obtenidos. Las pruebas deberán programarse con al menos 72 horas de anticipación. El dictamen de habitabilidad podrá emitirse únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que el desarrollo cuente con al menos un 30% de urbanización concluida;
- II. Que el ORGOA haya realizado una visita de verificación al sitio;
- III. Que la documentación presentada se encuentre debidamente firmada por el representante legal; y
- IV. Que la vivienda esté construida en un 100%.

El procedimiento para la emisión del dictamen de habitabilidad se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 163, fracción XXII, y 172 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

Para el cálculo de dotaciones de diseño de uso habitacional, se emplearán los siguientes parámetros mínimos: 4.2 habitantes por vivienda y una dotación por persona y por día de 200 litros en fraccionamientos populares o rurales, 250 litros en fraccionamientos de tipo medio y 300 litros en fraccionamientos de tipo residencial.

En usos industriales, la dotación se considerará de 1 litro por segundo por hectárea del predio correspondiente (equivalente a 86.4 m³/día por hectárea). ORGOA podrá requerir ajustes técnicos por condiciones locales, picos de demanda, pérdidas admisibles, capacidades de conducción, almacenamiento y tratamiento, debiendo el promovente asumir íntegramente los costos de infraestructura, obras complementarias, equipos de medición y pretratamiento que resulten necesarios.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la negativa, suspensión o cancelación de autorizaciones, así como a la imposición de sanciones y multas previstas en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 198.- Los fraccionadores, urbanizadores y constructores de vivienda, comercio e industria que hayan recibido del Organismo Operador de Agua, la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberán adquirir con particulares los derechos de agua, del volumen determinado en la factibilidad y cederlos al Organismo Operador de agua del Municipio de San Francisco de los Romo.

Con el objetivo de garantizar la correcta transferencia de derechos de extracción del desarrollador o particular a este Organismo se le requerirá una fianza de cumplimiento por un importe de **\$15.00 (Quince pesos 00/00 M.N.)** por cada metro cubico dictaminado en la correspondiente factibilidad y que tendrá una vigencia hasta la entrega de los títulos a nombre de este Organismo de parte de la entidad reguladora.

ARTÍCULO 199.- Los fraccionadores o constructores de vivienda, comercio e industria deberán cubrir el derecho por cotizaciones, revisiones de planos y proyectos ante ORGOA, así como el dictamen de factibilidad, la revisión comprende la verificación de criterios hidráulicos y sanitarios, diámetros, pendientes, materiales, capacidad de conducción y estructuras.

El costo se causará conforme a la tarifa señalada a continuación, y su pago es previo a la emisión del visto bueno técnico.

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD Y REVISIÓN	TARIFA
a) Por cada Vivienda	\$504.00
b) Por cada Comercio	\$647.00
c) Por cada Industrial	\$1,440.00

El visto bueno no sustituye permisos de otras autoridades ni exime del cumplimiento de normas aplicables.

ARTÍCULO 200.- Antes de tramitar autorizaciones urbanas, el promovente deberá solicitar a ORGOA el dictamen de factibilidad, y para la emisión de la factibilidad en sentido positivo, el promovente debe solicitar al ORGOA la revisión de ingenierías, tal como se establece en el **artículo 199** de la Presente Ley.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

Los derechos se pagan por anticipado y no incluyen ejecución de obras, materiales, reposiciones ni pruebas adicionales. El ORGOA podrá negar, suspender o revocar dictámenes cuando no se cumplan las condiciones técnicas o normativas.

El dictamen de factibilidad establecerá condiciones técnicas, límites de dotación, obras e infraestructura a cargo del promovente y su vigencia; su incumplimiento causa la nulidad de sus efectos.

ARTÍCULO 201.- Para la validación de redes y descargas, el promovente pagará el derecho por pruebas de calidad de escurrimiento y de hermeticidad, así como por la visita realizada por el ORGOA, y este tendrá un costo de **\$ 1,036.00 (Mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**.

La supervisión verificará cumplimiento de proyecto aprobado, normas y especificaciones; se documentará mediante bitácoras y actas, las inobservancias deberán corregirse a costo del promovente.

Los derechos se pagan por anticipado y no incluyen ejecución de obras, materiales, reposiciones ni pruebas adicionales. ORGOA podrá negar, suspender o revocar dictámenes cuando no se cumplan las condiciones técnicas o normativas. Las pruebas deberán programarse con al menos 72 horas de anticipación.

ARTÍCULO 202.- La entrega-recepción de la infraestructura hidráulica y sanitaria a favor del Municipio se realizará conforme al procedimiento establecido por el Ayuntamiento y será verificada por el Comité de Municipalización, el cual confirmará el cumplimiento de las condiciones técnicas exigibles.

Para la emisión del dictamen de municipalización, el promovente deberá cubrir el **derecho fijado en la presente Ley de Ingresos**.

SECCIÓN V OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 203.- Los usuarios autoabastecidos de agua potable, que se sirvan de la red municipal de alcantarillado pagarán la cantidad **de \$7.00 (Siete pesos 00/100 M.N.)**, por cada metro cubico de agua descargada, debiendo cumplir con los



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

siguientes requisitos; análisis de la calidad del agua vertida obtenida de un laboratorio certificado, así como instalar su medidor, a partir de la presente Ley.

El macromedidor deberá solicitarse al ORGOA para su autorización y suministro, y será instalado y verificado conforme a las especificaciones del Organismo. El costo que sea generado por la instalación del macromedidor así como el propio macromedidor serán cubiertas por el usuario.

Previo al inicio de descargas y en la periodicidad que establezca ORGOA en el dictamen correspondiente, el usuario deberá presentar análisis de calidad del agua vertida emitidos por laboratorio certificado.

El usuario estará obligado a mantener el macromedidor en correcto estado de funcionamiento y a informar al ORGOA de inmediato, o a más tardar antes del periodo a facturar, cualquier falla, inoperancia, daño, manipulación, pérdida de sellos o imposibilidad de lectura; en caso de que el ORGOA detecta inoperancia o manipulación sin que exista el aviso oportuno, procederá a estimar el volumen descargado de manera retroactiva desde la última lectura válida con base en la capacidad instalada, horas de operación y demás elementos técnicos; además, aplicará las cuotas supletorias, recargos, costos de verificación y las sanciones y multas previstas en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y en la presente Ley de Ingresos, sin perjuicio de la suspensión del servicio cuando resulte procedente.

El ORGOA podrá efectuar inspecciones, toma de muestras y verificaciones en cualquier momento.

ARTICULO 204.- Cuando personal del Organismo Operador de Agua Potable, después de una revisión física detecte lotes baldíos o casas abandonadas y ya se haya hecho el corte del servicio, estará en posibilidades de realizar la baja temporal del servicio aún y cuando haya adeudo en dicho inmueble, quedando congelado hasta que el usuario solicite la reconexión con la condición del previo pago del adeudo anterior.

ARTÍCULO 205.- El medidor, cuadro, válvulas y demás materiales se suministrarán a precio de mercado; el ORGOA emitirá cotización desglosada con una vigencia de treinta (30) días naturales contados a partir de su emisión, dada la variabilidad de



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

precios, el importe podrá modificarse si ocurre una fluctuación antes del pago o de la adquisición; vencida la vigencia, la cotización deberá revalidarse, y el precio definitivo será el que corresponda al momento de la compra y facturación, aplicándose los ajustes al alza o a la baja que resulten procedentes, más los derechos aplicables, en tenor de lo no regulado por el presente artículo, se estará a lo dispuesto por el **artículo 176** de la presente Ley.

ARTÍCULO 206.- La solicitud de cambio de nombre en el recibo del servicio de agua potable, podrá hacer únicamente por medio del titular de la cuenta, concubina(o) debidamente acreditado o representante legal con carta poder, si el servicio se encontrara a nombre de una persona distinta al propietario este dará por escrito la autorización, en el tenor de los **artículos 173** de la presente Ley; además el servicio de agua potable deberá estar libre de adeudos y su costo será de **\$106.00 (Ciento seis pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 207.- Cuando, por adeudo de consumos, se ejecute visita de cobranza y, en su caso, corte o reducción de flujo, el usuario causará un cargo fijo por gastos de operación y/o reconexión por cada toma y por evento teniendo el restablecimiento del servicio de agua por columpio, adicional al adeudo vencido y sus accesorios se pagará conforme a lo dispuesto por el **artículo 186** de la presente Ley.

El restablecimiento del servicio procederá únicamente previa liquidación del adeudo, accesorios y del cargo señalado, más los impuestos aplicables, mediante pago en Cajas de ORGOA o en los medios autorizados.

ARTÍCULO 208.- Por reconexión de suspensión por baja temporal de agua potable, se cobrará **\$330.00 (Trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, siempre y cuando este al corriente en sus pagos, si la toma se encontrara en servicio después de solicitar la baja temporal se cobrará el retroactivo desde la fecha de suspensión del servicio.

ARTÍCULO 209.- El usuario que desee solicitar la baja temporal del servicio deberá estar al corriente en sus pagos y deberá pagar **\$599.00 (Quinientos noventa y nueve 00/100 M.N.)**, y solicitarlo al ORGOA si la toma se encontrara en servicio después de solicitar la baja temporal se cobrará el retroactivo desde la fecha de suspensión del servicio.

ARTÍCULO 210.- La persona usuaria que desee cancelar temporalmente el suministro de agua potable y alcantarillado deberá presentar solicitud por escrito y acreditar que se encuentra al corriente con sus pagos. La cancelación puede ser administrativa (baja de la cuenta) o con retiro físico de la infraestructura (desde la toma). En ambos casos, los gastos se cubren por adelantado y se enteran íntegramente en las arcas del Municipio de San Francisco de los Romo.

Modalidad de cancelación	Importe
Cancelación administrativa de la cuenta	\$599.00
Cancelación con retiro físico desde la toma.	Artículo 186 de la presente ley.

Incluye ruptura y reposición de pavimento, materiales y demás conceptos que determine el dictamen técnico.

Si, en el futuro, la persona usuaria solicita el restablecimiento del servicio, deberá liquidar la totalidad del adeudo y pagar la tarifa de conexión o reconexión que corresponda conforme al artículo 186 de acuerdo con el punto de intervención técnica:

Punto de restablecimiento	Tarifa
Columpio	\$327.00
Banqueta	\$1,472.50
Abrazadera	\$2,607.50

En caso de que, pese a la cancelación autorizada, el ORGOA detecte que la toma continúa en funcionamiento, facturará de manera retroactiva todos los consumos desde la fecha de la cancelación, con los recargos, actualizaciones y sanciones que resulten procedentes. Para verificar el cumplimiento de estas disposiciones, el Organismo Operador podrá sellar, inspeccionar o revisar las instalaciones en cualquier momento.

ARTÍCULO 211.- La reimpresión del recibo de agua potable, presente identificación oficial vigente o acredite su interés jurídico sobre el inmueble mediante documento oficial, en caso de no asistir el titular, presentar carta poder simple conforme al artículo 202 de la presente Ley, el costo por cada reimpresión será de **\$9.00 (nueve**



pesos 00/100 M.N.) y se cargará en el recibo del periodo de facturación inmediato siguiente.

ARTÍCULO 212.- La expedición de constancias de servicios tendrá un costo de **\$127.00 (Ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.)** por documento, teniendo los siguientes requisitos para su expedición:

- a) Estar inscrito en el padrón de usuarios, mediante recibo emitido por el ORGOA o cualquier otro documento en el que se señale el domicilio registrado;
- b) Estar al corriente en el pago de los servicios;
- c) Identificación oficial vigente.

La constancia se negará cuando no se cumplan los requisitos o existan adeudos.

ARTÍCULO 213.- La carta de no adeudo tendrá un costo de **\$127.00 (Ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.)** por documento, teniendo los siguientes requisitos para su expedición:

- a. Estar inscrito en el padrón de usuarios, mediante recibo emitido por el ORGOA o cualquier otro documento en el que se señale el domicilio registrado;
- b. Estar al corriente en el pago de los servicios;
- c. Identificación oficial vigente.

La carta hará constar el estado de cuenta a la fecha de su emisión y no se otorgará si existe cualquier cargo pendiente.

ARTÍCULO 214.- La copia simple, tendrá un costo de **\$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 215.- La reubicación del medidor quedará sujeta a inspección y dictamen técnico previos realizados por el ORGOA. Una vez autorizada la reubicación, los trabajos serán ejecutados exclusivamente por el personal del ORGOA y el usuario deberá cubrir íntegramente:

- a. El costo de los materiales a precio de mercado vigente al momento de la cotización y compra, o proporcionar los materiales requeridos; y
- b. La mano de obra.

Los costos de las dos fracciones anteriores, serán conforme a lo estipulado en el **artículo 176** de la presente Ley.

El ORGOA emitirá cotización desglosada con vigencia de 30 días naturales; vencido dicho plazo, el monto deberá revalidarse. El pago anticipado será requisito para programar los trabajos. Los conceptos de ruptura y reposición de pavimentos, banquetas, guarniciones, acarreo y disposición de escombros, en su caso, se cobrarán adicionalmente conforme a los precios señalados en el **artículo 176** de la presente Ley.

Los usuarios que soliciten la reubicación del medidor, previa inspección, deberán cubrir el costo de los materiales que se utilicen, según su valor en el mercado y mano de obra, acorde a los precios vigentes en el mercado.

ARTÍCULO 216.- Para desazolves de descargas domésticas, comerciales e industriales, se cobrará al usuario el costo de los materiales y mano de obra a razón de **\$449.00 (Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** hora hombre, en caso de que se requiera el uso de maquinaria pesada el costo será a precio de mercado.

El cobro por el servicio de desazolve de descargas por parte del ORGOA, se realizarán únicamente en caso de que medie solicitud por escrito y su correspondiente aprobación por parte del usuario, siempre y cuando el servicio se preste dentro de la propiedad del usuario.

En el caso que se determine técnicamente que la descarga domiciliaria está colapsada y se requiera la reposición de ésta, el usuario deberá cubrir los gastos que esto genere, siempre y cuando no tenga adeudos con el Organismo Operador de Agua.

ARTÍCULO 217.- Los particulares que soliciten el servicio de agua potable en cisterna de su propiedad, así como fraccionadores y desarrolladores que soliciten el

servicio de agua para la construcción, se tomará como base para el cobro la cantidad de:

Unidad	Tarifa
Metro cúbico	\$46.00

Los particulares que soliciten envío de agua potable dentro del territorio municipal con cisterna de 13,000 litros, propiedad del Organismo Operador pagarán a razón de:

Unidad	Tarifa
I. Cabecera Municipal de 0 a 5 Km.	\$1,078.00
II. El kilómetro adicional a partir de los 5Km. en pavimento.	\$34.00
III. El kilómetro adicional a partir de los 5Km. en terracería.	\$48.00

Se podrá vender agua saneada a particulares cuando se tenga en existencia a razón de **\$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.)**, por m³ cuando lleve en cisterna propia del solicitante.

Queda prohibida la reventa o comercialización del agua saneada; la infracción dará lugar a la suspensión del suministro y a las sanciones que correspondan. ORGOA podrá negar, limitar o suspender la venta cuando existan restricciones operativas, contingencias o condiciones de escasez.

ARTÍCULO 218.- El ORGOA podrá recibir ingresos por productos derivados de la inversión de sus disponibilidades en instituciones integrantes del sistema financiero mexicano, exclusivamente en moneda nacional, bajo los plazos y tasas pactados en los contratos respectivos, observando de manera estricta los principios de seguridad, liquidez y, en segundo término, rendimiento. Dichas operaciones deberán sujetarse al Presupuesto de Egresos, a las políticas aprobadas por el Consejo Directivo, así como a la fiscalización interna y externa previstas en la normativa aplicable.

Estos ingresos se registrarán contablemente como productos –incluidos los intereses generados por cuentas bancarias e inversiones– conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos del CONAC y a la Ley General de Contabilidad



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

Gubernamental, debiendo revelarse en los estados y notas financieras, y reportarse en la Cuenta Pública.

El manejo e inversión de los fondos municipales deberá realizarse con criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, bajo la libre administración de la hacienda municipal, y con estricto apego al Presupuesto de Egresos, sin afectar en ningún caso la prioridad del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

El ORGOA percibirá sus ingresos y coordinará sus actividades técnicas, administrativas y financieras, bajo la vigilancia del Órgano Interno de Control. Asimismo, el ejercicio y reporte de estos recursos deberá observar lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, particularmente en lo relativo al balance presupuestario sostenible, informes trimestrales, destino de ingresos excedentes y transparencia, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones previstas por incumplimientos contables o presupuestarios.

ARTÍCULO 219.- El ORGOA recibirá ingresos por la venta, explotación y arrendamiento de todos sus bienes patrimoniales, de acuerdo con los convenios y contratos que se celebren en cada caso y que no estén contemplados en los artículos de esta Ley.

ARTÍCULO 220.- El subsidio que el ORGOA percibirá de cuyos importes fueron proporcionados por la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, deben considerarse con las debidas reservas toda vez que podrían variar de acuerdo con las circunstancias.

ARTÍCULO 221.- Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de este derecho, el ORGOA podrá proporcionar el formato oficial que contenga, la determinación del derecho y de la cantidad a pagar. En el caso de que el contribuyente acepte los datos contenidos en el formato oficial, pagará el monto a su cargo en las cajas autorizadas o medios electrónicos disponibles y se tendrá conforme con el monto enterado.

La falta de recepción del formato oficial de estado de cuenta con determinación no exime al contribuyente de la obligación de pagar el derecho correspondiente.

En el supuesto de que el contribuyente no reciba el formato oficial referido en este artículo, el contribuyente deberá acudir al ORGOA a solicitar su estado de cuenta.

ARTÍCULO 222.- El ORGOA, podrá recuperar adeudos y generar créditos fiscales y requerir el pago por medio del procedimiento administrativo de ejecución, para lo cual emitirá requerimientos de pago.

ARTÍCULO 223.- En el supuesto de que el contribuyente no reciba el formato oficial referido en el **artículo 221**, deberá acudir a la Dirección de Comercialización de ORGOA y solicitar por escrito la determinación y estado de cuenta del Servicio de Agua Potable anexando la documentación siguiente:

1. Copia de la Identificación oficial del propietario o representante legal;
2. Documento en original y copia simple, para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante;
3. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público;
4. Constancia de Situación Fiscal (en su caso);

SECCIÓN VI DE LOS DESCUENTOS

ARTÍCULO 224.- El pago puntual de los conceptos contenidos en las tablas anteriores de uso doméstico generará a favor del usuario cumplido un descuento del **10 %** sobre el consumo antes de su vencimiento, mismo que se aplicará de manera directa al momento de realizar el pago respectivo en las cajas de recaudación del Organismo Operador.

Si el pago se realiza de manera anticipada por todo el ejercicio fiscal 2026 durante los primeros meses del año, aplicarán descuentos de la siguiente forma:

MES	PORCENTAJE
Febrero	25%
Marzo	17%
Abril	10%

ARTÍCULO 225.- La(el) Presidenta(e) Municipal podrá otorgar subsidios de hasta un 90 % sobre adeudos por consumo de agua atrasados que tengan personas que, por caso fortuito de fuerza mayor, madres y padres solteros y/o por condiciones económicas adversas que pudieran estar atravesando, se vean impedidos de poder cumplir con los pagos. Este beneficio solo podrá aplicarse una vez por semestre y solo en una cuenta por beneficiario, cuando el subsidio sea mayor al 50 % se necesitará un estudio socioeconómico realizado por la Coordinación de Gestión Social.

ARTÍCULO 226.- Se otorga un beneficio fiscal a las personas físicas y morales, con el objeto de fomentar el cumplimiento de las obligaciones de pago omitidas, y de la disminución de la cartera vencida del ORGOA. Se faculta a la (el) Presidenta (e) Municipal y/o al titular de la Dirección General del Organismo Operador de Agua, para que otorguen un beneficio fiscal consistente en la condonación de hasta el 90% de los recargos, multas y gastos de ejecución generados por la falta de pago oportuno sobre los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que proporciona el ORGOA a los usuarios domésticos, comerciales, industriales y agrícolas y pecuarios, en cualquiera de sus modalidades; el beneficio fiscal también será aplicable respecto de las multas impuestas.

- I. El beneficio fiscal será del 90 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución a los usuarios que:
 - a. Tengan a su cargo derechos no liquidados correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores.
 - b. Realicen el pago en una sola exhibición, a más tardar 15 días naturales de haberlo solicitado.
- II. El beneficio fiscal será del 70 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución a los usuarios que:
 - a. Tengan a su cargo derechos no liquidados correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores.
 - b. Realicen convenio para liquidar el pago omitido, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley de ingresos para la celebración del mismo.

El usuario deberá presentar la solicitud de manera verbal y/o por escrito ante el ORGOA, acreditando el interesado su calidad de usuario del ORGOA y proporcionando los datos correspondientes para su identificación.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

Si el usuario no realiza el pago en los plazos otorgados, el beneficio fiscal quedará sin efectos y el ORGOA deberá requerir el pago total del adeudo acumulado, no pudiendo volverlo a solicitar durante el ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 227.- Se faculta a la(el) Presidenta(e) Municipal y al Director General del Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo para autorizar convenios de pago sobre los adeudos por consumo que tengan los usuarios de este servicio, el monto del convenio será cargado a la totalidad del recibo, mismo que se fraccionará hasta en 10 pagos mensuales, quincenales o semanales de acuerdo con el monto. El usuario al momento de la elaboración del convenio, conocerá tal determinación. Para los convenios ya generados en años anteriores serán cobrados según lo acordado al momento de su realización.

ARTÍCULO 228.- La Directora(or) General del Organismo Operador de Agua, podrá otorgar facilidades de pago a través de convenios a los usuarios de consumo doméstico para la regularización y cumplimiento de sus obligaciones, así como, otorgar un subsidio de hasta el 40%.

ARTÍCULO 229.- Las escuelas públicas de nivel inicial, preescolar, primaria, secundaria y medio superior y las asociaciones civiles podrán solicitar al H. Ayuntamiento un subsidio de hasta el 100 % en el pago del servicio, en caso de autorizarse, solo se medirá el volumen que consuman para fines informativos.

ARTÍCULO 230.- Los usuarios a cuyo nombre esté suscrito el contrato o recibo del servicio de agua potable y acrediten debidamente ser jubilados, pensionados por instituciones públicas y/o privadas del país, adultos mayores que lo acrediten ser miembros con la credencial del INAPAM, carentes de solvencia económica, personas con enfermedades crónico degenerativas o personas con discapacidad, y asociaciones sin fines de lucro podrán solicitar un descuento de hasta el 50% de la tarifa base, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y solo en un domicilio por usuario.

Los requisitos que deberán reunir para la autorización de este descuento serán los siguientes:

- I. Documento oficial emitido por la instancia que jubila o pensiona a la persona por la cual se tramita el descuento donde conste tal situación.
- II. Que el contrato de agua esté a nombre del solicitante del descuento o de la asociación, o bien, presentar documento legal que acredite la propiedad el mismo, en términos del Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- III. Identificación oficial del titular vigente y cuyo domicilio corresponda con el servicio contratado o representante de la asociación.
- IV. Contar con medidor.
- V. Comprobante de ingresos en los casos que aplica.
- VI. Estudio médico y/o dictamen que demuestre la enfermedad crónico-degenerativa o discapacidad en los casos que aplica.

En el caso de las asociaciones de beneficencia acreditar su objeto social con acta constitutiva o similar.

Los requisitos de permanencia:

- I. Cuando se da de alta en este beneficio será por un año y el sistema le dará de baja automáticamente, si el usuario está interesado en continuar con el apoyo deberá acudir a las oficinas y solicitar su renovación.
- II. En caso de que el titular no pueda acudir personalmente podrá solicitar se le visite en su domicilio para la renovación.
- III. Sólo se apoyará a usuarios que mantengan su cuenta al corriente; si llega a acumular 2 periodos de retraso en el pago, el sistema le retirará el descuento automáticamente.
- IV. El descuento del 50% será sólo por el consumo mínimo de la tarifa doméstica que va de 0 a 17 m³ el excedente se cobrará de acuerdo con las tarifas normales.

Los domicilios que cuenten con el descuento y que sean detectados abasteciendo a cualquier otro predio o tipo de servicio les será cancelado el descuento y se les cobrara un retroactivo a partir de la autorización del descuento.

ARTÍCULO 231.- Se faculta a la Dirección de Comercialización para recibir cualquier cantidad a cuenta de adeudos, emitir el comprobante correspondiente y aplicar los pagos primero a gastos de ejecución, multas y recargos, y después al

principal más antiguo, salvo lo pactado en convenio. Esta facultad no implica condonación ni suspende acciones de cobro sin convenio vigente.

ARTÍCULO 232.- La Dirección de Comercialización implementará campañas de regularización en colonias, fraccionamientos y localidades, priorizando las zonas con mayor morosidad, a fin de promover pagos, convenios, actualización de padrón y corrección/instalación de medidores, facultando al Director General para que otorgue descuentos de hasta el 40% en dichas campañas.

Los subsidios otorgados señalados en el párrafo inmediato anterior podrán ser prorrogados y modificados por el Consejo Directivo.

La actuación se sujetará a la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, a esta Ley de Ingresos y a las normas de transparencia y protección de datos personales aplicables.

SECCIÓN VII MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 233.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que estén conectados a las redes municipales y no cuenten con contrato, les será cancelado el servicio hasta en tanto no hagan sus respectivos contratos y se les sancionará con una cantidad igual por el uso del servicio de agua potable equivalente a un año, determinado con la tarifa mínima vigente correspondiente al tipo de servicio de que se trate.

ARTÍCULO 234.- Se cobrarán sanciones a los usuarios que hagan mal uso del agua, instalaciones, materiales, equipamientos, redes y servicios que otorgue el Municipio a través del Organismo Operador de Agua o incurran en las infracciones contempladas por la Ley de Agua para el Estado de acuerdo con lo siguiente:

1. De 23 UMA las personas que instalen en forma no autorizada, conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas.
2. De 11 UMA a los usuarios que deterioren o modifiquen sin autorización, cualquier parte de la instalación destinada a la prestación de los servicios.
3. De 22 UMA a los usuarios que utilicen el servicio de los hidrantes públicos para uso doméstico para destinarlo a usos distintos a los de su objeto.

4. De 6 UMA a los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente.
5. De 20 UMA a los usuarios que se sorprenda haciendo mal uso del agua potable, sin provecho alguno, o un uso excesivo como mangueras a chorro abierto, tirar y desperdiciar el agua sin recato.
6. De 22 UMA a los usuarios que impidan la instalación de los servicios.
7. De 22 UMA a los usuarios que empleen mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.
8. De 110 UMA a los usuarios que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente.
9. De 25 UMA a los usuarios que se detecten abasteciendo de agua potable a través de cualquier medio a cualquier predio distinto al del servicio contratado.
10. De 548 UMA a los usuarios que descarguen aguas residuales distintas a las de uso doméstico tales como: basuras, desechos, materiales y sustancias tóxicas, lodos, producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención a lo dispuesto en la legislación de materia ambiental, de las normas oficiales mexicanas.
11. De 548 UMA a los usuarios que descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado distintas a las de uso doméstico sin contar con el permiso de descarga correspondiente, o hubiere manifestado datos falsos para obtener el permiso referido.
12. De 110 UMA a los usuarios que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin cubrir las cuotas o tarifas respectivas.
13. De 110 UMA a los usuarios que no presenten ante este Organismo los resultados de la calidad del agua residual descargada, en los plazos marcados por la normatividad correspondiente.
14. De 110 UMA a los usuarios que se opongan a las visitas de inspección y verificación que efectúe el personal del Organismo.
15. Los poseedores de ganado que afecten el servicio de drenaje con taponeos en el mismo, por causas imputables al uso de sus corrales, pagarán una sanción adicional de 6 a 15 UMA.

Cualquier otro asunto o situación que se presente, podrá ser acordado y formalizado mediante sesión del Consejo Directivo del Organismo Operador de Agua Potable de San Francisco de los Romo.



ARTÍCULO 235.- Se aplicarán las demás sanciones o lineamientos que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO IV Accesorios de Derechos

ARTÍCULO 236.- Son los Ingresos de los Derechos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros por el incumplimiento del pago.

SECCIÓN PRIMERA Recargos

ARTÍCULO 237.- La falta oportuna del pago de derechos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 1.5 % del monto de estos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismos que será acumulativo dependiendo de los meses o fracciones adeudados.

La Dirección de Finanzas y Administración y el Organismo Operador de Agua Potable serán quien determinen los términos y las condiciones para el otorgamiento de prórrogas o convenios para el pago de créditos fiscales durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga. Cuando se trate de licencia comerciales y reglamentadas no podrá sellarse el refrendo de la licencia, hasta en tanto no se haya liquidado en su totalidad el convenio suscrito.

SECCIÓN SEGUNDA Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 238.- Se cobrará el 2.5% del valor total de los rezagos de los derechos por concepto de gastos de ejecución.

CAPÍTULO V Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

SECCIÓN ÚNICA



Rezago

ARTÍCULO 239.- Son los Derecho que se recaudan en el ejercicio 2026, pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos

SECCIÓN PRIMERA Intereses Generados de las Cuentas Bancarias del Municipio

ARTÍCULO 240.- Los Rendimientos que genera el capital invertido por el Municipio en Instituciones Bancarias.

CAPÍTULO II Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

ARTÍCULO 241.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio 2026, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I

SECCIÓN PRIMERA Multas, Sanciones o Infracciones

ARTÍCULO 242.- En caso de defraudación del pago de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señale la presente Ley, se procederá con lo establecido en la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de trámite, registro y convenios que tienen los contribuyentes, será sancionado con una multa de 4 a 10 UMA y al reincidir en el incumplimiento podrá cancelarse la licencia o trámite al que corresponda.

En el caso de multas municipales quedarán bajo control administrativo de la Dirección de Finanzas y Administración y de los tabuladores de cada una de las diferentes Direcciones y demás Unidades que integran la Administración Pública, en función a los reglamentos vigentes que sustenten el cobro de estas.

ARTÍCULO 243.- El cobro por multas o infracciones que señala el Capítulo Primero de la Ley de Movilidad del Estado en su artículo 300 del Título Décimo, se hará en la Dirección de Finanzas y Administración, de acuerdo con la clasificación establecida en la misma ley. Para las multas de competencia Municipal queda como sigue:

CLASIFICACIÓN	UMA
I. Leve	De 1 a 5
II. Media	De 6 a 10
III. Grave	De 10 a 15
IV. Muy Grave	De 16 a 20

ARTÍCULO 244.- Los infractores a la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes, que realicen el pago de la multa correspondiente dentro del término de los primeros tres días hábiles posteriores a la fecha de la infracción, gozarán de un descuento por pronto pago equivalente al 75%, del monto total de la misma. El cuarto y quinto día se aplicará un 50 % de descuento.

- I. Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:
- II. Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.
- III. Cobros relacionados con infracciones cometidas por estacionarse en lugares exclusivos para personas con capacidades diferentes (cajones, rampas, cocheras, entre otros).

IV. Cobros relacionados con infracciones cometidas por motociclistas correspondientes a la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 245.- Con base en los artículos 1958 y 1959 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, las multas que se impongan a los contribuyentes por infracciones a la Legislación Urbana se cuantificarán de conformidad con lo siguiente:

- **Grupo Uno:** Sanción económica de una a cinco Unidades de Medida y Actualización vigentes.
 - a) Por no cubrir los derechos correspondientes a la ocupación de la vía pública;
 - b) Construcción de barda de colindancia o divisoria interior sin licencia y,
 - c) Por la falta de placa del perito responsable.

- **Grupo Dos:** Sanción económica de seis a treinta Unidades de Medida y Actualización vigentes:
 - a) Por tener escombros en la vía pública sin el permiso correspondiente de la Dirección de Desarrollo Urbano;
 - b) Por tirar escombros en los lugares no autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano;
 - c) Ejecutar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o sin el permiso de la Autoridad Municipal;
 - d) Falta de visitas a la obra y firma de bitácora correspondiente, por parte del perito responsable;
 - e) Construcción de edificaciones con superficie menor de 60 metros cuadrados construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;
 - f) Las personas que insulten o amenacen a los inspectores o Autoridades Municipales, en el ejercicio de sus tareas públicas;
 - g) Construcción de banqueta, guarnición y pavimento, sin el permiso correspondiente;
 - h) Invasión u obstrucción de la vía pública sin licencia correspondiente.

- **Grupo Tres:** Sanción económica de treinta y un a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigentes.
 - a) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 60 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia;
 - b) Rotura de pavimento o de guarniciones sin el permiso correspondiente, independientemente de la obligación de reparar el daño, y,
 - c) Demolición de edificios en general sin licencia.

- **Grupo Cuatro:** Sanción económica de doscientas cincuenta a veinte mil Unidades de Medida y Actualización vigentes.
 - a) Demolición o afectación de fincas de valor histórico o arquitectónico;
 - b) Construcción de edificaciones con superficie mayor de 1000 metros cuadrados construidos sin la licencia correspondiente, independientemente de la obligación de regularizar la licencia, y,
 - c) Construir sin respetar el proyecto autorizado con la licencia.

Las infracciones especificadas anteriormente serán aplicables indistintamente al propietario de la obra o predio, al constructor o contratista correspondiente o al perito responsable de obra o perito especializado, previa investigación de los hechos y deslinde de responsabilidades.

Para toda violación a las normas y disposiciones municipales que no se contemplen en el Libro Octavo del Código Municipal de San Francisco de los Romo, se aplicará una sanción de cinco a mil veces la Unidad de Medida Actualizada Vigente, independientemente de la medida de seguridad o arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda.

Por clausura de construcción la multa será de cinco a cien Unidades de Medida y Actualización vigentes.

Por reincidencia y continuar construyendo sin contar con la licencia respectiva y/o violación de sellos de clausura será sancionado con una multa equivalente de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes; independientemente de la suspensión inmediata de la obra hasta que se haya regularizado su situación.

Cobros por clausura en asentamientos irregulares de dos a cien Unidades de Medida Actualizadas vigentes.

ARTÍCULO 246.- La Dirección de Servicios Públicos y Ecología impondrá sanciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 1948 del Código Municipal de San Francisco de los Romo y la legislación vigente en la materia a nivel Estatal.

Además, serán sancionados:

- I. Con una multa de 15 a 30 UMA vigente en el Estado y un arresto de 12 hasta 18 horas a los responsables de:
 - A. El responsable o poseedor de un animal que lo abandone, no lo cuide, no lo vigile y que propicie su fuga causando daños a terceros, será responsable de los daños que ocasione en términos de lo previsto en el Código Civil y la Legislación Penal del Estado y demás sanciones administrativas que proceda.
 - B. Quien no recoja y deposite en la basura las heces fecales de los animales de su propiedad.

- II. Con una multa de 35 a 100 UMA vigente y un arresto de 19 hasta 36 horas a los responsables de:
 - A. Todo acto de crueldad hacia un animal de cualquier especie ya sea intencional o imprudencial será sancionado. Por acto de crueldad se entienden aquellas acciones cometidas en perjuicio de los animales que reúnan alguna de las siguientes características:
 - a) Los actos u omisiones carentes de sentido humano y razonable, que pudiesen llegar a provocar dolor o sufrimiento al animal afectando directa o indirectamente su salud;
 - b) La tortura o maltrato de un animal por maldad, descuido, brutalidad o grave negligencia;
 - c) El descuido de las condiciones de vida del animal como: ventilación, higiene, movilidad y albergue a tal punto que esto pueda causarle sed, insolación, hambre, dolor, frío o atentar gravemente contra su salud;
 - d) El abandonar o confinar al animal a un espacio sin que tenga relación alguna o contacto con las personas;
 - e) El no atender o prevenir las enfermedades que pudiese padecer el animal;

- f) Cualquier mutilación orgánica que no se efectúe por necesidad y bajo el cuidado de un médico veterinario o por persona con conocimientos técnicos en la materia;
 - g) La muerte producida a un animal utilizando un medio que prolongue su agonía;
 - h) Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en inmuebles de propiedad privada y carentes de supervisión; y
 - i) Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública.
- B. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que entren en relación con los animales lo siguiente:
- a) Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud;
 - b) Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales;
 - c) Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos y que estén conscientes;
 - d) Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios;
 - e) No proporcionarles las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad;
 - f) Utilizar a los animales para realizar prácticas sexuales con ellos o violentarlos de manera sexual, así como realizar videos con este tipo de actos;
 - g) Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas;
 - h) Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves;
 - i) Colocar al animal vivo colgado en cualquier lugar;
 - j) Extraer pluma, pelo, lana o cerda en animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos o de salud;
 - k) Introducir animales vivos en refrigeradores;

- l) Suministrar a los animales objetos no ingeribles, a excepción de aquellos que sean utilizados para tratar clínicamente las piezas dentales de algunos animales;
- m) Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales;
- n) Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales;
- o) Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de éstos, sin una ventilación adecuada;
- p) Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o la muerte;

ARTÍCULO 247.- En materia de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, se impondrán las sanciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 1961 del Código Municipal de San Francisco de los Romo y la legislación vigente en la materia a nivel Estatal.

ARTÍCULO 248.- Los provenientes por los conceptos de daños a bienes municipales. Los daños al Municipio, así como a sus instalaciones ya sea por actos vandálicos o por accidentes, se cobrarán en base a los costos de mercado para su reparación y/o sustitución.

ARTÍCULO 249.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados. El valor se fijará con lo que se rija en el mercado de acuerdo con el valor comercial que se le asigne al momento de su venta.

ARTICULO 250.- Por los Aprovechamientos conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, en los siguientes supuestos:

- I. Medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones de las autoridades investigadoras, conforme los límites establecidos por la fracción I del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.
- II. Medida de apremio para hacer cumplir las determinaciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 106 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

- III. Cuando se aplique multa para presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, misma que se contempla en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.
- IV. Tratándose de causación de daños y perjuicios al patrimonio de los entes públicos la sanción a imponer deberá ser suficiente para indemnizarlos o resarcirlos. En todo caso se deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido por motivo de la infracción.
- V. Respecto a los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, tramitados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, en los términos establecidos en dicha Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

Donativos a favor del Municipio

ARTÍCULO 251.- Se recibirán en la Dirección de Finanzas y Administración los donativos en especie o dinero, emolumentos de particulares, instituciones, empresas y dependencias gubernamentales.

SECCIÓN TERCERA

Aprovechamientos Patrimoniales

ARTÍCULO 252.- Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido de conformidad con la legislación aplicable en la materia. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se hará de acuerdo con el dictamen aprobado por el H. Cabildo y sobre un avalúo profesional en el momento de la enajenación.

ARTÍCULO 253.- El Municipio recibirá los ingresos producto del arrendamiento de los bienes inmuebles de su propiedad con base a los plazos y tarifas establecidas en los contratos de arrendamiento autorizados por el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 254.- El derecho por el uso de bienes muebles e inmuebles y espacios, donde se celebren encuentros o prácticas deportivas y para la realización de determinada actividad, así como, el depósito de todo tipo de vehículos se cobrará conforme a la siguiente:

A. Parque de béisbol "EMILIANO ZAPATA":	TARIFA
a) Por eventos distintos (bailes, entre otros)	\$25,110.00
B. Parque de béisbol "ELÍAS SANDOVAL RAMÍREZ":	TARIFA
a) Eventos distintos (tardeadas, bailes, auto show, entre otros)	\$25,110.00
C. Parque de béisbol "Puertecito de la Virgen"	TARIFA
a) Por eventos distintos (bailes, entre otros)	\$3,520.00
D. Lienzo charro:	TARIFA
a) Eventos distintos (bailes, otros)	\$6,185.00
E. Auditorio "J. GUADALUPE POSADA":	TARIFA
a) Eventos propios del inmueble	\$8,135.00
F. Vehículos:	TARIFA
a) Camionetas o camiones por hora	\$370.00
b) Canastilla hidráulica por hora	\$870.00

Nota: Estas tarifas no aplican en temporada de feria.

ARTÍCULO 255.- Se deberá dejar en la Dirección de Finanzas y Administración un depósito equivalente a la tarifa establecida en el **artículo 254**, por el derecho del uso de bien inmueble como garantía para cubrir cualquier desperfecto ocasionado, una vez que la autoridad municipal verifique a la entrega de este que se encuentra en buenas condiciones este depósito será devuelto.

ARTÍCULO 256.- A las instituciones educativas y no educativas, que soliciten los bienes inmuebles con fines no lucrativos no pagarán la tarifa establecida en el **artículo 254**, solo deberán cumplir con lo establecido en el **artículo 255**.



Cualquier mejora realizada en los inmuebles, previa autorización por parte del Municipio permanecerá para beneficio de este.

ARTÍCULO 257.- El Municipio recibirá ingresos por la venta, explotación y arrendamiento de todos sus bienes patrimoniales, de acuerdo con los convenios y contratos que se celebren en cada caso y que no estén contemplados en los artículos de esta Ley.

CAPÍTULO II

Accesorios de Aprovechamientos

ARTÍCULO 258.- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

La falta oportuna del pago de los aprovechamientos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 1.5 % del monto de estos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismos que será acumulativo dependiendo de los meses o fracciones adeudados.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

ARTÍCULO 259.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio 2026, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 260.- Participaciones a considerar como ingreso, son aquellas que se relacionan en el artículo 1º de la presente Ley.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

ARTÍCULO 261.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con base a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, entregarán las Participaciones y Aportaciones Federales a las que tiene derecho el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

ARTÍCULO 262.- El Municipio podrá recibir de manera extraordinaria por parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes o del Gobierno Federal, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en apoyo de programas y obras públicas o en situaciones emergentes.

**TÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De la Deuda Pública**

ARTÍCULO 263.- Son ingresos derivados de financiamiento interno, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetará a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 264.- Para los efectos de esta Ley, la abreviatura "UMA" significa: Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 265.- Las tarifas e impuestos señalados en esta Ley, se cobrarán por unidades de pesos sin fracciones, ajustándose los centavos como sigue: de 01 y hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior; y de 51 y hasta 99 centavos a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 266.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, serán concentrados por la Dirección de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita.

El contribuyente deberá tener el comprobante de pago, sea recibo u otro documento análogo, a fin de que compruebe ante este Municipio y sean válidas las diversas prerrogativas fiscales que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 267.- Las contribuciones de pago periódicas deberán ser cubiertas dentro de los primeros quince días del mes en que se causen y las anualidades en los meses de enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO 268.- Los propietarios de establecimientos comerciales, sólo podrán abrirlos en horas extras, exclusivamente, previo al correspondiente pago de los derechos.

ARTÍCULO 269.- Los contribuyentes habituales de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos en los términos que establece esta Ley, tienen que registrarse en el catálogo de contribuyentes del Municipio y están obligados a entregar en la Dirección de Finanzas y Administración la información siguiente:

- I. Nombre del contribuyente o razón social.
- II. Nombre Comercial.
- III. Domicilio de la empresa y/o bien inmueble.
- IV. Domicilio de Notificación
- V. Clase y giro.
- VI. Fecha de iniciación de operaciones.
- VII. Copia del recibo pagado del impuesto a la propiedad raíz del ejercicio fiscal 2026.
- VIII. Constancia de no adeudo de Agua Potable (en su caso)
- IX. Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento (vigente).
- X. Constancia de Situación Fiscal Actualizada.

- XI. Identificación Oficial del Propietario y/o Representante o Apoderado Legal
- XII. CURP
- XIII. Teléfono
- XIV. Correo Electrónico

ARTÍCULO 270.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y/o de servicios, que requieran licencia o permiso para su funcionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables, tienen que presentar ante la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno antes de iniciar operaciones su solicitud y cuando realicen el pago por el derecho de funcionamiento anual (refrendo) deberán entregar la información y documentación siguiente:

- I. Nombre del contribuyente o razón social.
- II. Nombre Comercial.
- III. Domicilio de la empresa y/o bien inmueble.
- IV. Domicilio de Notificación
- V. Clase y giro.
- VI. Fecha de iniciación de operaciones.
- VII. Copia del recibo pagado del impuesto a la propiedad raíz del ejercicio fiscal 2026.
- VIII. Constancia de no adeudo de Agua Potable (en su caso)
- IX. Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento (vigente).
- X. Constancia de Situación Fiscal Actualizada.
- XI. Identificación Oficial del Propietario y/o Representante o Apoderado Legal
- XII. CURP
- XIII. Teléfono
- XIV. Correo Electrónico

ARTÍCULO 271.- Las licencias Comerciales de cualquier tipo, deberán pagar el Costo por Derecho de Funcionamiento Anual (refrendo) en los meses de enero, febrero y marzo, independientemente del pago de los recargos que cause; el H. Ayuntamiento a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno tendrá la facultad expedita de proceder a la cancelación de la licencia que

no se pague oportunamente el refrendo anual. Las licencias gozarán de un descuento en el pago por el derecho de funcionamiento anual (refrendo) correspondiente al año 2026, de acuerdo con lo siguiente:

MES	DESCUENTO
ENERO	20 %
FEBRERO	15 %
MARZO	10 %
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	5 %

Con la finalidad de apoyar a los contribuyentes e impulsar el crecimiento económico del Municipio este descuento podrá aplicarse en cualquier otra época del año no contemplada y modificarse porcentaje por acuerdo del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 272.- Por la suspensión o traspaso de un negocio se deberá estar al corriente en el pago de derechos y se tiene que avisar a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Dirección de Administración y Finanzas. Se tendrá hasta el 31 de enero para solicitar la baja de la licencia comercial por cierre del negocio sin pagar el refrendo anual.

ARTÍCULO 273.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de impuestos, derechos o aprovechamientos señalados en la presente ley, se cubrirán a la Dirección de Finanzas y Administración, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I.- Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la Cabecera Municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una vez el UMA.
- b) Cuando se realice fuera de la Cabecera Municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una vez el UMA.

II.- Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la Cabecera Municipal, el 5%; y
- b) Cuando se realicen fuera de la Cabecera Municipal, el 8%.

III.- Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento serán reembolsados al H. Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 UMA que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 UMA por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el H. Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 274.- En la celebración de convenios que impliquen el ingreso de cualquier recurso público o privado, será obligatoria la intervención de la Dirección de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 275.- Al emitirse alguna clausura por parte de cualquier autoridad municipal, esta deberá avisar a la Dirección de Finanzas y Administración y/o a cualquier Dirección que corresponda, en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 276.- Todas las dependencias, deberán enterar y entregar los ingresos que por cualquier concepto generen, en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 277.- La recaudación de los ingresos propios de esta Ley, tales como impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos y



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

análogos, se hará en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración y en las oficinas recaudadoras del ORGOA, así como en las Delegaciones Municipales según sea el caso.

ARTÍCULO 278.- Se faculta a la Directora(or) de Finanzas y Administración para implementar los programas necesarios de simplificación administrativa y de facilidades de pago que incentiven el cumplimiento fiscal voluntario y la regularización de la situación de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 279.- Cuando esta Ley haga referencia al ORGOA se entenderá el Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

ARTÍCULO 280.- El H. Ayuntamiento con fundamento en el artículo 899 del Código Municipal de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes podrá habilitar otros lugares para el ingreso y resguardo de cualquier vehículo que merezca su detención, así como para el almacenaje para objetos que se encuentren bajo el resguardo de este.

ARTÍCULO 281.- El Director de Seguridad Pública y Movilidad con fundamento en el artículo 902 y 915 del Código Municipal de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes podrá autorizar el ingreso, resguardo y salida de vehículos en depósitos o pensiones particulares y se podrá utilizar una grúa particular; el pago de los servicios se hará directamente con el prestador de los mismos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley y el Anexo 2 que contiene las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, las Tablas de Valores Unitarios de Construcción, el Mapa de Zonas de Valor o Plano General de Valores Unitarios de Suelo-Plano:01, los Planos de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo y los Planos de Localidad de Valor Unitario de Suelo, iniciarán su vigencia el 1° de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto cumple con el marco normativo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC" y con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de sus Municipios (anexo 3).

ARTÍCULO TERCERO.- Las Personas Físicas o Morales que se establezcan o realicen ampliaciones de sus actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios o desarrolladores inmobiliarios en el territorio de este municipio durante el Ejercicio Fiscal 2026, y en atención al impacto económico que se genere en la región, podrán gozar de un descuento de hasta el 50% en el pago de Derechos y Otros Derechos.

Para ser acreedores al descuento descrito en el presente artículo, los contribuyentes, deberán presentar de manera previa a la realización del pago ante la Dirección de Finanzas y Administración, los siguientes requisitos:

1. Solicitud por Escrito;
2. Original y copia del Recibo pagado del Impuesto a la Propiedad Raíz del ejercicio fiscal 2026;
3. Constancia de no adeudo de Agua Potable (en su caso);
4. Identificación oficial del solicitante o representante legal;
5. Documento en original y copia simple, para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante;
6. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron;
7. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Constancia de Situación Fiscal;
8. Copia del documento que acredite la adquisición del inmueble;
9. Carta compromiso del número de empleos directos e indirectos nuevos que se generarán;
10. Breve descripción del Proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales. (en su caso).

La fusión, escisión y, el cambio de denominación social no constituirá un acto de nueva creación o ampliación, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le será aplicable el estímulo fiscal señalado en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Las personas Físicas o Morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el Municipio, para que establezcan o realicen ampliaciones de sus actividades

industriales, comerciales o de prestación de servicios o desarrolladores inmobiliarios en el territorio de este municipio durante el Ejercicio Fiscal 2026, y en atención al impacto económico que se genere en la región, podrán gozar de un descuento de hasta el 50% en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISABI).

Para ser acreedores al descuento descrito en el presente artículo, los contribuyentes, deberán presentar de manera previa a la realización del pago ante la Dirección de Finanzas y Administración, los siguientes requisitos:

1. Solicitud por Escrito;
2. Original y copia del Recibo pagado del Impuesto a la Propiedad Raíz del ejercicio fiscal 2026;
3. Constancia de no adeudo de Agua Potable (en su caso)
4. Identificación oficial del solicitante o representante legal;
5. Documento en original y copia simple, para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante;
6. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron;
7. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Constancia de Situación Fiscal;
8. Copia del documento que acredite la adquisición del inmueble;
9. Carta compromiso del número de empleos directos e indirectos nuevos que se generarán;
10. Breve descripción del Proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La fusión, escisión y, el cambio de denominación social no constituirá un acto de nueva creación o ampliación, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le será aplicable el estímulo fiscal señalado en el mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - A efecto de promover la mejora en las condiciones de vida de la población más vulnerable se faculta a la (el) Presidenta(e) municipal para otorgar de hasta un 30% de descuento en el costo total de las Licencias de Construcción y Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

Alineamiento en zonas rurales y urbanas en las que la superficie de terreno sea igual a 75 metros cuadrados y la construcción no sea mayor a 42 metros cuadrados.

En las Reservas de Crecimiento Ejidal que cumplan los criterios y requisitos establecidos en los artículos 279, 281, 293, 299 y 300 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes se aplicará un descuento de hasta un 50% en el pago del derecho por la expedición de las Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, así como por el pago de derechos por la integración del expediente técnico, elaboración del dictamen de aprobación, cuando lo soliciten las autoridades de los Núcleos Agrarios.

Los Asentamientos Humanos Irregulares que sean susceptibles de regularización y que cumplan los criterios y requisitos establecidos en los artículos 279, 281, 285, 291 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, y los que sean autorizados por el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda se aplicará un descuento de hasta un 50% en el pago del derecho por la expedición de las Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, así como por el pago de derechos por la integración del expediente técnico, elaboración de dictamen y emisión de la Opinión a la SEPLADE con la finalidad de autorizar la Regularización de un Asentamiento Humano, cuando lo soliciten los promotores.

Los descuentos anteriores no aplican para desarrolladores y/o promotores inmobiliarios.

ARTÍCULO SEXTO. - Se faculta a la(el) Presidenta(e) municipal para otorgar un descuento de hasta el 70 %, cuando se trate de la renovación de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, sin cambio de uso de suelo, de las Reservas de Crecimiento Ejidal, aplica para predios localizados fuera y dentro de la zona urbana.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las personas que posean un terreno y este se vea afectado para la realización de una vialidad, el Municipio les otorgará la licencia de construcción sin ningún costo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Se faculta a la(el) Presidenta(e) Municipal para que otorgue hasta un 90% y a la(el) Directora(or) de Finanzas y Administración hasta un 80 % de subsidio y/o descuento en los ingresos municipales, así como en lo relativo



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

al agua potable y alcantarillado, mediante disposiciones de carácter general aprobadas por el H. Ayuntamiento y que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.

ARTÍCULO NOVENO. - Se faculta a la(el) Presidenta(e) Municipal para que otorgue hasta un 90%; y a él(la) Síndico Municipal y a la(el) Directora(or) de Finanzas y Administración hasta un 80 % de subsidio y/o descuento en el cobro de accesorios que son considerados como multas, sanciones y recargos derivados de una obligación fiscal, a efecto de estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.

- A. El porcentaje de subsidio de hasta un 90% en el pago de multas, recargos, recargos incluidos en los convenios, gastos de ejecución y/o accesorios en general se aplicará de manera general a todo contribuyente de impuestos, derechos, otros derechos y aprovechamientos que tenga adeudos con el municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, y con el Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, de ejercicios anteriores a 2026 y los que se llegaren a generar durante el presente ejercicio fiscal.
- B. La aplicación de hasta el 90% de subsidio en el pago de multas, recargos, recargos incluidos en los convenios y gastos de ejecución y/o accesorios en general estará condicionada al pago total de las contribuciones adeudadas por parte del contribuyente o sujeto activo de la obligación, razón por la cual la Dirección de Finanzas y Administración, en su caso, determinarán lo conducente para aplicar directamente el porcentaje en comento, verificando de antemano el entero correspondiente de la o las contribuciones locales adeudadas a la fecha de la solicitud.
- C. Para el caso, basta que se anote en el estado de cuenta actualizado la cuota procedente y la firma del la(le) Presidenta(e) Municipal, el(la) Síndico Municipal o el titular de la Dirección de Finanzas y Administración, con el fin de activar la procedencia administrativa de dichos subsidios y/o descuentos en beneficio del contribuyente con la finalidad de que éste realice el pago de las contribuciones adeudadas en términos de lo dispuesto en el presente artículo.

D. Queda estrictamente prohibido otorgar subsidios y/o descuentos tratándose de:

- a) Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
- b) Cobros relacionados con infracciones cometidas por estacionarse en lugares exclusivos para personas con capacidades diferentes (cajones, rampas, cocheras, entre otros).
- c) Cobros relacionados con infracciones cometidas por motociclistas correspondientes a la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La(el) Presidenta(e) Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen subsidios y/o descuentos de hasta un 90% respecto Impuestos, Derechos, Otros Derechos y Aprovechamientos, así como en sus accesorios establecidos en esta Ley, para los cuales se considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1) La(el) Presidenta(e) Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios y/o descuentos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere convenientes su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios y o descuentos.
- 2) El Honorable Cabildo analizará la propuesta y procederá a su análisis en términos de las disposiciones legales para que se aprueben, en su caso, las bases o reglas generales propuestas por la(el) Presidenta(e) Municipal.
- 3) Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de exención o subsidios y/o descuentos que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán La(el) Presidenta(e) Municipal y la(el) Directora(or) de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Se faculta a la(el) Presidenta(e) Municipal y la(el) Directora(or) de Finanzas y Administración para otorgar descuentos de hasta el 100% del pago de derechos por servicios de inhumación, exhumación, reinhumación de cadáveres, depósito de restos áridos o cenizas y uso de las salas de velación en los Panteones Municipales, a personas de escasos recursos o con algún tipo de vulnerabilidad que tengan el deceso de un familiar, previo estudio socioeconómico realizado por la Coordinación de Gestión Social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se faculta a la(el) Presidenta(e) Municipal y la(el) Directora(or) de Finanzas y Administración para otorgar un descuento de hasta el 100 % del importe total por concepto del pago de los derechos de arrendamiento por cinco años; excavaciones e inhumación de cadáveres de personas cuyos deudos carezcan de recursos, debiendo presentar la constancia del estudio socioeconómico expedido por la Coordinación de Gestión Social.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Se faculta a la(el) Presidenta(e) Municipal y la(el) Directora(or) de Finanzas y Administración para otorgar un descuento de hasta el 50 % del importe total por concepto en el pago de los derechos de uso de fosa a perpetuidad en el Panteón Nuevo artículo 107 Fracción II, debiendo presentar la constancia del estudio socioeconómico expedido por la Coordinación de Gestión Social.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se faculta a la(el) Presidenta(e) Municipal, para otorgar descuentos, subsidios o exenciones en el pago de impuestos, derechos, y/o aprovechamientos, así como sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna localidad del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias, pandemias y circunstancias similares, debiendo informarlo en la siguiente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Las participaciones, aportaciones y convenios federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2026 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. En caso de haber alguna variación en rubros,



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

tipos, clase o concepto, así como importes, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar en la cuenta pública del mes que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para el caso de que la clasificación por rubro y/o tipo de ingresos establecido en el artículo 1° y en el texto de la presente Ley, se deba modificar en razón de la adopción e implementación de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, no será necesario reformar la misma, bastará con que rinda cuenta pública de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Para el caso de que los ingresos que reciba el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2026, sean superiores o inferiores, en cualquier tipo de ingresos, a los establecidos en el artículo 1° de la presente Ley, no será necesario reformar la misma, bastará con que se rinda cuenta de ello en los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para el caso de que existan excedentes de ingresos en cualquiera de los conceptos que conforman los rubros y tipos establecidos en el artículo 1°, conforme a lo estimado en la presente Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, se podrán asignar de manera inmediata, sin ser necesario reformar la misma, bastará con que se informe en la cuenta pública del mes en el cual se realice la adición, conforme a los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El H. Ayuntamiento Faculta a la(el) Presidenta(e) Municipal a través del Titular de la Dirección de Finanzas y Administración, para que otorgue los subsidios necesarios de hasta el 75 % a los contribuyentes que así lo soliciten, si el impuesto a la Propiedad Raíz determinado en el ejercicio fiscal **2026** conforme al artículo 5° y artículo 6° de la presente Ley, en las Claves Catastrales una vez aplicados los subsidios establecidos en los artículos 16 y 17 de esta ley, es superior en un 25 % en relación con el impuesto determinado en el ejercicio fiscal **2025**.

La solicitud será analizada y considerada por la Dirección de Finanzas y Administración y deberá cumplir con los requisitos descritos a continuación:

1. Solicitud por Escrito;
2. Copia de la Identificación oficial del propietario o representante legal;
3. Carta Poder Simple;
4. Documento en original y copia simple, para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante;
5. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público;
6. Constancia de no Adeudo de Agua Potable (en su caso);
7. Constancia de Situación Fiscal;
8. CURP;
9. Firma de convenio en caso de ser necesario.

Este beneficio no aplicará si la clave catastral tiene adeudos de ejercicios fiscales anteriores, y/o si el inmueble sufrió modificaciones, ya sea por Construcción, Fusión, Subdivisión, Manifestaciones de Predio y/o Construcción, Avalúo Catastral, movimientos generados por Traslado de Dominio, Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento o cualquier otro concepto que implique modificación a los valores catastrales expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado o a la base que se utilice para la determinación de este impuesto.

Se faculta al H. Ayuntamiento para otorgar un subsidio de hasta el 90% al monto del Impuesto de la Propiedad Raíz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - El H. Ayuntamiento Faculta a la(el) Presidenta(e) Municipal a través del Titular de la Dirección de Finanzas y Administración, para que otorgue un subsidio de hasta el 80 % a los contribuyentes que así lo soliciten, en la liquidación que comprende cinco años anteriores del Impuesto a la Propiedad Raíz a la fecha de su descubrimiento de las construcciones, reconstrucciones o ampliaciones no manifestadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Hacienda y artículo 18 de esta Ley. El contribuyente deberá cumplir con las formalidades y requisitos que descritos a continuación:

1. Solicitud por Escrito;
2. Copia de la Identificación oficial del propietario o representante legal;



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

3. Carta Poder Simple;
4. Documento en original y copia simple, para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante;
5. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público;
6. Constancia de no Adeudo de Agua Potable (en su caso);
7. Constancia de Situación Fiscal;
8. CURP;
9. Firma de convenio en caso de ser necesario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Se faculta a la(el) Presidenta(e) Municipal y a la(el) Directora(or) de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo a otorgar los siguientes descuentos por el Servicio Integral de Iluminación Municipal:

- a) Empresas, comercios, industrias o de servicios hasta del 80% (ochenta por ciento).
- b) En los inmuebles de uso habitacional, propiedad, en posesión, o tenencia de personas adultas mayores, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, se aplicará hasta el 50% (cincuenta por ciento).
- c) Sólo en situaciones de desastres naturales o causas de fuerza mayor, se aplicará hasta el 80% (ochenta por ciento), previa aprobación del Honorable Ayuntamiento.

Los descuentos mencionados en los incisos a) y b), deberán ser solicitados dentro de los primeros tres meses del año y aplicarán para todo el ejercicio fiscal 2026, mediante solicitud por escrito dirigida a la(el) Directora(or) de Finanzas y Administración y que la citada Dirección Municipal establezca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en esta ley, los contribuyentes del servicio integral de iluminación municipal, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, podrán pagar hasta un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica, a manera estímulo fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - De la misma forma, todos los contribuyentes del Servicio Integral de Iluminación Municipal que voluntariamente deseen aportar,



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

a manera de beneficio a la comunidad Municipal para tener un mejor servicio de iluminación, podrán hacerlo en un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - Para realizar cobros de ingresos no estipulados en la presente ley, de manera supletoria se podrá utilizar la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes y demás leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - En el caso de que un traslado de dominio ya operado por el Municipio sea cancelado por causas ajenas a este, por una autoridad competente, no se hará el reintegro o reembolso del pago efectuado por el trámite.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - Con la finalidad de regular la situación financiera del Organismo Operador del Agua Potable del Municipio y los adeudos que presenta la ciudadanía, se le autoriza a la Dirección General del Organismo Operador del Agua Potable, para que durante el periodo de este Ejercicio Fiscal, aplique un programa temporal de regularización que apruebe el Consejo Directivo en el pago de los adeudos que tenga la ciudadanía en el consumo del agua de hasta el 90% de descuento, y a su vez incentivar el cumplimiento de pago con sorteos y/o rifas a los ciudadanos que realice puntualmente el pago.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Con la finalidad de regular la situación financiera del Municipio de San Francisco de los Romo y los adeudos que presenta la ciudadanía, se le autoriza H. Ayuntamiento para que, durante el periodo de este Ejercicio Fiscal, apruebe un programa temporal de regularización en el pago de los adeudos fiscales que tenga la ciudadanía de hasta el 90% de descuento, y a su vez incentivar el cumplimiento de pago con sorteos y/o rifas a los ciudadanos que realice puntualmente el pago.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongá a la presente Ley

ANEXO 2

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
1	COLONIA 28 DE ABRIL	\$1,350/m ²
2	COLONIA CENTRO	\$2,350/m ²
3	COLONIA LA TRINIDAD	\$10/m ²
4	CONDOMINIO SAN JOSE DEL BARRANCO	\$1,450/m ²
5	EJIDO EL BARRANCO	\$10/m ²
6	FRACCIONAMIENTO AGROPECUARIO LA TRINIDAD	\$350/m ²
7	FRACCIONAMIENTO CERRADA SAN FRANCISCO	\$1,400/m ²
8	FRACCIONAMIENTO HIDALGO	\$1,500/m ²
9	FRACCIONAMIENTO JESUS TERAN	\$1,000/m ²
10	FRACCIONAMIENTO LIRIOS	\$1,800/m ²
11	FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS	\$1,500/m ²
12	FRACCIONAMIENTO PANAMERICANO	\$2,350/m ²
13	FRACCIONAMIENTO REVOLUCION	\$1,700/m ²
14	FRACCIONAMIENTO RINCONADA SAN JOSE DE BUENAVISTA	\$2,000/m ²
15	FRACCIONAMIENTO SAN JOSE BUENAVISTA	\$1,900/m ²
16	FRACCIONAMIENTO SAN JOSE DEL BARRANCO	\$1,450/m ²
17	FRACCIONAMIENTO SANTA BARBARA	\$1,150/m ²
18	RANCHO EL RECODO	\$300/m ²
19	COLONIA EL BARRANCO	\$1,300/m ²
20	AMAPOLAS DEL RÍO	\$250/m ²
21	BORROTOS	\$300/m ²
22	COLONIA J GOMEZ, CUATRO VIENTOS	\$750/m ²
23	EJIDO CHICALOTE	\$10/m ²
24	FRACCIONAMIENTO JOSE ARTEAGA CAMPOS	\$900/m ²

ANEXO 2

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
25	CONDOMINIO PARQUE INDUSTRIAL SAN FRANCISCO IV	\$1,300/m ²
26	PUEBLO LA CONCEPCION	\$300/m ²
27	CHICALOTE (ESTACIÓN)	\$300/m ²
28	EJIDO LORETITO	\$10/m ²
29	COLONIA LA ESCONDIDA (EL SALERO)	\$650/m ²
30	CONDOMINIO PARQUE INDUSTRIAL SAN FRANCISCO IV	\$1,300/m ²
31	FRACCIONAMIENTO EL CARDONAL	\$1,300/m ²
32	FRACCIONAMIENTO HERMA DEL CENTRO SA DE CV	\$700/m ²
33	FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL SAN FRANCISCO	\$1,300/m ²
34	FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL SAN FRANCISCO II	\$1,300/m ²
35	FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL SAN FRANCISCO III	\$1,300/m ²
36	FRACCIONAMIENTO PASEOS DE LA PROVIDENCIA (1A ETAPA)	\$1,750/m ²
37	FRACCIONAMIENTO PASEOS DE LA PROVIDENCIA (2A ETAPA)	\$1,750/m ²
38	FRACCIONAMIENTO PASEOS DE LA PROVIDENCIA (3A ETAPA)	\$1,750/m ²
39	FRACCIONAMIENTO RANCHO SANTA FE	\$1,700/m ²
40	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
41	COLONIA LA ESCONDIDA (EL SALERO)	\$650/m ²
42	FRACCIONAMIENTO EL CARDONAL	\$1,300/m ²
43	FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL SAN FRANCISCO III	\$1,300/m ²
44	EJIDO LORETITO (CHARCO DEL TORO)	\$30/m ²
45	EJIDO LORETITO (CHARCO DEL TORO)	\$10/m ²
46	EJIDO LORETO	\$10/m ²
47	PUEBLO LORETITO	\$450/m ²
48	EJIDO RANCHO NUEVO	\$200/m ²
49	PUEBLO EL TEPETATE	\$300/m ²
50	PUEBLO EL TEPETATE	\$300/m ²

ANEXO 2

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
51	EJIDO LA GUAYANA (RANCHO SECO)	\$750/m ²
52	PUEBLO VIÑEDOS RIVIER	\$250/m ²
53	CONJUNTO CONDOMINIAL VIÑEDOS RIBIER	\$200/m ²
54	CONDOMINIO VIÑEDOS RIBIER I	\$1,200/m ²
55	CONDOMINIO VIÑEDOS RIBIER II	\$1,200/m ²
56	CONDOMINIO VIÑEDOS RIBIER III	\$1,200/m ²
57	CONDOMINIO VIÑEDOS RIBIER IV	\$200/m ²
58	FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL VALLE DE AGUASCALIENTES	\$800/m ²
59	EJIDO LOS CAPRICORNIOS (LA BIZNAGA)	\$10/m ²
60	EJIDO EL PUERTECITO	\$10/m ²
61	EJIDO EL PUERTECITO	\$30/m ²
62	EJIDO EL PUERTECITO	\$200/m ²
63	FRACCIONAMIENTO EDUARDO CALDERON ESPARZA	\$10/m ²
64	FRACCIONAMIENTO EX-VIÑEDOS GUADALUPE	\$1,800/m ²
65	FRACCIONAMIENTO JAVIER GONZALEZ DELGADO	\$10/m ²
66	PUEBLO PUERTECITO DE LA VIRGEN	\$1,250/m ²
67	PUEBLO PUERTECITO DE LA VIRGEN	\$200/m ²
68	CONDOMINIO AVE DEL PARAISO	\$200/m ²
69	CONDOMINIO SENDERO DE LOS QUETZALES	\$2,450/m ²
70	CONDOMINIO SENDERO DE LOS QUETZALES II	\$2,450/m ²
71	CONDOMINIO SENDERO DE LOS QUETZALES III	\$2,450/m ²
72	CONDOMINIO SUBREGIMEN 1 SURORIENTE	\$2,450/m ²
73	CONDOMINIO SUBREGIMEN 2 CENTRO	\$2,450/m ²
74	CONDOMINIO SUBREGIMEN 4 SURPONIENTE	\$2,000/m ²
75	CONDOMINIO SUBREGIMEN RESERVA QUETZALES I	\$2,450/m ²

ANEXO 2

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
76	CONDOMINIO SUBREGIMEN RESERVA QUETZALES II	\$2,450/m ²
77	CONDOMINIO SUBREGIMEN RESERVA QUETZALES III	\$2,450/m ²
78	CONDOMINIO SUBREGIMEN RESERVA QUETZALES IV	\$2,450/m ²
79	CONDOMINIO SUBREGIMEN 5 NORPONIENTE	\$200/m ²
80	EJIDO MARGARITAS	\$10/m ²
81	FRACCIONAMIENTO GERARDO PALACIOS DÍAS Y CONDUEÑOS	\$10/m ²
82	FRACCIONAMIENTO JAVIER GONZALEZ DELGADO	\$10/m ²
83	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN FELIPE	\$1,300/m ²
84	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN FELIPE II	\$1,450/m ²
85	ZONA COMERCIAL VALLE DE AGUASCALIENTES	\$650/m ²
86	CONJUNTO CONDOMINAL RESERVA QUETZALES	\$2,450/m ²
87	CONJUNTO CONDOMINAL CASTELO SAN FRANCISCO	\$2,450/m ²
88	CONDOMINIO TORRES QUETZALES	\$2,450/m ²
89	CONDOMINIO SUBREGIMEN 6 NORORIENTE	\$2,450/m ²
90	CONDOMINIO IXTLAHUACAN 1	\$1,700/m ²
91	CONDOMINIO IXTLAHUACAN 2	\$1,700/m ²
92	CONDOMINIO JANITZIO 1	\$1,700/m ²
93	CONDOMINIO JANITZIO 2	\$1,700/m ²
94	CONDOMINIO JANITZIO 3	\$1,700/m ²
95	CONDOMINIO PONCITLAN 1	\$1,700/m ²
96	CONDOMINIO PONCITLAN 2	\$1,700/m ²
97	CONDOMINIO SANTIAGO 1	\$1,700/m ²
98	CONDOMINIO SANTIAGO 2	\$1,700/m ²
99	CONDOMINIO TIZAPAN 2	\$1,700/m ²
100	CONDOMINIO TIZAPAN 3	\$1,700/m ²
101	CONDOMINIO TUXCUECA 1	\$1,700/m ²
102	CONDOMINIO TUXCUECA 2	\$1,700/m ²
103	FRACCIONAMIENTO LA RIBERA	\$1,700/m ²
104	EJIDO EL MEZQUITE (OJO DE AGUA DEL MEZQUITE)	\$250/m ²

ANEXO 2

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN POR \$/m²
PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y TRANSICIÓN

HABITACIONAL				VALORES
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACION	2026
				COSTO /M2
111	HABITACIONAL ALTA	80	BUENO	\$ 10,449
112			REGULAR	\$ 9,694
113			MALO	\$ 6,966
121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	70	BUENO	\$ 7,953
122			REGULAR	\$ 7,430
123			MALO	\$ 5,341
131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	60	BUENO	\$ 6,269
132			REGULAR	\$ 5,863
133			MALO	\$ 4,180
141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 4,818
142			REGULAR	\$ 4,470
143			MALO	\$ 3,193
151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	50	BUENO	\$ 3,541
152			REGULAR	\$ 3,309
153			MALO	\$ 2,380
161	HABITACIONAL PRECARIA	40	BUENO	\$ 2,148
162			REGULAR	\$ 1,974
163			MALO	\$ 1,451
171	HABITACIONAL HISTORICO	100	BUENO	\$ 7,953
172			REGULAR	\$ 7,430
173			MALO	\$ 5,341
181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 929
182			REGULAR	\$ 871
183			MALO	\$ 639

ANEXO 2

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN POR \$/m²
PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y TRANSICIÓN

COMERCIAL Y DE SERVICIOS				VALORES
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACION	2026
				COSTO /M2
211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 10,217
212			REGULAR	\$ 9,462
213			MALO	\$ 6,792
221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 5,805
222			REGULAR	\$ 5,399
223			MALO	\$ 3,831
231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 5,050
232			REGULAR	\$ 4,702
233			MALO	\$ 3,367
241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 929
242			REGULAR	\$ 871
243			MALO	\$ 639
INDUSTRIAL				VALORES
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACION	2026
				COSTO /M2
311	INDUSTRIAL PESADO	60	BUENO	\$ 6,327
312			REGULAR	\$ 5,863
313			MALO	\$ 4,180
321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	50	BUENO	\$ 5,399
322			REGULAR	\$ 5,050
323			MALO	\$ 3,657
331	INDUSTRIAL LIGERO	40	BUENO	\$ 3,541
332			REGULAR	\$ 3,309
333			MALO	\$ 2,380
341	BODEGAS	40	BUENO	\$ 2,264
342			REGULAR	\$ 2,090
343			MALO	\$ 1,567
351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 929
352			REGULAR	\$ 871
353			MALO	\$ 639

ANEXO 2

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN POR \$/m²
PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y TRANSICIÓN

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES				VALORES
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACION	2026
				COSTO /M2
1111	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 10,449
1112			REGULAR	\$ 9,694
1113			MALO	\$ 6,966
1121	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	\$ 7,953
1122			REGULAR	\$ 7,430
1123			MALO	\$ 5,341
1131	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	\$ 6,269
1132			REGULAR	\$ 5,863
1133			MALO	\$ 4,180
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 4,818
1142			REGULAR	\$ 4,470
1143			MALO	\$ 3,193
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 10,217
1152			REGULAR	\$ 9,462
1153			MALO	\$ 6,792
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 5,805
1162			REGULAR	\$ 5,399
1163			MALO	\$ 3,831
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 5,050
1172			REGULAR	\$ 4,702
1173			MALO	\$ 3,367
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 929
1182			REGULAR	\$ 871
1183			MALO	\$ 639

ANEXO 2

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN POR \$/m²
PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y TRANSICIÓN

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES				VALORES
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACION	2026
				COSTO /M2
1211	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 10,449
1212			REGULAR	\$ 9,694
1213			MALO	\$ 6,966
1221	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	\$ 7,953
1222			REGULAR	\$ 7,430
1223			MALO	\$ 5,341
1231	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	\$ 6,269
1232			REGULAR	\$ 5,863
1233			MALO	\$ 4,180
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 4,818
1242			REGULAR	\$ 4,470
1243			MALO	\$ 3,193
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 10,217
1252			REGULAR	\$ 9,462
1253			MALO	\$ 6,792
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 5,805
1262			REGULAR	\$ 5,399
1263			MALO	\$ 3,831
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 5,050
1272			REGULAR	\$ 4,702
1273			MALO	\$ 3,367
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 929
1282			REGULAR	\$ 639
1283			MALO	\$ 290

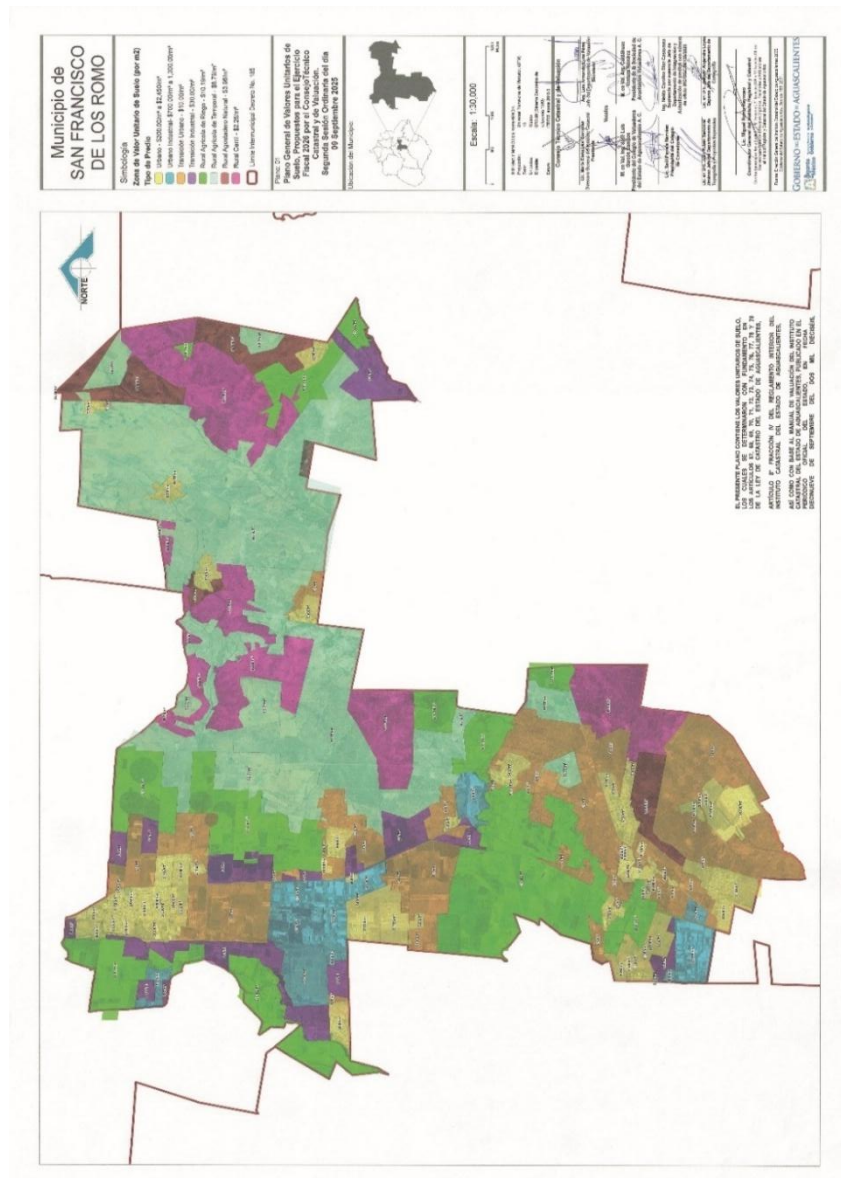
ANEXO 2

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN POR \$/m²
PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y TRANSICIÓN

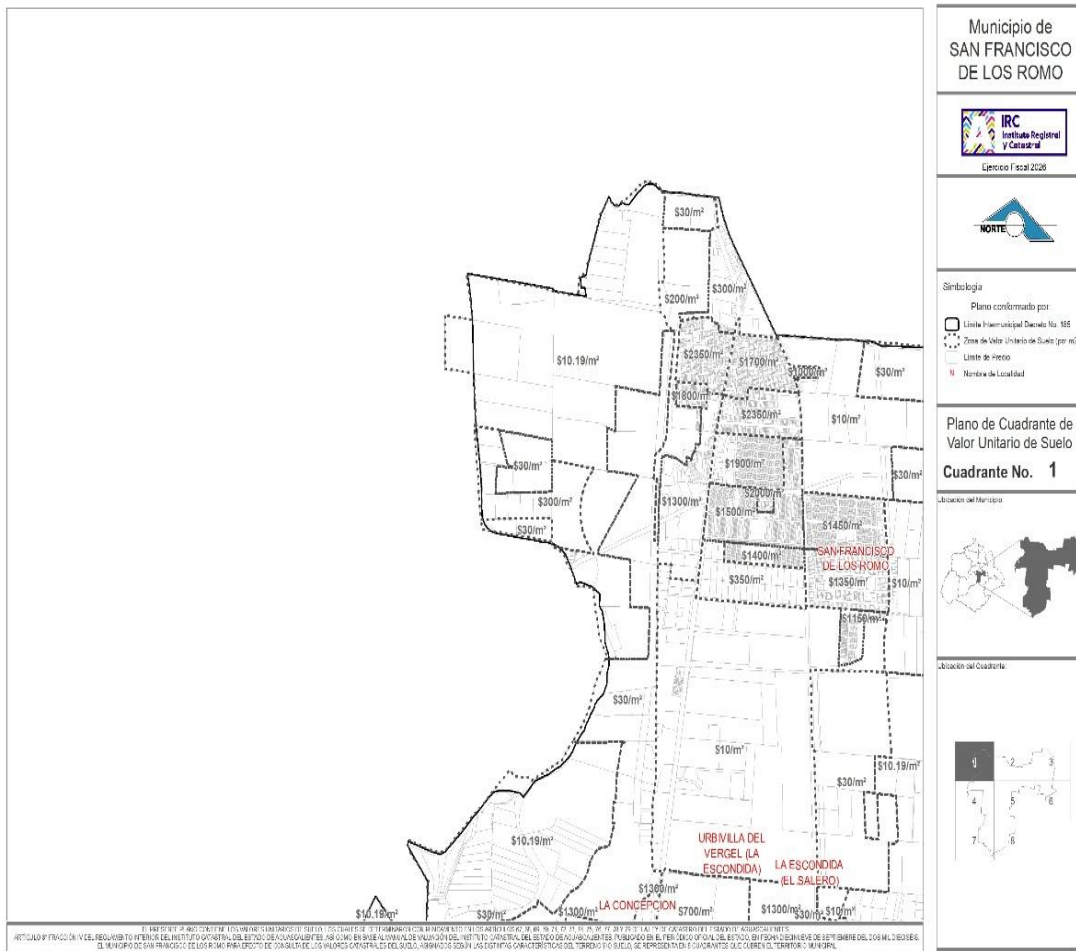
EQUIPAMIENTO				VALORES
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACION	2026
				COSTO /M2
411	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	60	BUENO	\$ 10,623
412			REGULAR	\$ 9,869
413			MALO	\$ 7,024
421	KINDER Y PRIMARIA	60	BUENO	\$ 5,399
422			REGULAR	\$ 4,992
423			MALO	\$ 3,599
431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	60	BUENO	\$ 6,618
432			REGULAR	\$ 6,153
433			MALO	\$ 4,412
441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	60	BUENO	\$ 9,694
442			REGULAR	\$ 9,694
443			MALO	\$ 6,966
451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	60	BUENO	\$ 7,488
452			REGULAR	\$ 6,966
453			MALO	\$ 4,992
461	IGLESIAS	60	BUENO	\$ 5,863
462			REGULAR	\$ 5,457
463			MALO	\$ 3,889
471	AUDITORIOS Y OTROS	60	BUENO	\$ 9,985
472			REGULAR	\$ 9,230
473			MALO	\$ 6,676
CONSTRUCCIONES ESPECIALES				VALORES
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACION	2026
				COSTO /M2
511	ALBERCAS Y OTROS	50	BUENO	\$ 11,088
512			REGULAR	\$ 10,275
513			MALO	\$ 7,372

MAPA DE ZONAS DE VALOR O PLANO GENERAL VALORES UNITARIOS DE SUELO
PLANO 01

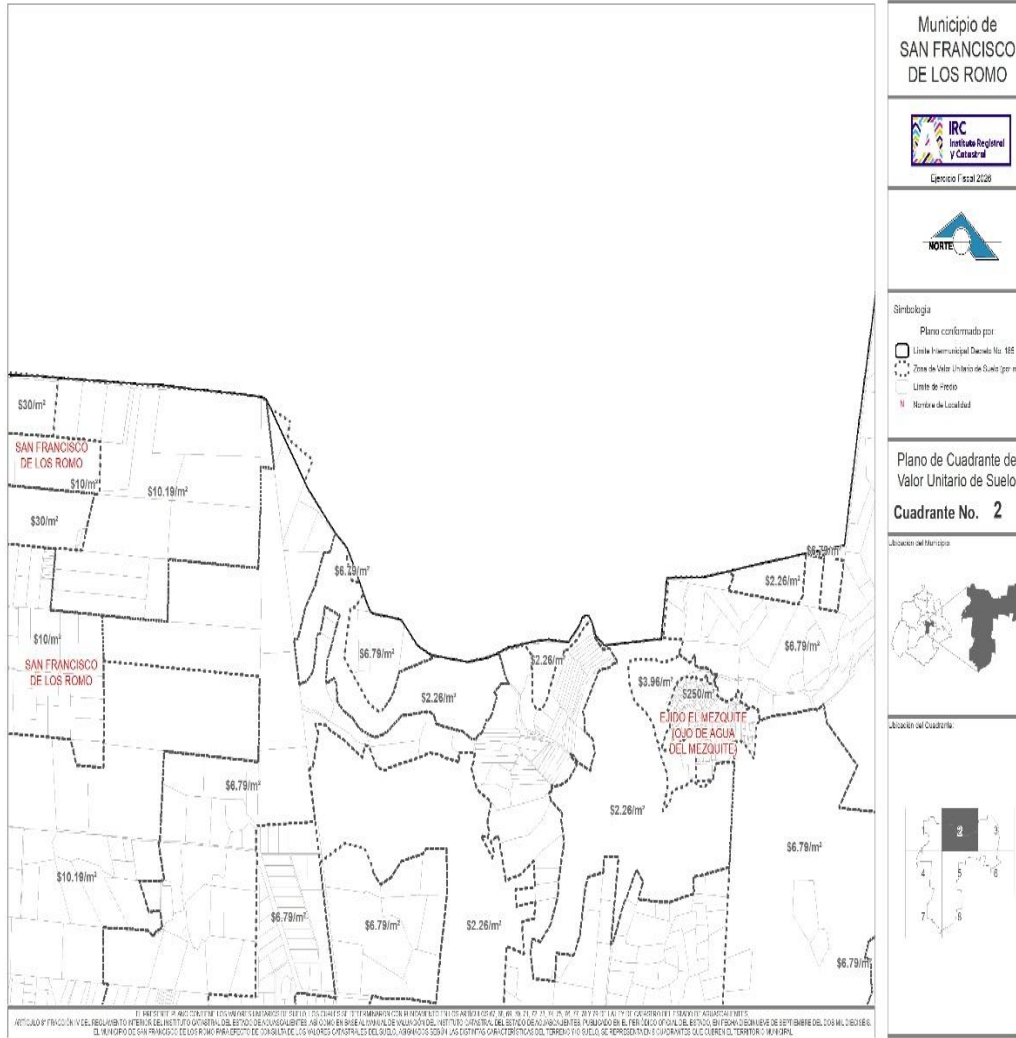


ANEXO 2

PLANOS DE CUADRANTE DE VALOR UNITARIO DE SUELO

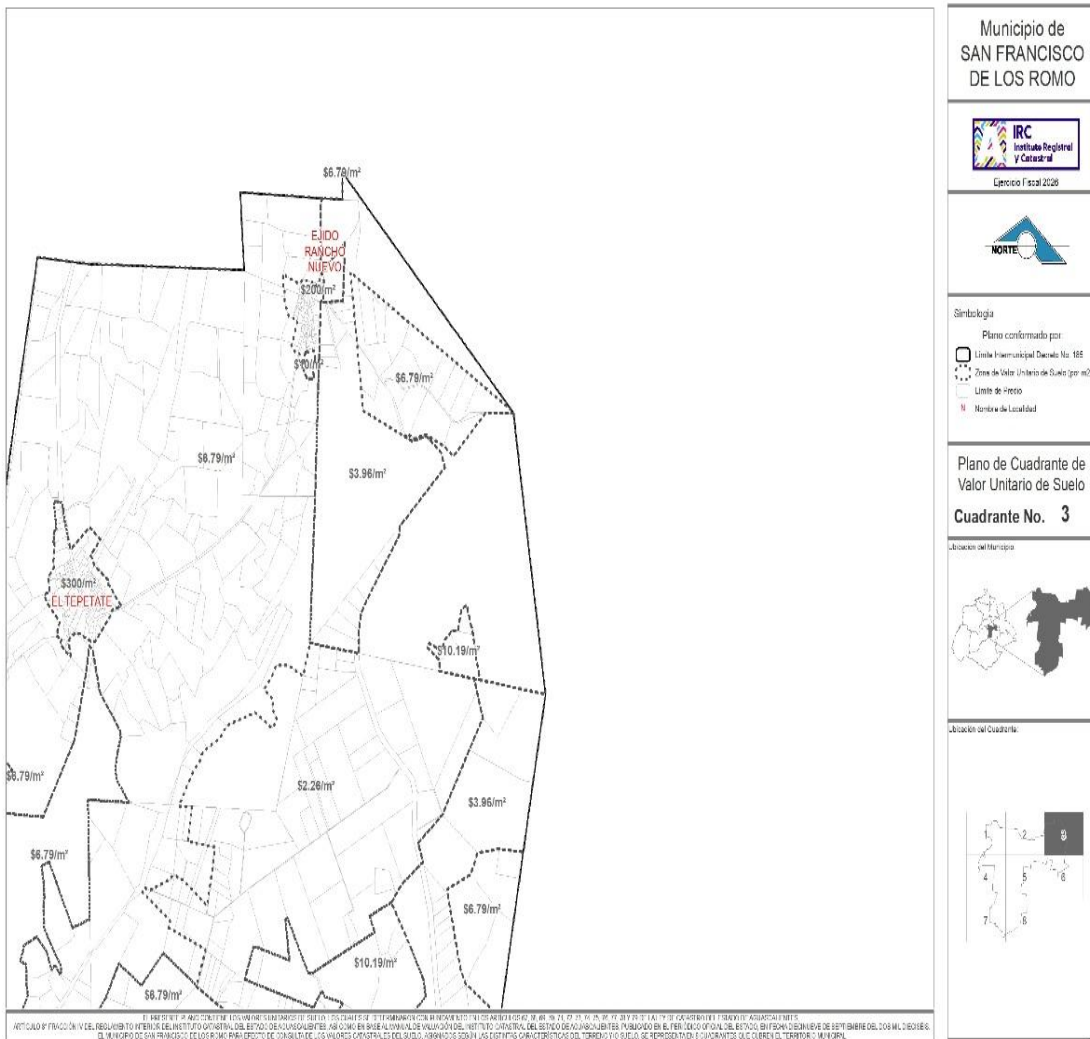


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

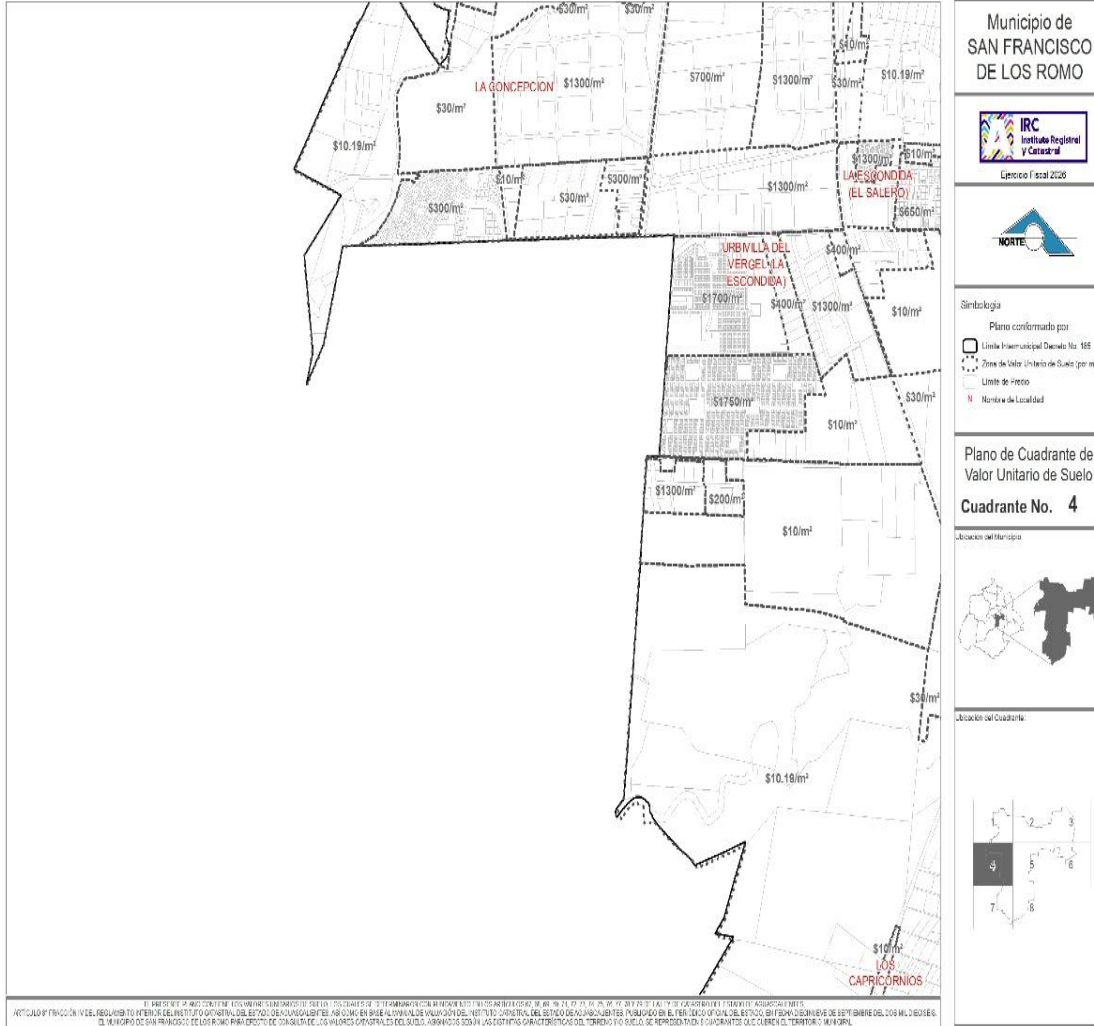


ANEXO 2

PLANOS DE CUADRANTE DE VALOR UNITARIO DE SUELO



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.



Municipio de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

IRC
Instituto Registral
y Catastral
Ejercicio Fiscal 2026

NORTE

Simbología

Plano conformado por:

- Límite Municipal Delineo No. 165
- Zona de Valor (Unidad de Suelo por m²)
- Límite de Precio
- N Número de Localidad

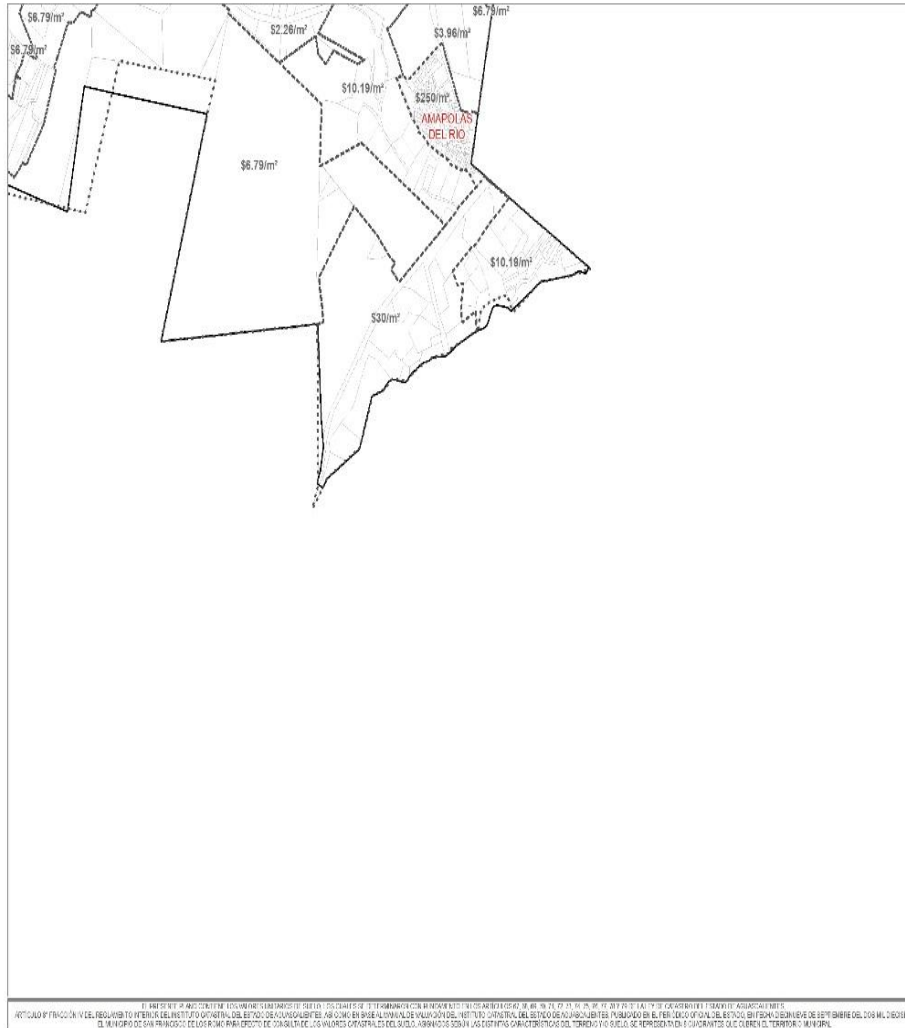
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 4

Ubicación del Municipio

Ubicación del Cuadrante

El presente plano de valor unitario de suelo es el resultado de un procedimiento de valoración que se realizó de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes.
ARTÍCULO 175 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. ASÍ COMO EN BASE AL PLAN DE VALORACIÓN DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y DE SEPTIEMBRE DE 2025. EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO PARA EFECTOS DE VALORACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO, ABANDONA SUS ANTIQUAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRITORIO Y SUELO, SE REPRESENTAN LOS CUADROS QUE CUERDEN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.



Municipio de
SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO

IRC
 Instituto Registral
 y Catastral
 Ejercicio Fiscal 2026

NORTE

Símbología
 Plano conformado por:
 □ Límite Municipal Dado No. 165
 ● Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
 □ Límite de Prezo
 ■ Nombre de Localidad

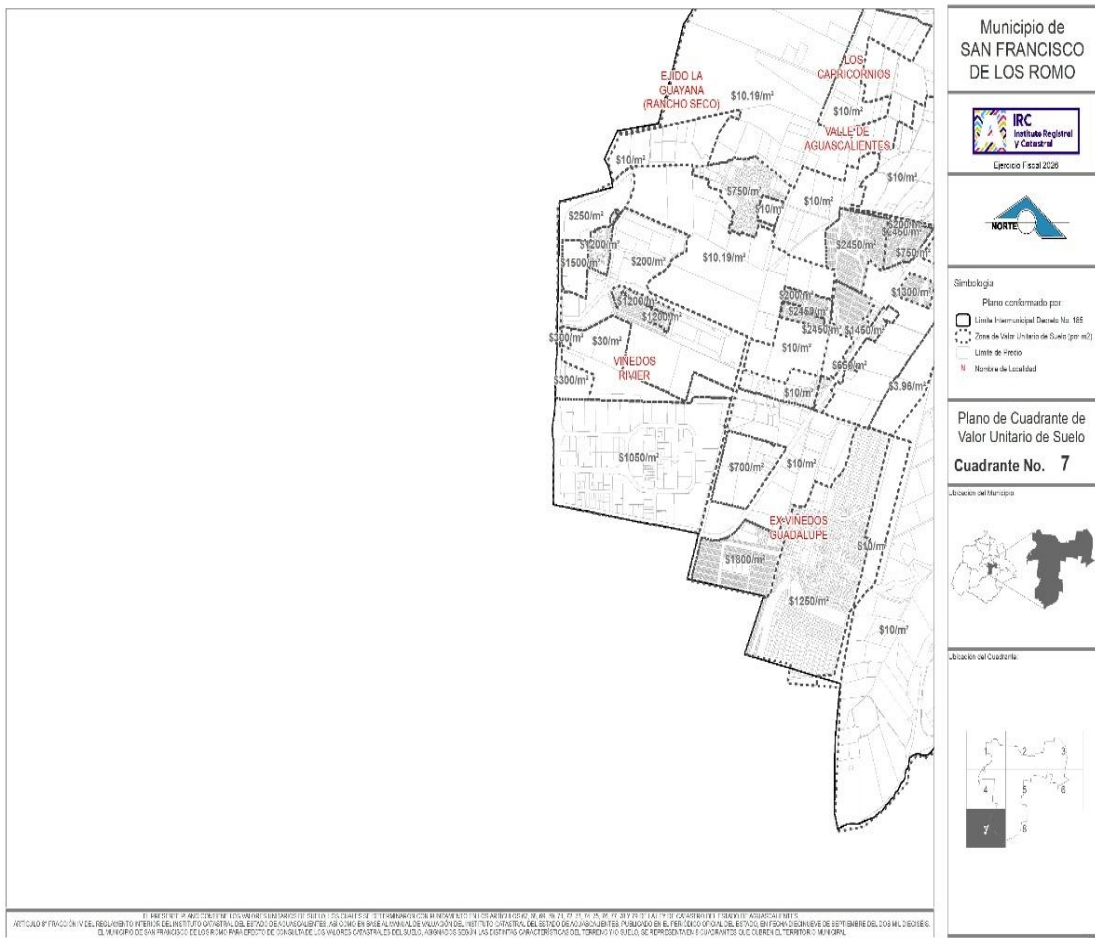
Plano de Cuadrante de
 Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 6

Ubicación del Municipio

Ubicación del Cuadrante

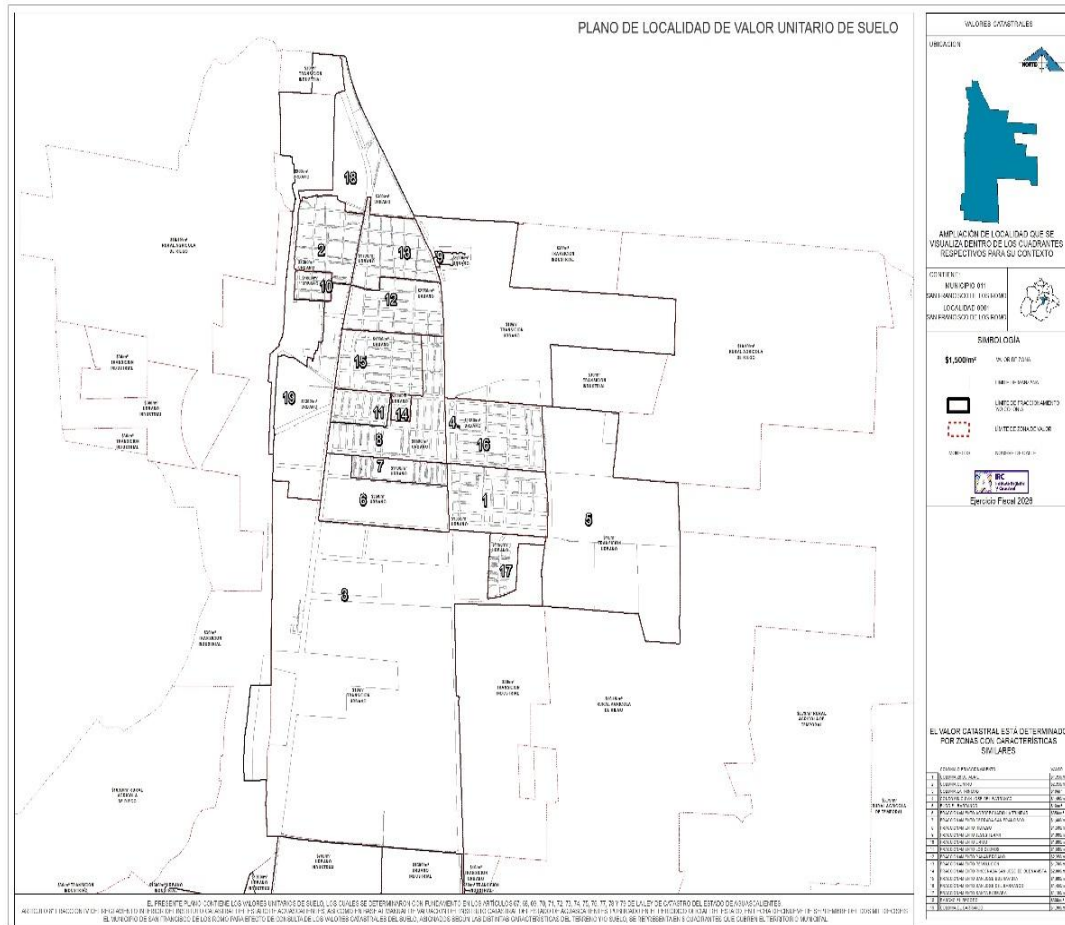
ANEXO 2

PLANOS DE CUADRANTE DE VALOR UNITARIO DE SUELO



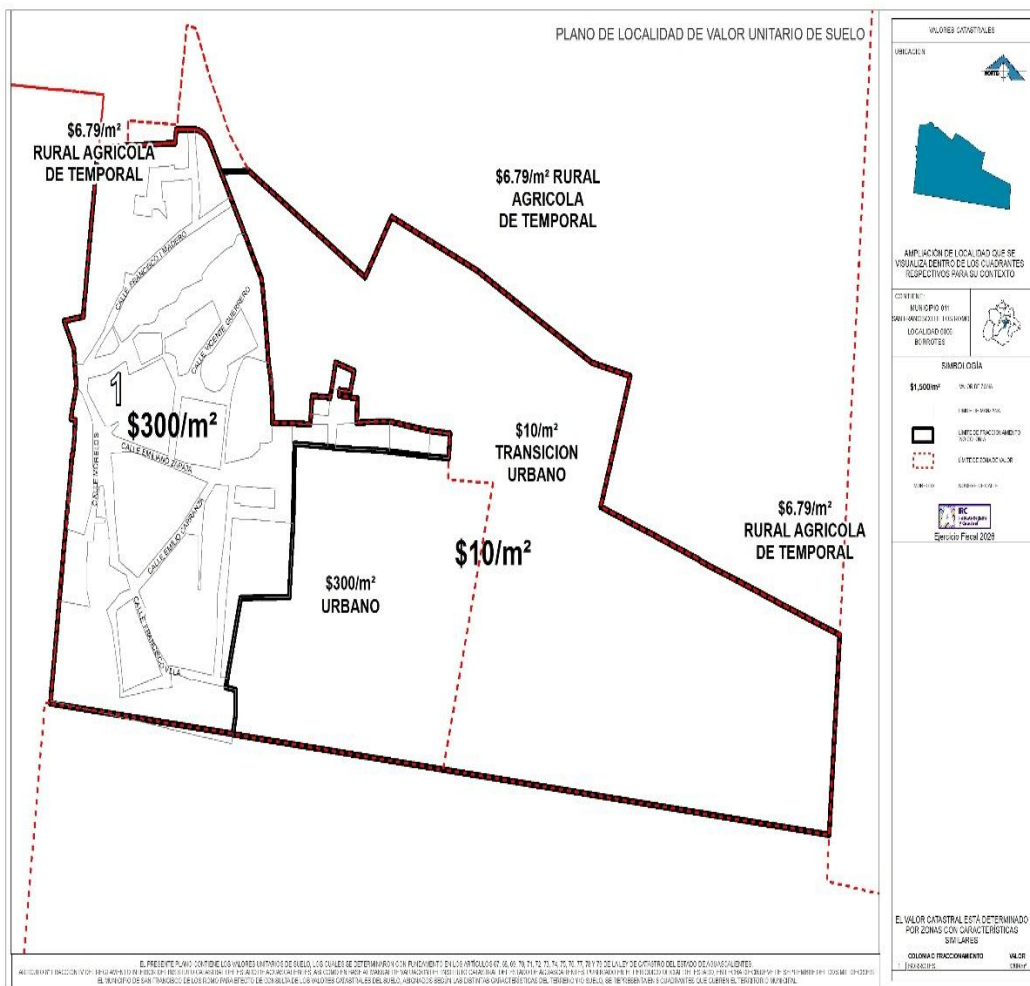
ANEXO 2

PLANOS DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO

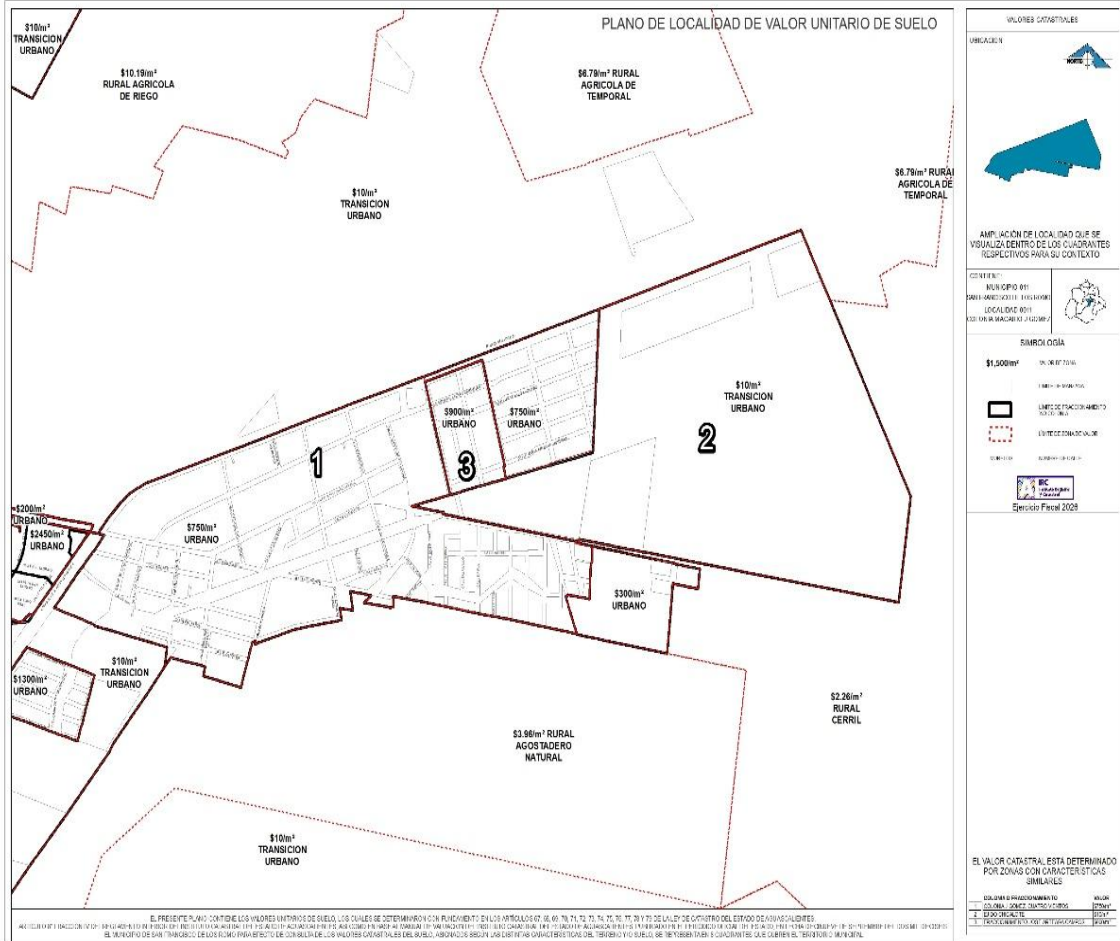


ANEXO 2

PLANOS DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO

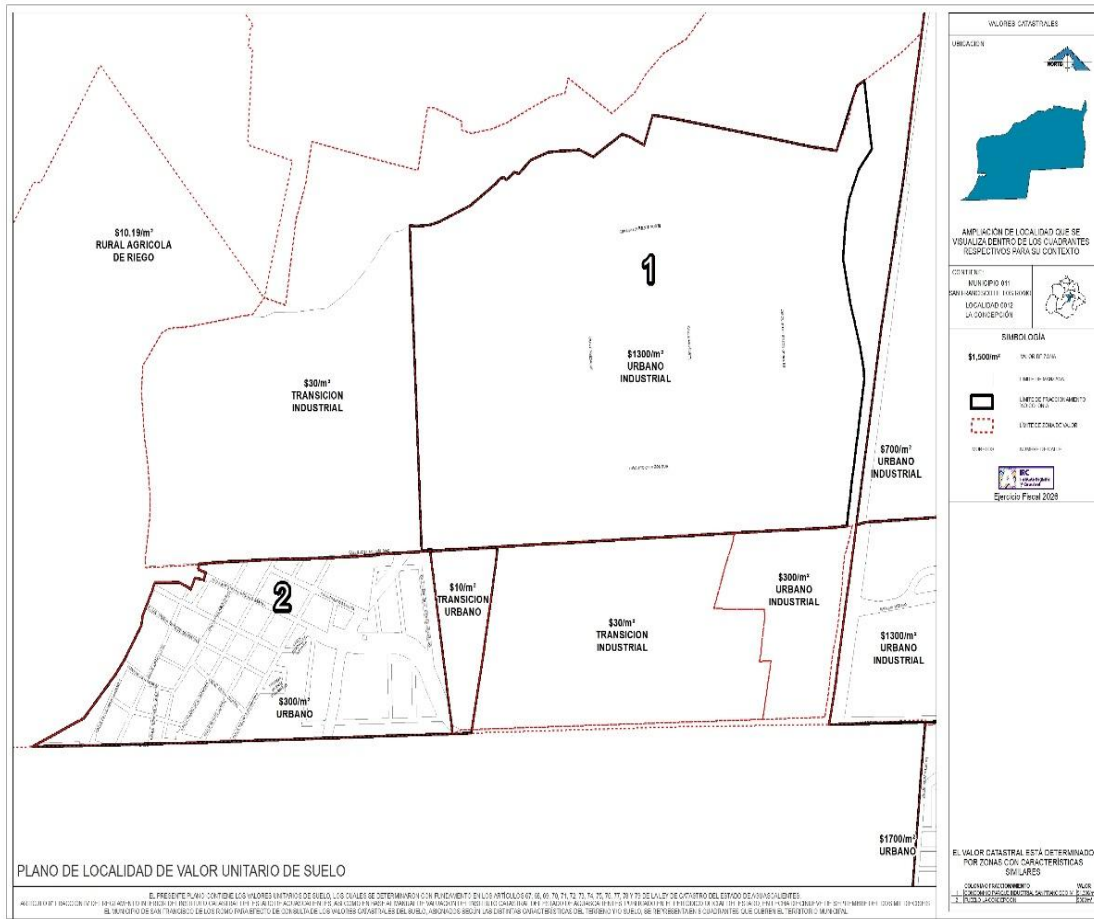


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

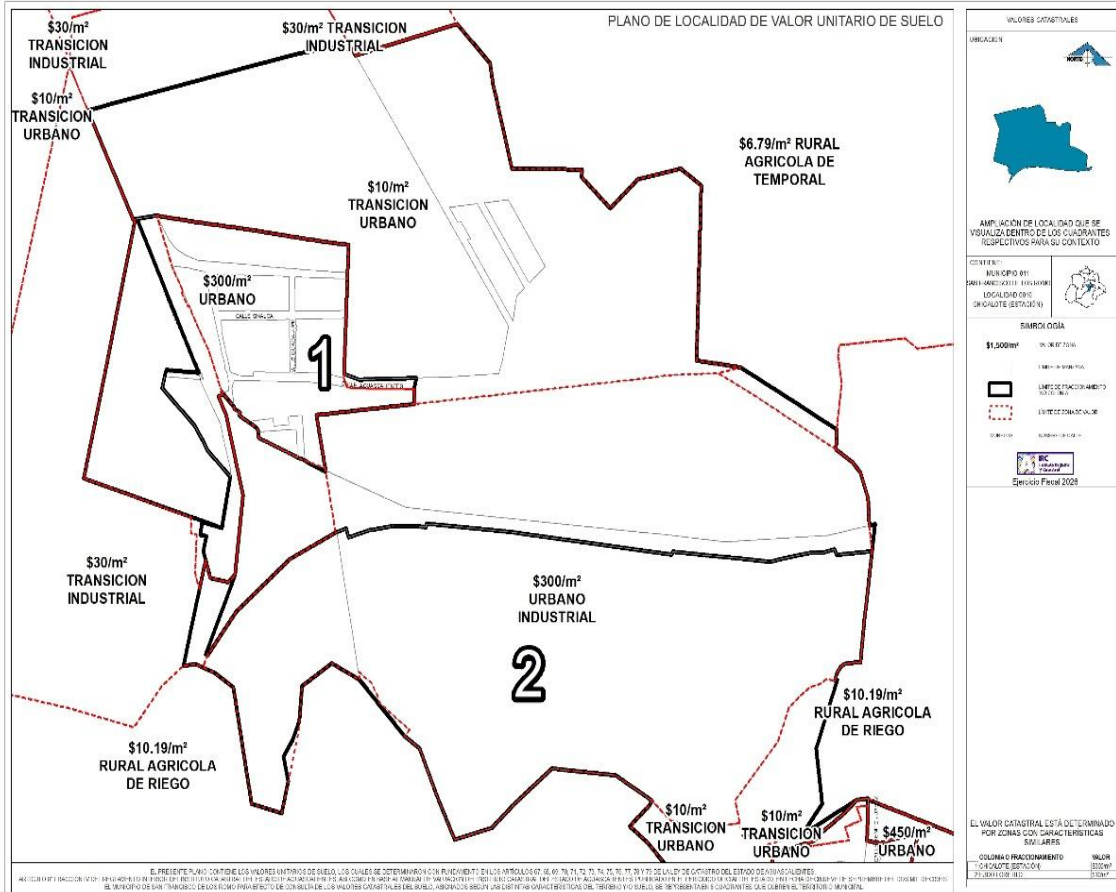


ANEXO 2

PLANOS DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO

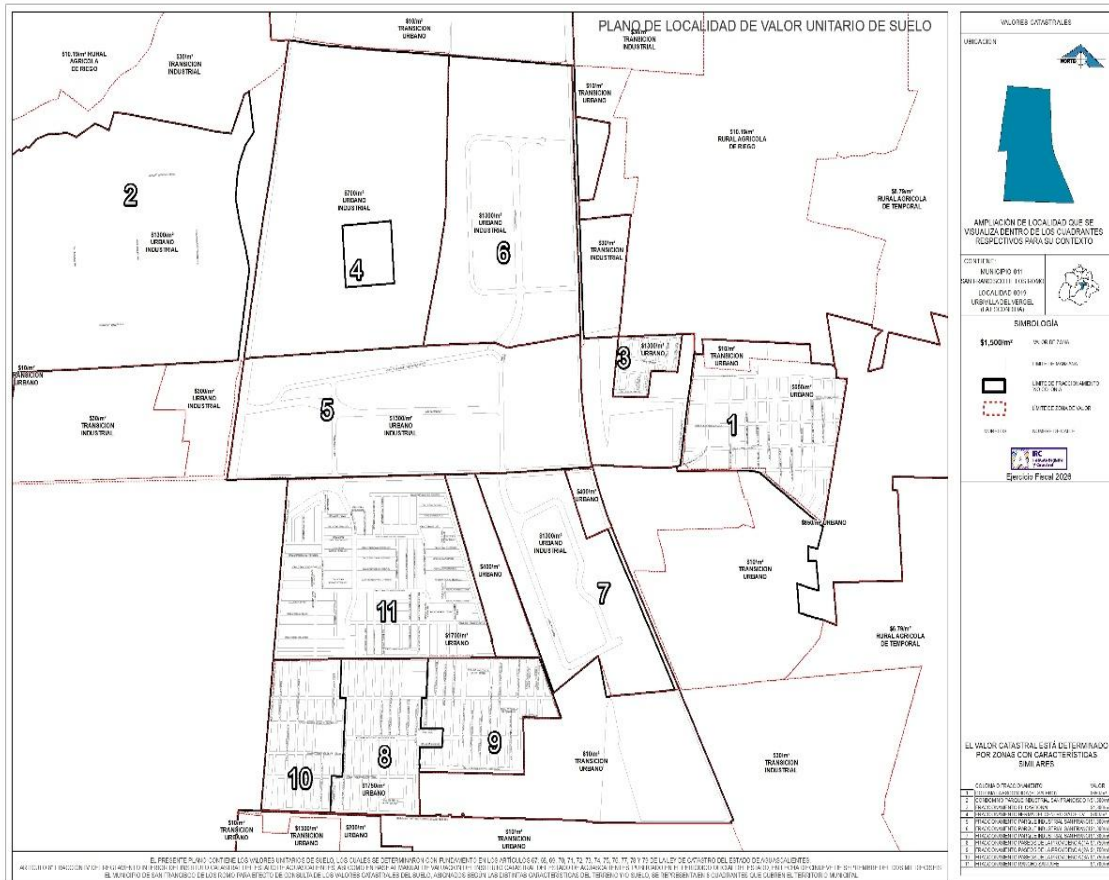


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

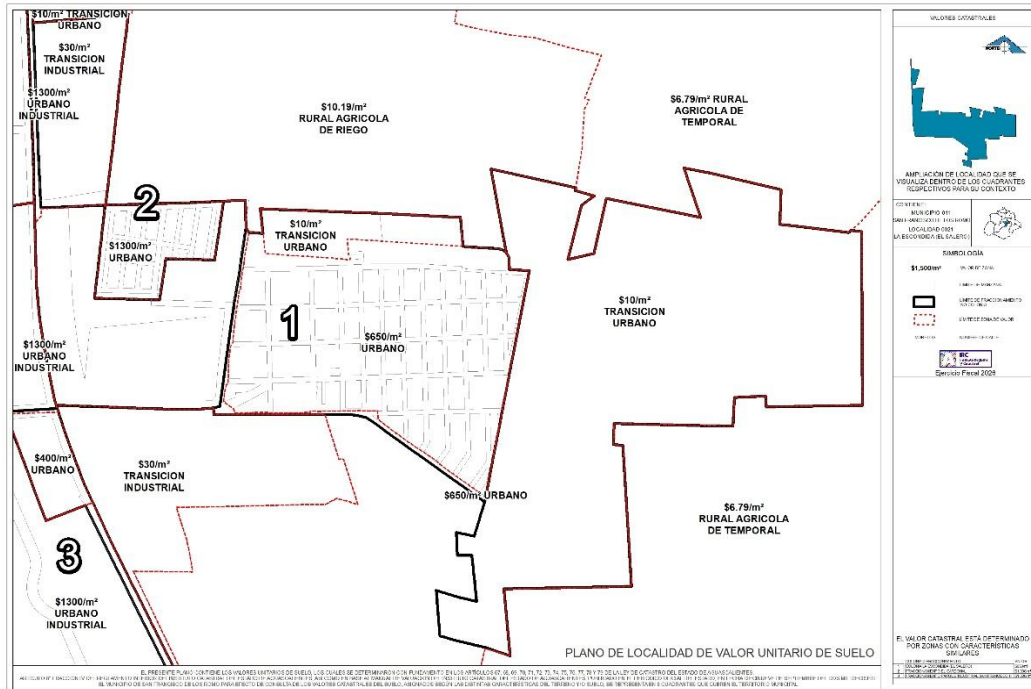


ANEXO 2

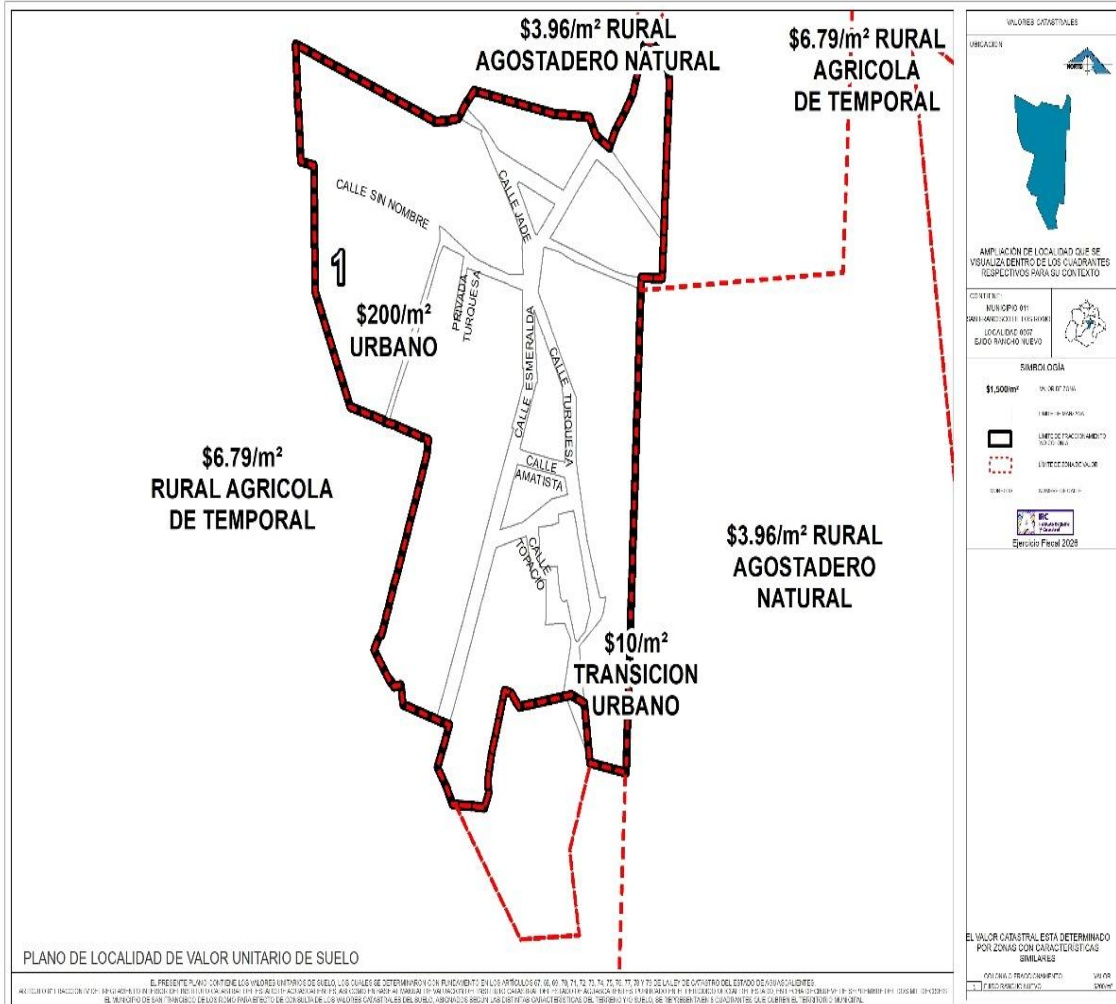
PLANOS DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

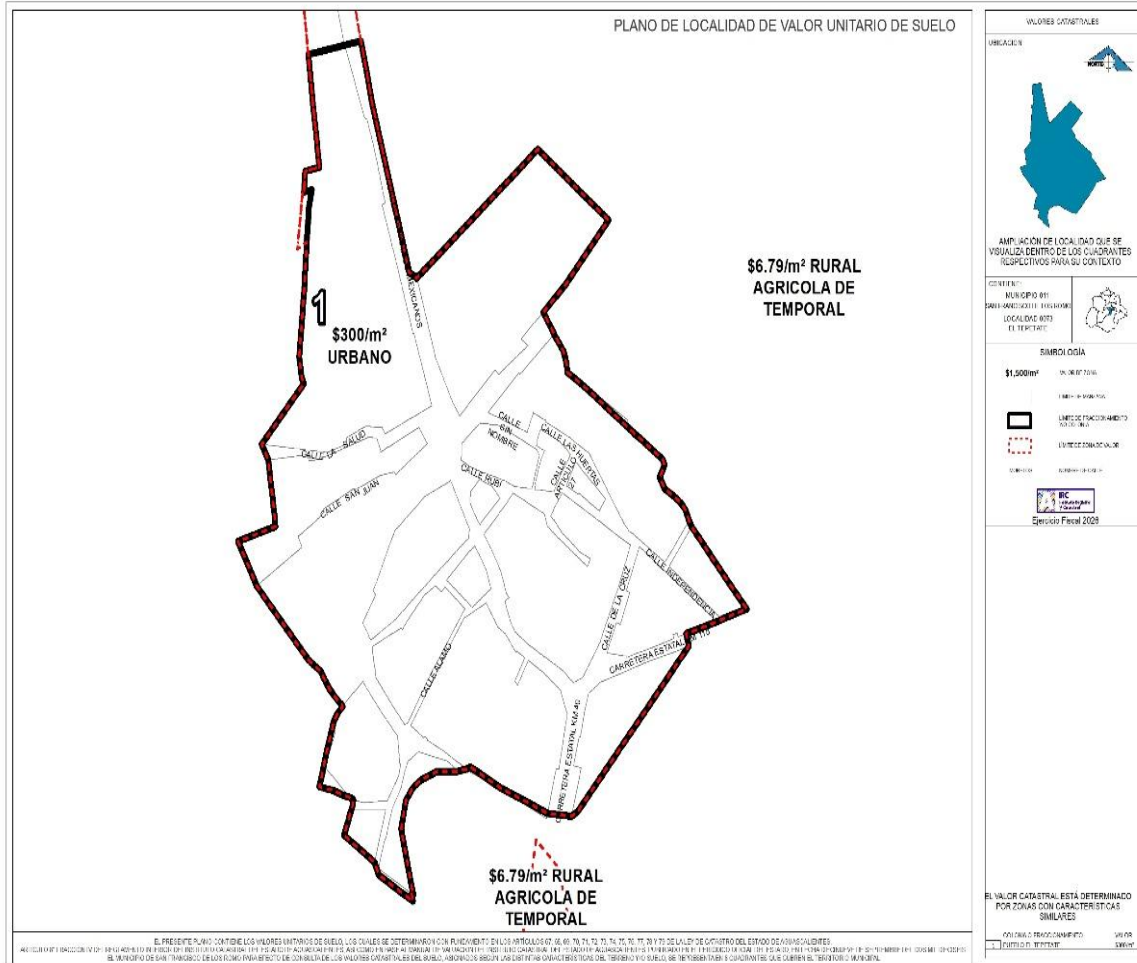


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

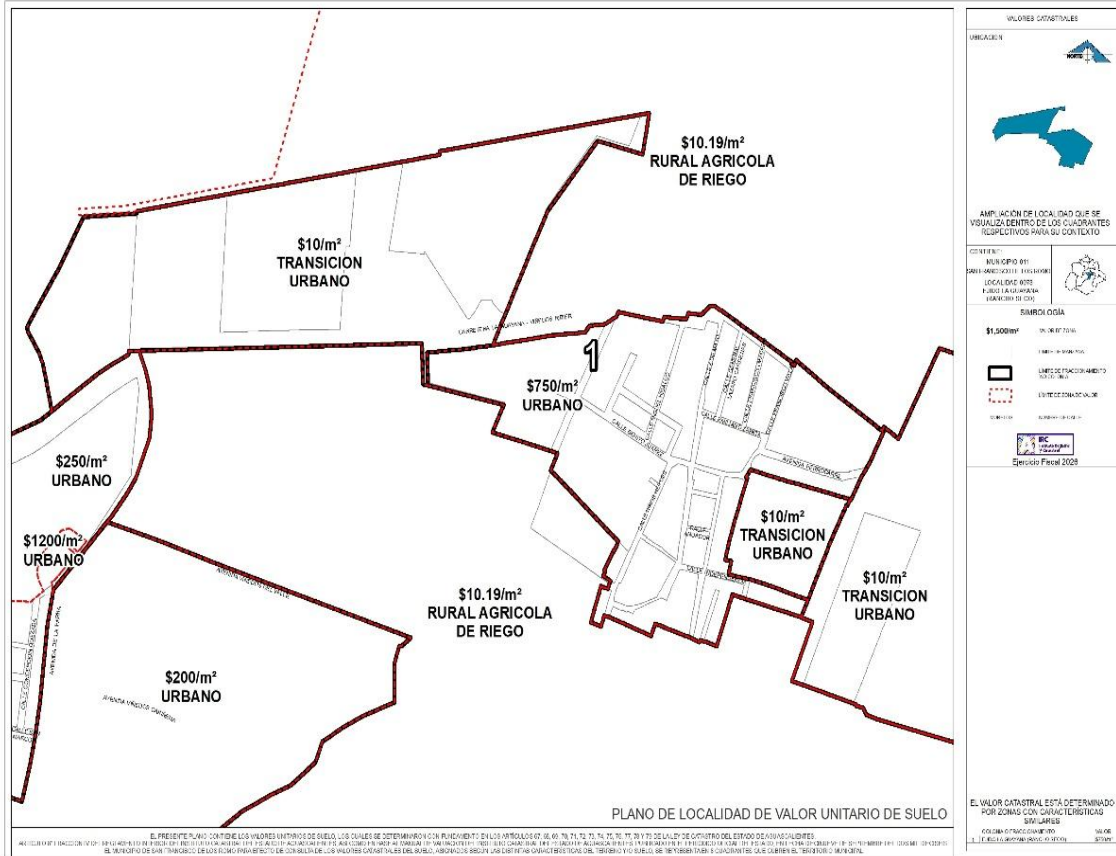


ANEXO 2

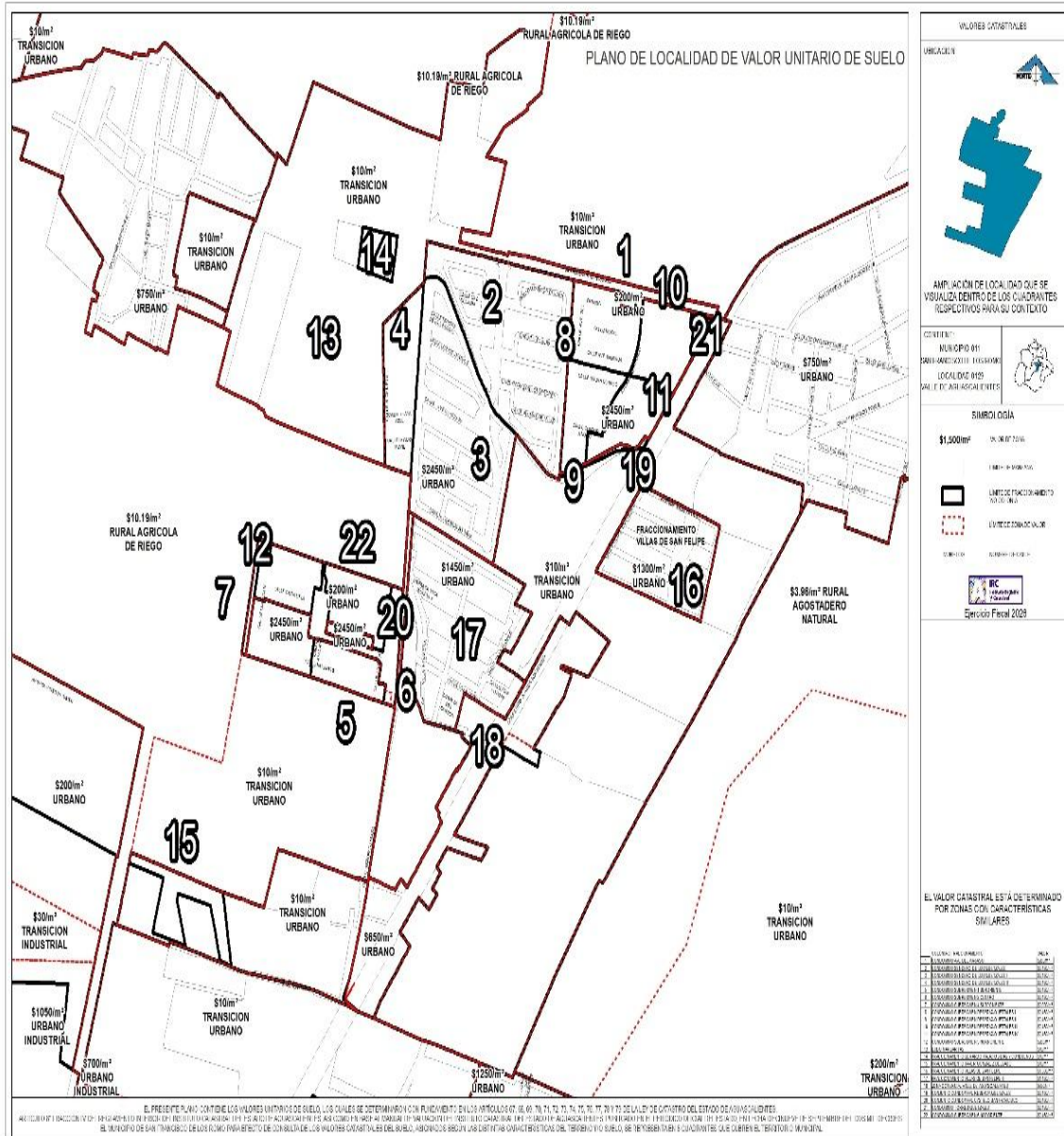
PLANOS DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

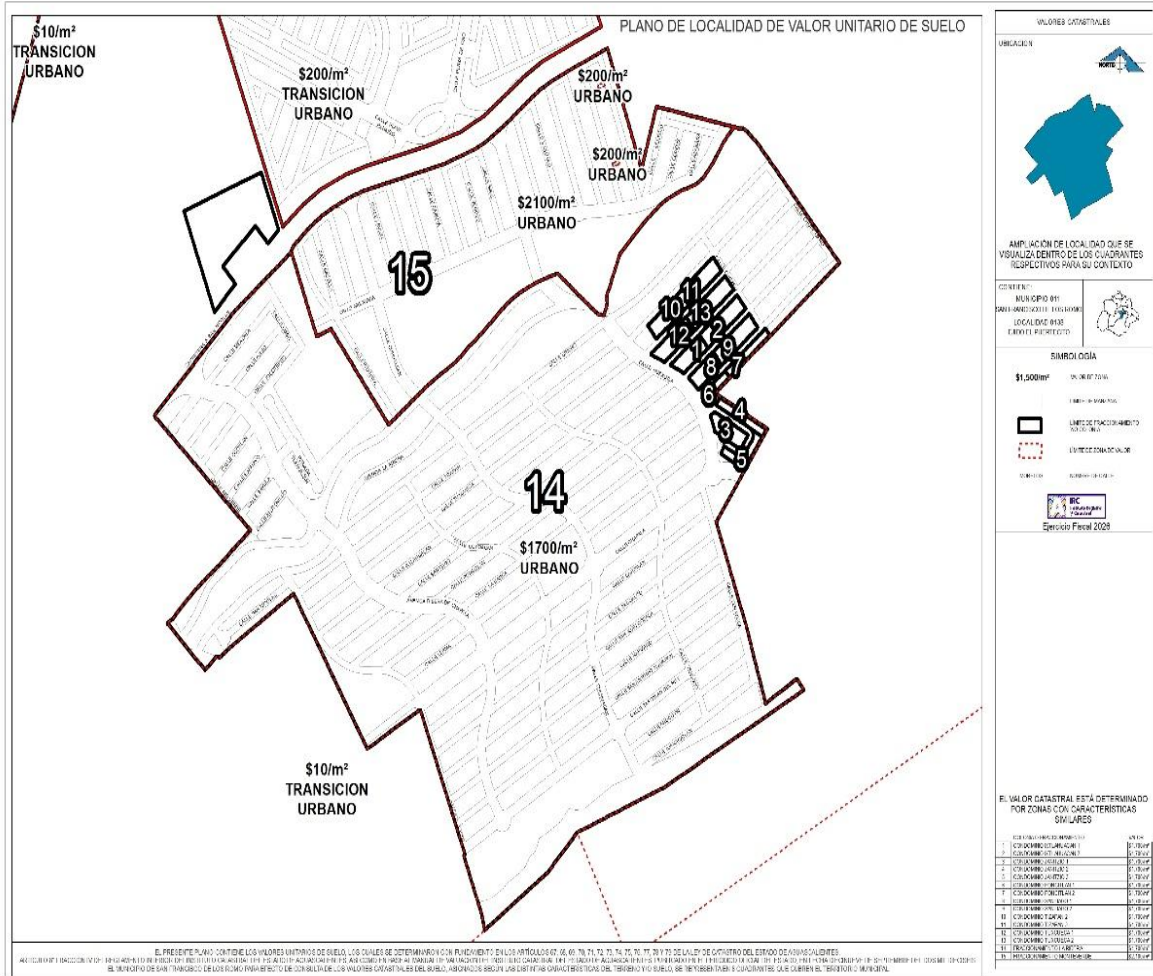


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

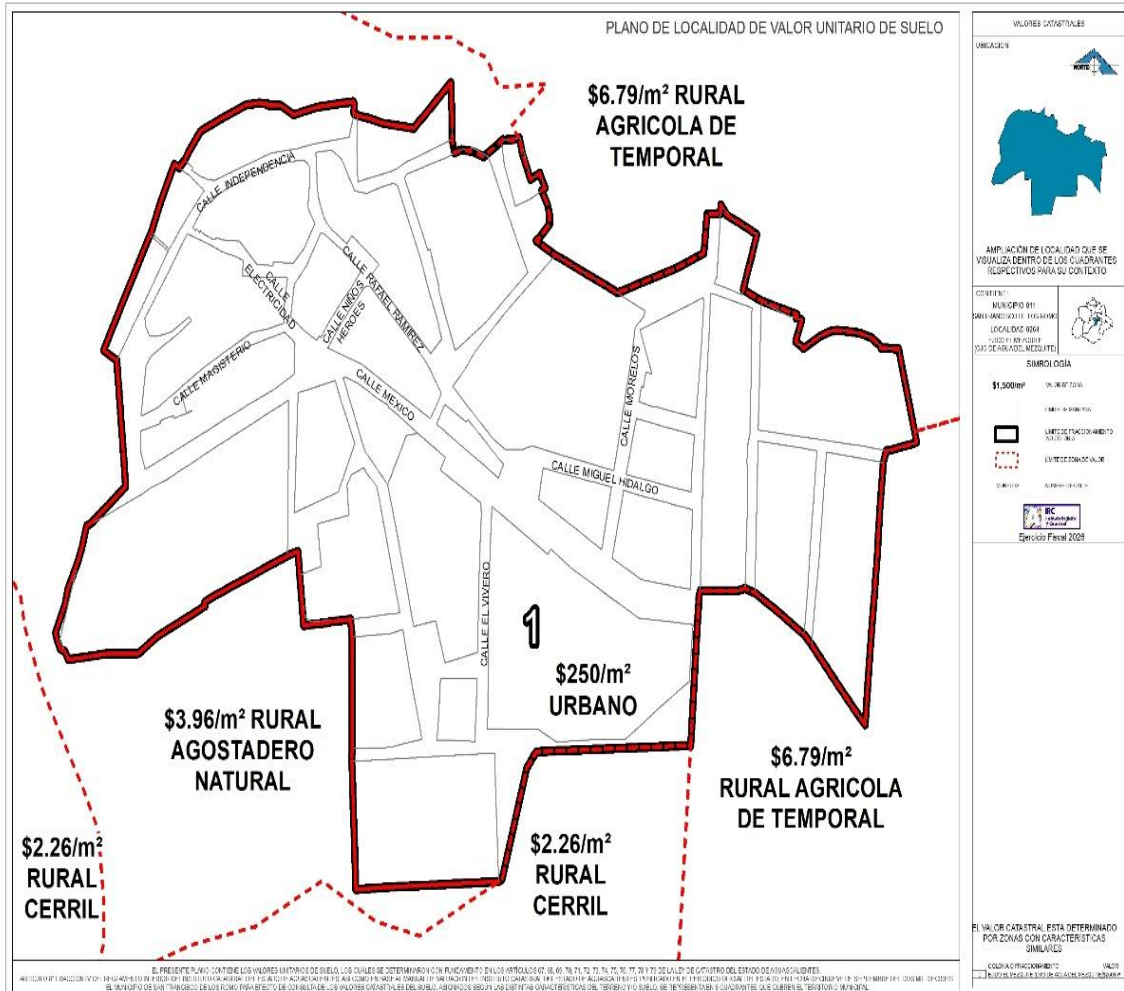


ANEXO 2

PLANOS DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.



ANEXO 3

Proyecciones y resultados de ingresos de las finanzas públicas, conforme el artículo 18 fracción I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

En la formulación de la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, se requiere tomar en consideración las proyecciones y resultados de ingresos establecidos de conformidad a lo previsto por el artículo 18 fracciones I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la utilización de los formatos definidos para tal caso, y mismos que se incorporan a continuación:

Formato 7 a) Proyección de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	2027 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	422,512,539	443,638,166	0	0	0	0
A. Impuestos	45,210,000	47,470,500	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	5,000	5,250	0	0	0	0
D. Derechos	71,266,000	74,829,300	0	0	0	0
E. Productos	2,750,000	2,887,500	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	1,715,000	1,800,750	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	256,013,721	268,814,407	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,552,818	11,080,459	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	35,000,000	36,750,000	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	137,509,252	144,384,715	0	0	0	0
A. Aportaciones	137,509,252	144,384,715	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	560,021,791	588,022,881	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2020 (c)	2021 (c)	2022(c)	2023 (c)	2024 (c)	2025 (c)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	197,158,777	209,709,619	242,025,948	343,280,425	370,215,514	375,977,556
A. Impuestos	22,733,836	37,324,892	38,651,152	74,717,957	71,256,585	95,619,224
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	957,603	0	0	0	0	0
D. Derechos	33,299,508	28,231,674	35,794,521	51,814,702	51,714,435	37,209,758
E. Productos	1,600,173	1,082,534	9,626,415	27,542,010	15,315,544	13,186,573
F. Aprovechamientos	14,935,081	20,280,506	13,872,105	18,996,478	35,024,663	3,372,336
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	106,962,976	108,385,155	128,806,656	148,250,659	161,990,026	219,012,904
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,969,572	8,264,693	5,775,099	6,658,619	6,914,261	7,576,761
J. Transferencias y Asignaciones	10,700,028	6,140,164	5,500,000	15,300,000	28,000,000	0
K. Convenios	0	0	4,000,000	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	62,210,727	58,003,127	68,176,791	89,916,190	78,500,062	110,488,111
A. Aportaciones	51,415,255	58,003,127	68,176,791	84,511,588	78,039,762	80,488,111
B. Convenios	10,795,472	0	0	5,404,602	460,300	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	30,000,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	259,369,504	267,712,746	310,202,739	433,196,614	448,715,576	486,465,667
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos recaudados y son basados en el informe denominado "Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales" correspondiente a los informes de cuenta pública anuales presentados en el H. Congreso del Estado.
2. Los importes corresponden a los ingresos recaudados a los cierres trimestrales más recientes disponibles y estimados para el resto del ejercicio.

1. Información Adicional de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Estimado
Total	560,021,791.00
Impuestos	45,210,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	50,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	31,500,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	10,000,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	660,000.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	3,000,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-

Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	5,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	5,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	71,266,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	210,000.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
Derechos por Prestación de Servicios	27,591,000.00
Otros Derechos	43,415,000.00
Accesorios de Derechos	50,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	2,750,000.00
Productos	2,750,000.00
Productos de Capital (Derogado)	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	1,715,000.00
Aprovechamientos	1,715,000.00

Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	404,075,791.00
Participaciones	256,013,721.00
Aportaciones	137,509,252.00

Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,552,818.00
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	35,000,000.00
Transferencias y Asignaciones	35,000,000.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales (Derogado)	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
Última actualización: 26/12/2025.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 18 de diciembre del año 2025.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ALEJANDRA PEÑA CURIEL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**